

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COMO FORMA DE
EJERCER EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTO EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

LUIS FERNANDO PAIZ LEMUS

CARNET 12079-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COMO FORMA DE
EJERCER EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTO EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
LUIS FERNANDO PAIZ LEMUS

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. CARLOS RAFAEL CEREZO BLANDON

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS

Guatemala, 5 de octubre de 2016

Señores Miembros del
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

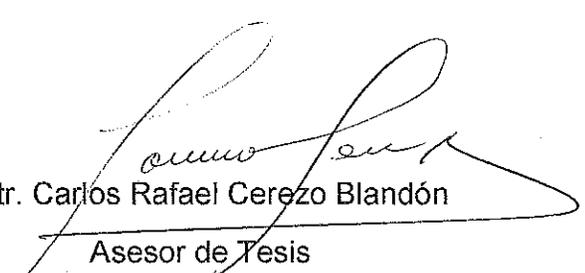
Honorable Consejo:

Me es grato dirigirme a ustedes con el objeto de manifestarles que en virtud de la disposición por medio de la cual se me nombró asesor del trabajo de tesis del estudiante Luis Fernando Paiz Lemus, titulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COMO FORMA DE EJERCER EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTO EN GUATEMALA**", procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** con relación al mismo.

El trabajo elaborado por el estudiante Paiz Lemus, analiza de manera precisa la figura de la candidatura independiente y desarrolla un estudio a profundidad de su posible implementación en el marco electoral nacional, por lo que toda la investigación significa una innovación dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de ustedes.

Atentamente,



Mgtr. Carlos Rafael Cerezo Blandón

Asesor de Tesis

Licenciado Erick Mauricio Maldonado Ríos
Abogado y Notario
Colegiado 7831

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR: ---

Se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, relativo a la conclusión del proceso de revisión de forma y de fondo de la tesis de grado titulada **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COMO FORMA DE EJERCER EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTO EN GUATEMALA"**, desarrollada por el estudiante **LUIS FERNANDO PAIZ LEMUS**.-----

Sobre el particular, me permito manifestar que inicié el proceso de revisión de forma y fondo de la tesis de mérito en el mes de septiembre de 2016 y se ha concluido el mismo, tras un análisis minucioso de cada uno de los puntos que la componen, estimándose que la misma se ajusta a los lineamientos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, además de poseer un contenido novedoso respecto al abordaje, desde las perspectivas jurídica y política, de los sistemas políticos y sistemas electorales, así como el análisis de la legislación guatemalteca en materia electoral y la viabilidad de las candidaturas independientes, de conformidad con el Derecho comparado. Por las razones expresadas, se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-----

Erick Mauricio Maldonado Ríos

Embajador Erick Mauricio Maldonado Ríos
Abogado y Notario
Colegiado 7831





Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante LUIS FERNANDO PAIZ LEMUS, Carnet 12079-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 071057-2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COMO FORMA DE EJERCER EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELECTO EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 23 días del mes de marzo del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

RESPONSABILIDAD: “El autor es el único responsable del contenido y conclusiones del presente trabajo.”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
---------------------------	----------

CAPÍTULO 1

El Derecho a elegir y ser electo	1
1.1 Derechos Humanos	1
1.2 Clasificación de los Derechos Humanos	8
1.3 Derechos Políticos	11
1.4 Derecho a elegir y ser electo	17
1.5 Antecedentes en la legislación guatemalteca del derecho a elegir y ser electo ...	22
1.6 Legislación aplicable al derecho a elegir y ser electo en Guatemala	32

CAPÍTULO 2

Sistemas políticos y sistemas electorales	39
2.1 Principios de los sistemas políticos	39
2.2 La democracia	49
2.3 Los sistemas electorales	55
2.4 Papel de los Partidos Políticos dentro los Sistemas Políticos	63
2.5 Sistema político y Sistema Electoral en Guatemala	70

CAPÍTULO 3

Análisis de la legislación guatemalteca en materia electoral	81
3.1 Análisis de los artículos relativos al Derecho de Elegir y Ser Electo en la Constitución Política de la República de Guatemala	81
3.2 Análisis de las disposiciones electorales relativas a los Partidos Políticos	98
3.3 Disposiciones electorales para la inscripción de candidatos a cargo de elección popular	105

CAPÍTULO 4

Las Candidaturas Independientes	113
4.1 Conceptos Generales	113
4.2 Importancia de las Candidaturas Independientes en el Sistema Político-Electoral	119

CAPÍTULO 5

Derecho Comparado en relación a la Candidatura Independiente	126
5.1 Estados Unidos	126
5.2 México	130
5.3 Chile	136
5.4 Análisis de las Candidaturas Independientes en el Derecho Comparado	139

CAPÍTULO 6

Presentación, discusión y análisis de resultados	141
CONCLUSIONES	162
RECOMENDACIONES	164
REFERENCIAS	166
ANEXOS	173

RESUMEN EJECUTIVO

La historia democrática de Guatemala ha estado marcada por diversos factores cuestionables, relacionados a la administración pública y a la forma de dirigir las políticas del gobierno de turno. Todo ello ha llevado al país a una crisis de corrupción, apatía social y demás consecuencias lamentables. Lo anterior es originado, desde la perspectiva de este trabajo, por un sistema electoral y de partidos políticos que han atentado contra todos los principios supremos de la democracia y los mismos se han convertido en auténticos grupos cerrados de intereses que buscan cualquier manera de llegar al poder.

El análisis que se pretende resaltar versa, en primer lugar, sobre la viabilidad jurídica de implementar las candidaturas independientes dentro de la legislación nacional y así poder ejercerlas por parte de la ciudadanía. En segundo lugar, se busca establecer si con las condiciones dadas en el contexto guatemalteco, este tipo de candidaturas serían una alternativa dentro el sistema electoral actual, o en su caso, qué pasos se pueden seguir para poder contemplarlas en el ordenamiento jurídico, entiéndase la ley y reglamentos.

Lo fundamental de esta investigación es entender cómo el Derecho debe irse adaptando a las exigencias que marcan las sociedades de turno y desde esa realidad poder plantear alternativas jurídicas para contrarrestar los problemas que pueden existir. Estas ideas innovadoras dentro del sistema electoral nacional, pueden convertirse en soluciones para romper paradigmas y así darle la oportunidad a esta Democracia de tener una vigencia eficaz.

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de democracia, existe una visión casi unánime de cómo debería de desarrollarse dentro de los sistemas electorales de cada país, partidos políticos, participación ciudadana, derecho de elegir y ser electo, son sólo algunos de los términos que se emplean para referirse a este tema. Sin embargo, el análisis práctico que puede llegar a tener un concepto tan amplio puede variar dependiendo el enfoque y las necesidades de cada Estado que la desarrolle.

Es necesario centrarse en la evolución histórica que ha tenido la humanidad y la organización de las sociedades, cómo se avanzó en el pensamiento del poder, que de primera mano las antiguas civilizaciones buscaban dominar en base a la fuerza, al poderío armamentista que se tuviera y en la medida que se conquistara más territorio y se tuvieran más esclavos, se iba a tener un mayor reconocimiento de superioridad. Después inició una etapa que estaba enfocada en el poder divino y que ese poder era ostentado por los reyes, los cuales controlaban miles de cosas por el simple hecho de que se creía que eran enviados de Dios.

Y de ese mismo punto donde los reyes abusaban del pueblo trabajador, que se origina una serie de revoluciones y demás protestas que alcanzaron grandes logros en la organización social de los pueblos, que llevaron a formar estructuras de poder como la República, o introducir sistemas de gobierno, pero sobre todo instaurar en determinado punto, la democracia como modelo supremo. Lo anterior como una reseña histórica muy general.

Guatemala no fue ajena a todos esos movimientos que se dieron a nivel mundial, aunque claramente tardó mucho tiempo en adoptar a la democracia como un modelo en el que se podía confiar, y eso sucede a partir de 1985 que es cuando se instaura formalmente la era democrática con la promulgación de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala y da la apertura para el ejercicio sano de la ciudadanía entorno a las organizaciones políticas y al derecho de elegir y ser electo.

Sin embargo, en algún momento de esta historia, se creó un conflicto importante de poderes políticos para lo cual los partidos ya no eran esas organizaciones de captación de ciudadanos que querían participar, sino que se convirtió en un nido de personas con intereses individuales por medio del cual se buscaba tener siempre el poder y la posibilidad de acceso al mismo, ya que han tenido el monopolio de la postulación de candidatos. Basta convivir un poco dentro del contexto nacional para darse cuenta de cómo se manejan los partidos a lo interno y cómo son percibidos por la sociedad.

De tal cuenta que, contemplando la situación electoral actual del país y la pobre gama de opciones capaces que le llegan al votante en la papeleta, aunado a los obstáculos innecesarios que tiene la participación ciudadana, como lo son el limitar la participación de ciertas personas en favor de otras afines a ciertos intereses personales y no de capacidad para un puesto, se hace totalmente necesario para la Democracia guatemalteca para mantenerla fuerte y vigente, el brindar ideas y planteamientos revolucionarios para el sistema nacional, como lo puede ser la candidatura independiente, en lo que se convertiría en una nueva forma de ejercer el derecho de elegir y ser electo.

Entonces se formula la siguiente pregunta de investigación, ¿De qué forma la candidatura independiente puede ser una alternativa para el ejercicio del derecho de elegir y ser electo en el sistema electoral guatemalteco? Y es una pregunta con un gran contenido de fondo, tal y como se podrá apreciar a lo largo de la lectura de la presente investigación. Es importante apuntalar que para efectos de este trabajo, el derecho de elegir y ser electo se toma como un todo y por lo tanto así se va a tratar en los momentos en que se haga mención a dicho elemento.

El lector debe tener presente en todo momento la complejidad que genera desarrollar un tema jurídico-electoral, ya que el componente político y social que va aparejado al tema no puede quedar de lado y, por el contrario, el análisis no estaría completo si no se hacen esas menciones fundamentales para la comprensión lógica de lo que se plantea.

El campo de acción, es decir el límite espacial, que se utilizará para el desarrollo de la investigación recae geográficamente en Guatemala, debido a que la regulación para el sistema electoral y todo lo que conlleva el mismo, es uno solo y por tanto aplica en su generalidad para toda la República, aunque es importante resaltar que se analizará legislación de Estados Unidos, Chile y México. De igual forma, en cuanto a la temporalidad, se hará el estudio correspondiente a la época actual y a la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. Sin dejar de lado que se hará un breve repaso de la historia constitucional guatemalteca iniciando desde el Acta Constitutiva de 1851 hasta la Constitución vigente de 1985.

El único límite que se contempla dentro de la presente investigación es la falta de bibliografía nacional que profundice el tema de candidaturas independientes, pero existe bibliografía extranjera que aborda este tópico con mucha atención y del cual se puede desprender un análisis y una aplicación funcional para el sistema guatemalteco.

Una investigación de este tipo, sobre un tema del cual no se ha profundizado en el sistema electoral nacional y que rompería muchas estructuras ya establecidas, tiene como principal aporte el dar una visión distinta respecto de la forma en que se puede ejercer el derecho de elegir y ser electo, y así poder considerar las candidaturas independientes como una forma legítima de optar a cargos de elección popular, en el cual lo que debe primar es el ciudadano y no el partido político. En ese sentido también se podrá entender de manera clara y concisa cómo funcionan este tipo de candidaturas y lo que las hace diferentes de todo lo que se encuentra actualmente en el modelo guatemalteco.

Es importante aclarar que se hará un análisis de Derecho Comparado con legislación de Chile, Estados Unidos y México, el cual desarrollará diversos puntos que se podrían aplicar a Guatemala, indicando ejemplos claros de cómo han aplicado esos países este tema,

Siguiendo en la línea de los aportes, el presente trabajo podrá brindar una fuente de consulta a todos los interesados, ya sea público en general, políticos, abogados, etc. Sería un documento con todos los elementos indispensables que se deben considerar

para debatir sobre la implementación de este tipo de candidaturas en el sistema electoral guatemalteco y en una proyección aún mayor de parte del autor, podría ser una base en la cual se podría iniciar la formación de un proyecto de ley o una reforma a las leyes vigentes, en las que ya se contemplara expresamente este tema y se desarrollara para su correcto funcionamiento en una democracia como la guatemalteca que quiere consolidarse, y es a través de este tipo de visiones distintas y renovadoras que se hace un aporte a Guatemala.

Por lo tanto el objetivo general que se traza en este escrito es determinar la viabilidad jurídica de las candidaturas independientes, como una alternativa para el ejercicio del derecho de elegir y ser electo. De igual manera se buscan otros objetivos específicos que complementan toda la investigación como: 1) Explicar las características de una candidatura independiente e indicar las diferencias respecto de un partido político, 2) Determinar el proceso administrativo adecuado al momento de la inscripción de candidatos independientes, 3) Investigar en la historia guatemalteca y a nivel internacional, antecedentes particulares del ejercicio de candidaturas independientes, 4) Analizar los requisitos a los que deberían sujetarse las Candidaturas Independientes, y 5) Determinar a qué puestos de elección popular se puede optar, por parte de los ciudadanos, a través del ejercicio de una candidatura independiente y si este tipo de postulaciones se pueden aplicar en el sistema electoral y partidario actual en Guatemala.

Lo anterior en base a los instrumentos siguientes, a) Para recabar la información de los sujetos se utilizará una sola entrevista estructurada para todos, debido a que las preguntas están planteadas para obtener la información necesaria que interesa a la investigación pero desde la perspectiva particular del entrevistado. b) Para analizar y comparar las diversas legislaciones de los países del derecho comparado se utilizarán dos modelos de cuadros de cotejo, ordenados con el fin de extraer el contenido fundamental de los ordenamientos jurídicos sobre lo esencial para el trabajo.

Como apoyo al desarrollo de todo este planteamiento se tendrán como sujetos de estudio los siguientes:

- a) Se realizarán dos entrevistas a Magistrados actuales del periodo 2014-2020, del Tribunal Supremo Electoral, podrán ser Magistrados titulares o suplentes debido a que en ambos casos se logrará recopilar la información necesaria para la investigación.
- b) Se realizará una entrevista a un diputado que formó parte de la Asamblea Nacional Constituyente y cuya experiencia en el campo constitucional o electoral sea sólida.
- c) Se realizará una entrevista a un diputado de la actual legislatura 2016-2020, que forme parte de la Comisión Específica de Asuntos Electorales o de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.
- d) Se realizarán 5 entrevistas con actores políticos relevantes dentro del sistema electoral guatemalteco, lo que podrá abarcar desde ex presidentes, ex vicepresidentes, ex magistrados del Tribunal Supremo Electoral, ex diputados con conocimiento del tema, ex alcaldes o ex candidatos a cualquiera de los puestos de elección popular, hasta actores que no han participado en la contienda electoral pero tienen conocimiento del tema, 4 de dichas entrevistas serán a personas menores de 35 años.

Con estos sujetos de estudio no se pretende tener un dato estadístico, sino que lo que se busca es, por el perfil de los sujetos a entrevistar, que se aporte un conocimiento valioso a lo que se pueda desarrollar a lo largo de esta investigación por parte de personas que están en el día a día con todos estos factores que se mueven a través del ambiente jurídico-electoral y ese componente político que genera el tema.

Todo va aunado a las siguientes unidades de análisis:

- A. Para determinar jurídicamente las candidaturas en general e independientes en los países objeto de estudio se utilizarán las siguientes:
 - Guatemala:
 - Constitución Política de la República de Guatemala
 - Ley Electoral y de Partidos Políticos
 - Ley Orgánica del Organismo Legislativo

- Código Municipal
- Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas
- Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos
- Estados Unidos
 - Constitución de los Estados Unidos de América
 - United States Code, Title 52, Title 26
 - Federal Election Commission Campaign Guide
- Chile
 - Constitución Política de la República de Chile
 - Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral
 - Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios
 - Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
 - Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral
- México
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
 - Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015
 - Reglamento de Fiscalización

B. Para determinar criterios en Guatemala se utilizará:

- Expediente 280-90 de la Corte de Constitucionalidad
- Expediente 1235-99 de la Corte de Constitucionalidad
- Expediente 2080-2011 de la Corte de Constitucionalidad
- Expediente 324-2015 del Tribunal Supremo Electoral

Por lo que en conclusión, la siguiente investigación desarrollará varios puntos esenciales del ordenamiento jurídico y electoral de Guatemala que no se han abordado desde otras perspectivas, es fundamental que el lector tenga una mente abierta antes de iniciar con esta lectura porque es un tema controversial y que puede ir, en principio, en contra de lo que se tiene como ideal en un sistema democrático pero es muy interesante cómo se puede coincidir en que las necesidades de un país van más allá de pensamientos teóricos y el Derecho está para adaptarse y evolucionar conforme esas necesidades de la población y del sistema.

CAPÍTULO 1

El Derecho a elegir y ser electo

1.1 Derechos Humanos

Es fundamental iniciar el desarrollo de la presente investigación analizando y estableciendo lo que son los Derechos Humanos en su concepto general, se debe delimitar que para efecto de cumplir los objetivos trazados en este trabajo y concretizar ideas claras, no es necesario profundizar a detalle en el desarrollo histórico de los mismos, sino lo que interesa es fijar un concepto sólido de lo que se puede indicar que son los Derechos Humanos. En ese entendido únicamente se considera prudente hacer una breve referencia al inicio de la positivización del tópico de este capítulo y señalar que *“La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la piedra angular en la historia de estos derechos. Fue redactada por representantes de procedencias legales y culturales de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.”*¹

Esto provoca que se tenga noción de lo que significa para el mundo los Derechos Humanos y es que no se puede concebir el desarrollo pleno de una persona si no tiene las garantías mínimas de cumplimiento de sus derechos, que en gran medida recaen en obligaciones que el Estado debe implementar para poder satisfacer las necesidades básicas de la población. Toda esta materia provocó que una gran cantidad de países formarán el ente encargado de mantener relaciones de paz entre los Estados y velar por el cumplimiento de los derechos en todo el globo debido a las constantes atrocidades que se cometían constantemente por

¹ Organización de las Naciones Unidas, La ONU y los derechos humanos, ¿Qué son los Derechos Humanos?, 2013, <http://www.un.org/es/rights/overview/> 18/3/2016

parte de la autoridad en contra del indefenso, lo que derivó en la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Al referirnos a los mismos, es imperativo acudir a la Oficina del Alto Comisionado sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y el cual define a estos como *“...los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles...”*²

Este concepto por sí solo no engloba realmente lo que son, más bien hace que se reflexione sobre la universalidad de los mismos y su aplicación para cada habitante del mundo, aspecto que es trascendental para entender las formas de aplicación y protección en relación a una sociedad libre. Pero el anterior concepto tiene muchas formas de complementarse, por lo que en otro documento publicado por la Organización de Naciones Unidas, ONU, se define a los Derechos Humanos como *“...garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad...”*³

Con estos dos conceptos que se pueden perfectamente amalgamar, y que provienen de un ente mundial como lo es la Organización de Naciones Unidas, ya se puede delimitar una estructura lógica de entendimiento sobre lo que entrañan en todas las latitudes los Derechos Humanos. Es esencial añadir lo mencionado por el autor Antonio Truyol y Serra referente a la naturaleza propia de los mismos e indica que: *“Decir que hay Derechos Humanos... equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de*

² Oficina del Alto Comisionado sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Sus Derechos Humanos* <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> 5/3/2016.

³ Organización de las Naciones Unidas, *Op. Cit.*

nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados.”⁴

Lo anteriormente citado hace que se ponga en perspectiva lo que se quiere decir al hablar de Derechos Humanos y es que los mismos debido a su importancia y magnitud de incidencia, no necesitan estar positivados en un cuerpo legal como requisito de existencia, el maestro Truyol describe perfectamente y en palabras simples la relación que existe entre la naturaleza de la existencia y el reconocimiento jurídico.

De igual forma en cuanto a la naturaleza propia de los derechos humanos se debe entender algo importante que se puede describir de la siguiente forma: *“La justificación racional implica la consideración de los Derechos Humanos como derechos naturales, a este fundamento lo denominan iusnaturalista racionalista. Iusnaturalista porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano y racionalista porque está basado en las concepciones filosóficas de los racionalistas del siglo XVII.”⁵* Esto indica que ya desde varios siglos atrás, se hablaba de la concepción iusnaturalista del Derecho, sin embargo en el desarrollo de la humanidad y las distintas civilizaciones siempre han existido grupos con poder y personas indefensas que sirven al primer grupo, por lo que si bien desde el siglo XII con Santo Tomás de Aquino ya se tenían ideas claras respecto al iusnaturalismo, el modificar toda una estructura de poder conlleva una gran tarea de años y mucho sacrificio, se trae a colación el anterior comentario debido a que ese es el fundamento de los derechos, una protección del indefenso frente al poder.

Entendiendo este progreso que ha tenido un desarrollo lento en la evolución de las sociedades se debe acotar que, si bien es totalmente cierto que el ser humano por ese simple hecho ya posee en su naturaleza los derechos humanos, claramente que exista un andamiaje completo de cuerpos legales de protección y

⁴ Truyol y Serra, Antonio, *Los Derechos Humanos*, Editorial Tecnos, Madrid, 1979, Pág. 6.

⁵ Sagastume Gemmell, Marco Antonio, *Introducción a los Derechos Humanos*, Volumen No. 30, Guatemala, Editorial Universitaria, 1999, Pág. 3

reconocimiento hacen que los Derechos pasen de ser ideas adornadas en su exposición, a ser ya verdaderamente exigibles dentro de un ordenamiento jurídico con las garantías necesarias para prevenir y detener cualquier violación a los mismos.

En este punto ya se tiene una concepción clara de lo explicado, sin embargo muchos autores han definido en otros planos el concepto de lo que ocupa a este capítulo, situación que obliga a mencionar algunas otras descripciones de este tema desde otras perspectivas y que en su conjunto permitirán una claridad importante para poder concebir y entender las ideas que posteriormente se desarrollarán en cuanto al objetivo de la investigación.

Para el efecto el profesor Gregorio Peces-Barba respecto a los Derechos Humanos indicia que son la: *“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación político o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres... con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”*⁶ Se ve en esta definición un punto positivista en cuanto a los Derechos Humanos ya que inicia la explicación partiendo del supuesto de que la norma es la que otorga los derechos a las personas, definición que el autor no comparte pero que es enriquecedora en cuanto al punto de vista dado y hace una aportación esencial, ya que expone la posibilidad de poner en marcha el aparato coercitivo del Estado en caso de infracción y aquí se encuentra un aspecto imperativo en el marco jurídico, ya que ese marco es el que brinda la posibilidad de que se puede hacer valer el derecho y no solo sean ideas abstractas.

En otro sentido atendiendo más a la corriente iusnaturalista, Sagastume citando a Eusebio Fernández establece que: *“Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación... Estos*

⁶ Peces-Barba, Gregorio, *Derechos Fundamentales*, Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979, Pág. 27.

derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad.”⁷

La anterior definición parece muy acertada, ya que establece esa relación fundamental entre los derechos humanos y la existencia de los mismos en las personas por el simple hecho de ser humano, pero adicionalmente reconoce la importancia de que dichos derechos sean reconocidos por la sociedad, el Derecho y el poder político, lo que refuerza ese entendimiento que ya se ha consolidado en cuanto a que no basta el indicar que los derechos son inherentes a la persona, sino que debe existir un reconocimiento de parte del ordenamiento jurídico para hacerlos valer y que se respeten, y el único ente que puede realizar esa tarea es el Estado. Se recalca nuevamente esa relación estrecha entre los derechos humanos y su carácter inherente a las personas, con el reconocimiento de parte del Estado y sus instituciones de dichos derechos, esa es la forma que para el autor se debe entender, no basta la concepción naturalista, se necesita el positivismo para enmarcar en un contexto la seguridad jurídica de los derechos de todas la personas. Sería una utopía pensar en hacer valer un derecho cualquiera ante una autoridad que ni siquiera reconoce derecho alguno.

Apoyando siempre ese reconocimiento de la autoridad, se puede mencionar al autor Pérez Luño que en la generalidad indica que: *“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”⁸*

Se sigue con la misma tónica coherente de entender que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, pero la única forma de hacer valer esas ideas es a través de una estructura jurídica que lo contemple, de tal cuenta que ya

⁷ Sagastume Gemmell, Marco Antonio, *Op. Cit.* Pág. 4

⁸ Pérez Luño, Antonio, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Editorial Tecnos, Madrid, 1984, Pág. 14.

hace cientos de años se tenían concepciones sobre la dignidad de las personas pero si el que ostenta el poder no reconoce dichos aspectos, no se podían hacer valer y mucho menos para las injusticias que se habían provocado.

Para entender aún más lo que se quiere apuntar al respecto, ayuda mucho la reflexión que se realiza por parte de Sagastume, citando a Norberto Bobbio y que indica que: *“No se trata de encontrar el fundamento absoluto, se trata de encontrar los diversos fundamentos posibles. No obstante, de todas maneras esta búsqueda de los fundamentos posibles, no tendrá ninguna importancia si no está acompañada del estudio de las condiciones de los medios y de las situaciones, donde tal derecho o tal otro puedan realizarlo... El problema filosófico de los Derechos Humanos no puede ser disociado del estudio de los problemas históricos, sociales, económicos, psicológicos, inherentes a su ejecución.”*⁹

Es decir que inclusive a los Derechos Humanos no se les puede entender como premisas que son ciertas en todo momento y en todo contexto, por eso se dice que los derechos son relativos no absolutos, todo conlleva ciertas circunstancias que deben observarse para entender la aplicación de los mismos.

Para cerrar este amplio análisis de lo que suponen los Derechos Humanos en cuanto a su definición, es importante hacer referencia al Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual enuncia, *“... la libertad, la justicia, y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”*¹⁰

Una vez más se menciona la calidad inherente de los derechos humanos al ser humano, la única forma de un desarrollo pleno en la calidad de vida es con el respeto y garantía de los derechos de las personas, lo que conlleva esa dualidad entre entender que son intrínsecos a los ciudadanos pero que se necesitan de igual forma de instrumentos jurídicos previamente establecidos para hacer valer

⁹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio, Op. Cit. Pág. 5

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Nueva York, 1948.

los mimos en caso de violación de alguno de ellos o para prevenir alguna posible violación.

Es de gran importancia establecer y definir de forma general las características de los Derechos Humanos, las cuales, según Morales Alvarado, son las siguientes:

- *“Universales: se refiere a los sujetos titulares y destinatarios de los derechos humanos. Se le reconocen a todos los seres humanos y justamente solo por la razón de ser un humano.”¹¹*
- *“Obligatorios e inviolables: Son normas de aplicación imperativa erga omnes, es decir, todos los estados y particulares tenemos la obligación de respetarlos”¹²*
- *“Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables: Los derechos humanos están relacionados entre sí. No podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho significa poner en peligro todo el conjunto... a cada derecho humano le corresponden distintos tipos de obligaciones exigibles.”¹³*
- *“Integrales: Tienen como finalidad la solución de problemas reales y, por tanto, no excluyen de su ámbito de conocimiento y resolución las causas y efectos de los mismos”¹⁴*
- *“Irrenunciables: Nadie puede renunciar a ellos ni permitir que un estado, comunidad o sociedad no los respete”¹⁵*
- *“Inalienables: Pertenecen a la humanidad de la persona, a su esencia.”¹⁶*
- *“Imprescriptibles: No se pierden por el transcurso del tiempo o por su no ejercicio”¹⁷*

¹¹ Morales Alvarado, Sergio Fernando, *Introducción a los Derechos Humanos*, Guatemala, Estudio de Artes Gráficas, 2006 Pág. 139.

¹² *Ibid.* Pág. 140.

¹³ *Loc. Cit.*

¹⁴ *Loc. Cit.*

¹⁵ *Ibid.* Pág. 141.

¹⁶ *Loc. Cit.*

Como concepto propio del autor los Derechos Humanos son aquellas facultades que tienen todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, que permiten el desarrollo pleno de las personas en su ambiente, no pueden ser limitados por razón de represión, sino únicamente en casos de emergencia y que todo Estado organizado debe reconocerlos como límite de su poder y para seguridad de sus ciudadanos. Esto es de manera muy general en el concepto, pero se han logrado establecer puntos importantes que son básicos de entender para continuar el trabajo tales como, son inherentes a la persona humana, son relativos y no absolutos, deben ser reconocidos por el ordenamiento jurídico como garantía de cumplimiento y respeto y sobre todo no pueden ser limitados sino por razón de emergencia.

1.2 Clasificación de los Derechos Humanos

Se hace mención a la clasificación porque es necesario conocer algunos criterios que se pueden utilizar y sus diversas clasificaciones según algunos autores, cabe resaltar que la clasificación es puramente con fines de orden y estructura ya que no puede decirse que exista un derecho más importante que otro, todos son complementarios. Según el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África se pueden utilizar los siguientes criterios de clasificación¹⁸:

- Ámbito jurídico doctrinal
- En relación al objeto
- En función del valor
- En relación al contenido peculiar de los derechos
- En relación al vínculo o relación entre los sujetos
- En relación al titular de los derechos
- En relación al sujeto pasivo
- En relación al grado de protección

¹⁷ *Loc. Cit.*

¹⁸ *Loc. Cit.*

- En relación a las diferentes etapas o momentos históricos sobre el reconocimiento contemporáneo de los derechos
- En función de su eficacia

Para el autor Morales la clasificación de los Derechos Humanos se ve reflejada según los siguientes aspectos:

- Por su apareamiento histórico

*“Se fundamenta en los consensos políticos y jurídicos de los estados que conforman la ONU. Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Derechos de Primera y Segunda Generación). La Conferencia Mundial de Derechos Humanos señaló con su Declaración: Todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.”*¹⁹

- Por su Contenido o Derechos de Garantía

*“Esta división parte del reconocimiento de que los derechos surgen en sociedad y tienen como propósito garantizar al ser humano su condición de tal. Derechos orientados a garantizar la condición humana, derechos que reconocen y tutelan la integridad, derechos que garantizan la libre actuación del hombre, derechos que promueven una relación justa de las relaciones sociales.”*²⁰

- Derechos Orientados a Garantizar la Condición Humana

“El derecho es un instrumento de organización social que establece las pautas de comportamiento individual y colectivo que le garantizan al ser

¹⁹ Loc. Cit.

²⁰ Ibid. Pág. 142.

*humano su condición. Derecho a existir, derecho a su dignidad, derecho al orden y seguridad, derecho a la calidad de vida.*²¹

- Derechos que Garantizan la Integridad

*“Todo ser humano tiene derecho a ser protegido de toda acción negativa dirigida contra su persona. Derecho contra toda forma de violencia, derecho contra toda forma de discriminación.”*²²

- Derechos que Garantizan la libre Actuación del Hombre

*“La libertad es condición imprescriptible para elegir individual y colectivamente la forma de vida. El derecho a la autodeterminación individual y colectiva.”*²³

- Derechos que Promueven una ordenación Justa de las Relaciones Sociales

*“Son las condiciones económicas, sociales, culturales y de protección que garantizan las relaciones armónicas. El derecho contra toda forma de exclusión, derecho contra la anomia institucional, el abuso y la omisión, derecho al desarrollo.”*²⁴

Es imperativo el poder organizar los Derechos Humanos en virtud de la incidencia social que puede llegar a tener, tal como lo establece la autora Núñez Palacio la cual explica acertadamente que *“...con el fin de lograr la participación de los individuos en la defensa de sus derechos, es forzoso que sepan organizarse y para ello deben conocer antes sus derechos, así como saber y poder utilizarlos...”*²⁵ Algo que es totalmente aplicable al caso guatemalteco, ya que debido al gran porcentaje de analfabetismo y la escasa y deficiente cobertura en educación, hacen que las personas más alejadas de áreas urbanas tengan

²¹ *Ibid.* Pág. 143.

²² *Loc. Cít.*

²³ *Ibid.* Pág. 144.

²⁴ *Loc. Cít.*

²⁵ Núñez Palacio, Susana, *Clasificación de los Derechos Humanos*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr21.pdf> 5/3/2016.

problemas con exigir sus derechos y hacerlos valer. Es importante llevar a todos los pobladores el conocimiento de sus derechos, pero además la forma de hacerlos valer y de exigirlos.

Para Sánchez Agesta, son cuatro grupos, atendiendo a la naturaleza del bien protegido:

- *“Derechos Civiles: Protegen la vida personal e individual (Derecho a la intimidad persona, seguridad personal, seguridad económica)*
- *Derechos Públicos: Derechos de intervención en la formación de la opinión pública. (Libertad de reunión, de expresión, de información, de asociación)*
- *Derechos Políticos: Son derechos de participación en la vida pública, derecho de petición, sufragio, ejercer cargos públicos*
- *Derechos Sociales: Derechos de desenvolvimiento personal (Derecho a la educación, construir una familia, práctica religiosa), derechos sociales estrictos (Derecho a la propiedad personal, al trabajo, seguro social).”²⁶*

La clasificación de los Derechos Humanos ayuda a tener una estructura respecto al criterio que se decida priorizar, definitivamente es un aspecto meramente de conocimiento general pero que para los fines de la presente investigación es de gran ayuda el entender la importancia de conocer los derechos que asisten a las personas según sea el caso, y para establecer que el Derecho de Elegir y Ser Electo encuadra siempre dentro de los criterios de clasificación citados.

1.3 Derechos Políticos

Como primer paso para abordar este capítulo, se requiere la definición específica del derecho en cuestión, y es que el mismo forma parte de los llamados Derechos Políticos, los cuales el autor Pedicone de Valls expresa que, *“Son aquellos que hacen referencia al ejercicio burocrático representativo de los ciudadanos dentro*

²⁶ Sánchez Agesta, Luis, *Lecciones de Derecho Político*, Granada, Prieto, 1959, Pág. 80

*de un Estado. Este ejercicio lleva implícita la noción de libertad activa, y conduce a la participación de los ciudadanos en la determinación de la dirección política de aquél.*²⁷ En el mismo modo el autor Morales indica al respecto que, *“Es la pretensión o exigencia de participación del pueblo en la gestión y resolución de los asuntos públicos, de forma directa o por medio de sus representantes libremente elegidos.”*²⁸

Al hacer un análisis de ambas definiciones de los derechos políticos, las mismas parecen muy acertadas y con todos los elementos necesarios que engloba este tema, tales como la representatividad, la libertad y toma de decisiones, y es que estos tres elementos son fundamentales para lograr una comprensión clara de lo que significa para una sociedad el poder auto regularse y poder participar en el proceso electoral de manera totalmente voluntaria y con ánimos de elegir a las autoridades adecuadas o postulándose a un cargo público.

En relación al tema es trascendental indicar que, *“En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, los derechos políticos pertenecen, junto a los civiles, a los llamados derechos de primera generación o derechos de la libertad... los derechos políticos posibilitan al ciudadano participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte.”*²⁹

Nuevamente se encuentra plasmada la importancia de los derechos políticos en esa posibilidad de las personas de poder ejercer el poder público en favor del pueblo, del cual también forma parte la autoridad.

Es por lo tanto una situación que no deja lugar a dudas el hecho de que en la gama de derechos políticos se puede encontrar el derecho a elegir y ser electo, es más, sería la columna principal que se deriva de estos ya que es el supuesto concreto para poder ingresar en la esfera de la participación dentro del poder público. Complementando es oportuno manifestar que, *“Los derechos políticos*

²⁷ De Valls, Pedicone, *Derecho Electoral*, Argentina, Ediciones La Rocca, 2001, Pág. 34

²⁸ Morales Alvarado, Sergio Fernando; *Derechos Civiles y Políticos*, Guatemala, Litografía OPP, 2009, Pág. 50

²⁹ Nohlen, Dieter, *Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*, México, D.F : Fondo de Cultura Económica, 1998, Pág. 32

permiten a la persona participar en la política del Estado, ya sea directamente o por medio de su control.”³⁰ Se vuelve prioridad analizar que “...los derechos políticos son de los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional...”³¹ De lo citado no queda lugar a dudas en cuanto a quién es el titular de los derechos políticos, y es inherente al ciudadano la facultad de participar activamente, en especial ejerciendo el derecho a elegir y ser electo.

En cuanto a la evolución del tema central de este capítulo es importante remontarse cientos de años atrás para poder entender cómo se fue formando todo lo que hoy en día existen en cuanto a protección de derechos y demás instrumentos. Brevemente se puede indicar que desde tiempos de la conquista de América, al esclavizar a los nativos de dicho Continente, existió una represión del poderoso hacia el débil y no se podía ni siquiera pensar en la participación de los indígenas en decisiones políticas, sin embargo el progreso fue abriendo espacios de alguna u otra manera y es en 1812 con la implementación de la Constitución española que, *“La igualdad ciudadana significó algunos beneficios para el indígena... Pero al otorgar derechos a otros sectores de la población pobre, castas o ladinos, entre otros, elegir y ser electos, principiaron a perder uno muy importante: la dirección del cabildo del pueblo.”*³² Es decir que con la apertura de los derechos a todas las personas era lógico pensar que otros grupos iban a poder influir en cuanto a las autoridades a elegir, y entonces algo que en teoría era un avance para los indígenas terminó siendo una especie de trampa de parte de los españoles ya radicados en Guatemala.

Esta ilusión, en esos tiempos, de la participación de todos los pobladores en la elección de sus autoridades se comprende aludiendo que, *“La novedad del voto... lo constituyó la concepción de nuevos supuestos: El voto como voluntad de un conglomerado abstracto: el pueblo como ejercicio para escoger entre supuestos*

³⁰ Morales Alvarado, Sergio Fernando, Derechos Civiles y Políticos, *Op. Cit.* Pág. 49

³¹ Nohlen, Dieter, *Op. Cit.* Pág. 32

³² Avendaño Rojas, Xiomara, *Historia electoral en Centroamérica*, El Salvador, Lea Grupo Editorial, 2011, Pág. 32

*iguales, para delegar en otros un poder que pertenece a todos: la soberanía, y la democratización del acto de votar.*³³ Hasta ese momento todo parecía muy positivo, sin embargo la otra parte de la historia muestra que, “... *la elección no era manifestación de lo que ahora entendemos como voluntad popular o del pueblo... la ciudadanía fue restringida y las mayorías étnicas fueron convertidas en minorías políticas.*”³⁴ Es decir que seguía siendo utópico pensar en que alguien fuera de los grupos de elite pudiera tomar el mando de las decisiones de un país, y algo importante de precisar es que, “*La restricción del derecho ciudadano fue justificada aduciendo la incapacidad de las masas ignorantes...*”³⁵ Algo que no escapa de la realidad de estos tiempos en los cuales aún hay sectores que exigen que aquellas personas que no puedan leer y escribir o no tengan determinado nivel de educación, no puedan participar del proceso electoral ya sea como votante o votado.

Es importante observar cómo desde esos tiempos al menos ya existía el concepto de participación igualitaria para cargos públicos, aunque no se cumpliera, sienta un precedente dentro de la legislación de la materia. Para concluir e identificar momentos concretos de la historia, referentes al tópico de turno, cabe mencionar que, “*La popularización del acto de votar inició en Guatemala con las elecciones de 1813, para elegir diputados a Cortes de 1814. El proceso, aunque en sus inicios tiene cierto carácter popular por la participación de los ciudadanos de los pueblos, al final llevaba a la elección de un miembro de la elite...*”³⁶ Como ya se mencionó, puede que no se haya implementado de la manera correcta, pero ya se tenía contemplado un concepto que hoy en día prevalece y es de suma importancia.

Continuando con este descubrimiento histórico del por qué surgió la posibilidad de contemplar el derecho de elegir y ser electo como un derecho de todas las

³³ *Ibid.* Pág. 32

³⁴ *Ibid.* Pág. 33

³⁵ *Ibid.* Pág. 45

³⁶ Avendaño Rojas, Xiomara, *Op. Cit.* Pág. 47

personas, es fundamental recordar que, *“La monarquía absoluta medieval impidió la participación política del ciudadano y, por ende, sus derechos. No es sino hasta la revolución puritana, francesa e independentistas en América que se habla de las libertades públicas o políticas.”*³⁷ Vale la pena señalar respecto a la Revolución Francesa que fue *“...el intento de recobrar esa libertad política que se había perdido en Francia durante los siglos precedentes, pero que nunca había sido totalmente olvidada.”*³⁸ Esas ansias de libertad y de luchar contra la represión han provocado en gran medida la chispa de las revoluciones del mundo y en especial de la francesa que marcó un precedente importante para la evolución de muchas instituciones jurídicas. Derivado de ella surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la cual se enmarca que, *“El derecho a ser electo a los cargos públicos... el artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establecía todos los ciudadanos eran iguales ante la ley y eran admisibles para todos los cargos públicos según su capacidad.”*³⁹ Hay un precedente básico para la evolución de este derecho ya que es en este gran acontecimiento de la historia en la que se le empieza a dar una verdadera importancia y se le dota de un ejercicio práctico, todo ello en consecuencia del cansancio por parte del pueblo francés de que el poder recayera en un solo hombre que ninguno de ellos había elegido, esencial es recordar la incidencia que tiene la representatividad en el ejercicio del poder.

Siguiendo con el desarrollo de este derecho y aludiendo a la forma de gobierno predominante de la época, la monarquía, cabe resaltar que *“Los derechos fundamentales, las garantías individuales y el imperio de la ley surgen en Europa en oposición al Estado absoluto de la Edad Media. La monarquía era un ejercicio de poder totalitario en el cual todas las decisiones se sujetaban a la voluntad del rey,”*⁴⁰ por lo que la población fue perdiendo el respeto por la misma derivado de las acciones de sus reyes, los cuales se creía que tomaban el poder por mandato

³⁷ Morales Alvarado, Sergio Fernando; Derechos Civiles y Políticos, *Op. Cit.* Pág. 49

³⁸ Carlyle, A.J, La libertad política, México, D.F, Fondo de Cultura Económica, 1942, Pág. 226

³⁹ Morales Alvarado, Sergio Fernando; Derechos Civiles y Políticos, *Op. Cit.* Pág. 117

⁴⁰ Morales Alvarado Sergio Fernando, *Garantías Individuales*, Guatemala, Serviprensa, 2005, Pág. 21

divino, es decir el poder público, el cual el autor Prado lo desarrolla de la siguiente manera, *“Originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre, dando lugar al nacimiento del absolutismo, porque el ejercicio de la autoridad se concentraba en forma personal, tratándose de justificar como un derecho conferido por delegación divina.”*⁴¹ Los habitantes al ver la ostentosa forma de vida que la monarquía llevaba y sufriendo la miseria en la que ellos se encontraban, era lógico el predecir que en algún momento iba a explotar la plebe para quitar del poder a alguien que no los representaba, y es que ese es el secreto de la estabilidad, la representatividad del pueblo en sus autoridades, tal como lo enmarca Nohlen al decir que *“...los gobiernos derivados de la voluntad del pueblo, expresada en elecciones libres, con los que proporcionan la más sólida garantía de que los derechos humanos fundamentales serán observados y protegidos.”*⁴²

La sociedad entendió algo imperativo, *“Que era necesario proteger a la persona de los abusos del detentador... era necesario crear derechos exigibles...”*⁴³ Y por eso es tan estrecha la relación entre la forma de gobierno y el ejercicio del derecho a elegir y ser electo, ya que en la medida que las autoridades sean representativas, sin limitaciones externas más que las personales, tal como lo establece Morales, *“Los requisitos de elegibilidad, en todo caso, deben ser de carácter objetivo, establecidos en la Constitución y las leyes electorales, y hacer referencia a la edad, capacidad, nacionalidad y relación con la colectividad a representar.”*⁴⁴ Y lo anterior se complementa con la libertad del sufragio, es entonces cuando la autoridad que ostenta el poder podrá gobernar con total legitimidad de implementar las acciones que considere necesarias en beneficio de su pueblo.

En este punto es claro que los derechos políticos surgen derivados de la búsqueda de libertad y terminar con la represión, el primer paso fue abrir esa

⁴¹ Prado, Gerardo, *Teoría del Estado*, Guatemala, Magna Terra, 2012, Pág. 116

⁴² Nohlen, Dieter, *Op. Cit.* Pág. 39

⁴³ Morales Alvarado Sergio Fernando, *Garantías Individuales, Op. Cit.* Pág. 23

⁴⁴ Morales Alvarado, Sergio Fernando; *Derechos Civiles y Políticos, Op. Cit.* Pág. 120

posibilidad de reconocimiento de dichos derechos pero ahora se está frente a otro reto, el establecer quiénes pueden ejercer el derecho de ser electos y al respecto se puede señalar que, “... los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual y, debido a este carácter mixto no pueden ser concedidos a todos los individuos, sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado...”⁴⁵ En la misma línea de ideas cabe resaltar que, “...derecho a ser elegido representante en una elección, aparece estrechamente ligado a una determinada concepción de la representación, dado que se espera de los elegidos unas cualidades singulares, se les exigen condiciones distintas y más estrictas que las que se requieren para el sufragio activo.”⁴⁶

Hay una convergencia de factores en cuanto al ejercicio de este derecho y que es plenamente justificado, ya que claramente la persona que ostente el poder, es decir el que ejerza el derecho a ser elegido, deberá llenar ciertos requisitos más férreos que los exigidos para ejercer el voto, en virtud de que se pretende que los gobernantes sean personas preparadas para el cargo que se postulan y se espera que los gobernados puedan discernir a la mejor opción para entregarle el poder.

1.4 Derecho a elegir y ser electo

Centrando ya el análisis en definir el derecho de elegir y ser electo como punto importante para entender lo que se quiere explicar al concluir la presente investigación, y aunque ya se ha abordado en gran medida otros factores que le son de gran afinidad al citado derecho, siempre se hace necesario tener conceptos claros y concretos, en ese sentido el autor Morales advierte el fundamento de este derecho y el mismo “*Radica en la seguridad jurídica entendida*

⁴⁵ Nohlen, Dieter, *Op. Cit.* Pág. 32

⁴⁶ Morales Alvarado, Sergio Fernando; *Derechos Civiles y Políticos, Op. Cit.* Pág. 119

como garantía frente a cualquier tipo de discriminación que impida o dificulte el legítima acceso a un cargo público o su legítimo ejercicio.”⁴⁷

Definiendo propiamente el derecho de ser electo se encuentra el autor Nohlen aludiendo que, *“Es el derecho que tienen los ciudadanos de postularse para ser elegidos con el fin de ocupar determinados cargos públicos.”⁴⁸* Importante remarcar que se le define como un derecho del ciudadano, y que él mismo puede postularse, en ningún escrito que trate los derechos político y el derecho de elegir y ser electo se menciona la necesidad de tener una organización política como requisito indispensable de participación.

En cuanto a la protección que la legislación debe darle a estos derechos, se puede decir que, *“Es conveniente que el marco legal garantice que todos los ciudadanos elegibles dispongan del derecho universal e igual al sufragio así como al de contender en las elecciones sin ningún tipo de discriminación. Es conveniente que quienes llevan a cabo la revisión del marco legal de un país miren cuidadosamente tras el velo de esas restricciones para comprobar si no existe alguna motivación oculta.”⁴⁹* Como se indicaba al inicio de este capítulo al definir los Derechos Humanos, claramente se llega a la conclusión de que son inherentes a las personas, sin embargo se necesita de un ordenamiento jurídico que permita hacer exigibles dichos derechos y velar por el cumplimiento de los mismos, de igual forma dicha protección debe aplicarse a los derechos políticos porque es necesario que el sistema esté dotado de las herramientas para poder permitir el libre ejercicio de los mismos ya que de ese correcto funcionamiento deriva una legitimidad en el poder público.

Para que un sistema electoral funciona de una manera adecuada y se respeten los derechos a los que se han hecho referencia, es necesario entender que, *“La*

⁴⁷ Morales Alvarado, Sergio Fernando; *Derechos Civiles y Políticos; Op. Cit.* Pág. 117

⁴⁸ Nohlen, Dieter, *Op. Cit.* Pág. 33

⁴⁹ Instituto para la democracia y la asistencia electoral, International Idea, Derecho a elegir y ser electo, <http://www.idea.int/publications/ies/upload/5.%20El%20derecho%20a%20elegir%20y%20ser%20elegido.pdf> 2/2/2016

*igualdad y la prohibición de la discriminación, son las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad.*⁵⁰ Dicho esto resulta ilógico implementar cualquier disposición que pueda restringir estas dos piedras angulares en relación al derecho de elegir y ser electo, toda limitación, como ya se ha mencionado, debe ir únicamente enfocada a los elementos propios de la persona en relación a edad, ciudadanía, capacidad, etc.

En ese sentido el autor quiere realizar una opinión personal respecto a las cuotas de participación, para lo cual se cita lo siguiente, *“Las leyes de cuotas para aumentar la participación de las mujeres en la representación política, son un aporte de América Latina al mundo.*⁵¹ De ninguna manera se ve a las cuotas como un aporte al mundo, más bien es el reconocimiento expreso de la incapacidad de las políticas públicas y de la sociedad latinoamericana de ingresar en una dinámica de inclusión social con la cual se pueda erradicar este tipo de cuotas, se entiende la naturaleza de existencia de las mismas por cuanto en América Latina hay un dominio de los hombre en las funciones públicas, sin embargo el imponer por ley que determinados sectores de la población participen parece un retroceso de la legislación electoral porque entonces ya no se atiende al elemento de capacidad para optar a un cargo público sino que en virtud de la raza, sexo u otro, se podría tener una facilidad de acceso a la función pública, lo que riñe con la igualdad como piedra angular del esquema democrático.

Lo que debe hacerse es enfocar los esfuerzos de inclusión y equidad desde un punto de vista educativo y cultural y no desde la ley como obligación, para que la misma únicamente funcione como una garantía del reconocimiento del derecho de todos de elegir y ser electos. Por lo que la posición contraria a las cuotas electorales estriba básicamente en que sólo son un paliativo para evitar promover políticas de inclusión, ya que las cuotas no son sinónimo de inclusión, y sobre todo no responden a la capacidad de las personas sino que responden a una

⁵⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Igualdad para una democracia incluyente*, San José, Costa Rica : IIDH, 2009, Pág. 27

⁵¹ *Ibid.* Pág. 40

característica determinada de un grupo como la raza o el sexo, y ninguna persona debe verse favorecida o desfavorecida por haber nacido con determinadas condiciones, la pelea real es lograr participación de todas las personas que demuestren la capacidad y sentar las bases para que nuevas generaciones tengan igualdad de oportunidades en el camino de alcanzar la preparación adecuada para la vida.

Para entender aún más la importancia de que las autoridades que ostenten el poder público sean verdaderamente representativas del pueblo, se hace necesario mencionar a Gerardo Prado, citando a Montesquieu en cuanto indica que, *“El Estado existe con la finalidad de proteger al hombre de otros hombres. El hombre entonces sacrifica una completa libertad por la seguridad de no ser afectado en su derecho a la vida, la libertad, la integridad y la propiedad... el hombre se encuentra protegido contra otros hombres, más no contra el propio Estado...”*⁵² Muy claro el concepto expresado por Montesquieu ya que es ese sacrificio de todo el conglomerado hacer la autoridad pública la única garantía para el respeto de los derechos, pero si hay alguien que revisa la actuación de los particulares, entonces quién revisa a ese poder supremo, por eso la ley existe para limitar su accionar.

Al respecto es imperativo señalar lo que menciona el gran maestro Rousseau en cuanto al pacto social y es que, *“No hay más que una sola ley que por su naturaleza exija el consentimiento unánime: el pacto social, porque la asociación civil es el acto más voluntario del mundo, habiendo el hombre nacido libre y dueño de sí mismo nadie puede, bajo ningún pretexto, someterlo sin su consentimiento.”*⁵³ Nadie puede levantarse frente a ese pacto social y querer provocar el caos, para eso están los poderes para resguardar el orden y la armonía, y se entra en la dinámica de entender el por qué es necesario entender lo que significa el pacto social expuesto por Rousseau y lo indicado por Montesquieu, y todo radica en que las personas se organizan y ceden sus libertades para poder mantener una convivencia pacífica que cuando se ve

⁵² Prado, Gerardo, *Op. Cit.* Pág. 356

⁵³ Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*, Madrid, EDIMAT, 2007, Pág. 165

amenazada se tiene la intervención del poder público que fue delegado previamente por la sociedad hacia ciertas personas, para mantener el orden, pero es tal ese poder que ostentan que debe ser limitado por la ley y debe recaer en personas capaces y producto de la elección de los miembros del conglomerado social para que sea un poder legítimo y representativo.

Por último y siguiendo con las reflexiones sobre la importancia de la igualdad al momento de hablar del derecho de elegir y ser electo, es oportuno señalar que, *“... la igualdad es importante justamente entre diferentes, ya que se trata de una convención social, de un pacto, según el cual se reconoce como iguales a quienes pertenecen a distintos sexos, razas, etnias, clases sociales, etc.”*⁵⁴ Complementado lo citado también cabe indicar que para Rousseau, *“En toda verdadera democracia la magistratura no es una ventaja, sino una carga gravosa que no se puede imponer con justicia a un particular y no a otro... la condición es igual para todos, y al no depender la elección de ninguna voluntad humana, no hay aplicación particular que altere la universalidad de la ley.”*⁵⁵

Quedan totalmente consolidados varios conocimientos fundamentales que serán de gran utilidad para brindar otra manera de interpretar las postulaciones a cargos públicos en Guatemala, ya que se analizó la historia y evolución de los derechos políticos y del derecho de elegir y ser electo, se tocaron temas centrales como la importancia de la representatividad en el poder público y cómo ese pacto social al cual todos pertenecen es esencial para entender que las autoridades deben ser elegidas dentro de una gama de opciones capaces y en plena libertad.

⁵⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Op. Cit.* Pág. 29

⁵⁵ Rousseau, Jean-Jacques, *Op. Cit.* Pág. 167

1.5 Antecedentes en la legislación guatemalteca del derecho a elegir y ser electo

Es importante indicar el progreso que ha tenido el Derecho a Elegir y Ser Electo dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala, concretamente en las Constituciones, ya que es el cuerpo máximo que estructura las directrices de todo el sistema. Se hace este análisis con el fin de entender la evolución que pudo haber tenido este derecho a lo largo de la historia, elemento indispensable para seguir trabajando y entendiendo las ideas que se buscan proponer.

- Acta Constitutiva de 1851

Promulgada por una asamblea con total injerencia de parte del Presidente Carrera, entre los aportes más importantes se puede decir que, *“Constitucionalizaba el nuevo programa: fundación del pequeño país, ratificando la disolución del pacto federal, poder ejecutivo encabezado por un Presidente con atribuciones muy amplias, legislación delegada y veto absoluto...”*⁵⁶

Es importante mencionar que deja vigente la Ley de Garantías promulgada el 5 de diciembre de 1839 y que también es conocida como la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, la cual reconoce ciertos derechos a la población, pero no se menciona expresamente el derecho al sufragio por parte de los ciudadanos, se considera pertinente citar el siguiente artículo, como una idea de lo que ya en 1851 se consideraba que era un funcionario público.

- *“Artículo 5°. Todo poder reside originalmente en el pueblo: los funcionarios públicos no son dueños, sino meros depositarios de la autoridad; sujetos, y jamás superiores a las leyes, legítimamente*

⁵⁶ García Laguardia, Jorge Mario, *Breve Historia Constitucional de Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria, 2010, Pág. 49

*establecidas, siempre responsables por su conducta y obligación al cargo de residencia sobre el cumplimiento de sus deberes conforme a las leyes.*⁵⁷

- Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente en 11 de diciembre de 1879.

Una vez finalizado todo el contexto social que rodeo la Presidencia de Carrera, se logra instalar con cierta estabilidad un nuevo régimen comandado por ideas liberales y que convoca el General Barrios, según lo indica García Laguardia “...*Barrios afirma en el decreto que promulga, que la dictadura no está de acuerdo a los principios Republicanos y que la aceptó únicamente por las circunstancias difíciles que atravesaba el país... los años transcurridos y las situaciones conflictivas habían hecho conformarse en mejor forma el programa liberal: la oposición al régimen español, influencia ideológica de la ilustración y la revolución francesa, la reforma liberal de México...*”⁵⁸

Los avances más importantes de esta Constitución son, “... *fe liberal en la bondad del hombre que se expresa en la soberanía popular, protección contra la dictadura, reconoce la división de poderes con una legislatura fuerte, judicatura independiente... preocupación por la libertad individual...*”⁵⁹

Ésta Constitución tuvo un avance significativo ya que permitió el voto a los analfabetas, la misma sufrió varias reformas en los años posteriores pero esencialmente mantuvo su vigencia por un largo periodo de tiempo, es importante destacar algunos artículos pertinentes a la investigación y que

⁵⁷ Corte de Constitucionalidad, *Digesto Constitucional*, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf>. 25/3/2016

⁵⁸ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 63

⁵⁹ Corte de Constitucionalidad, *Digesto Constitucional*, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf>. 25/3/2016

denota cómo ha ido evolucionando el concepto del derecho a elegir y ser electo. Llama la atención que la misma Constitución indica en el artículo 9, que se citará a continuación, que uno de los derechos inherentes a la ciudadanía es el derecho electoral, es decir, lo contempla como un todo y no lo especifica tal como sucede en la actualidad.

- *“Artículo 8. Son ciudadanos:*

1º Los guatemaltecos mayores de 21 años que tengan renta, oficio, industria o profesión que les proporciona medios de subsistencia.

2º Todos los que pertenecen al ejército siendo mayores de 18 años.

- *Artículo 9º. Los derechos inherentes a la ciudadanía son:*

1º El derechos electoral;

2º El derecho de opción a los cargos públicos para los cuales la ley exija esa calidad.

- *Artículo 10. En los casos en que la ley exija la calidad del ciudadano para el ejercicio de alguna función pública, podrá confiarse a extranjeros que reúnan las demás calidades que la misma ley requiera; quedando naturalizados y ciudadanos por el hecho de su aceptación.”⁶⁰*

- Constitución Política de la República de Centroamérica Decretada el 9 de Septiembre de 1921 y la Reforma de 1921

El autor García Laguardia indica que fue, “...producto de un intento fallido de reconstruir la república con motivo del centenario de la independencia...”

⁶⁰ Corte de Constitucionalidad, Digesto Constitucional, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf> 25/3/2016

*delegados de cuatro países... con importante participación de los representantes de Guatemala, aprobaron un excelente texto moderno, que nunca estuvo vigente...*⁶¹ Tuvo grandes adelantos en materia laboral y social, sin embargo únicamente se quedó en una muy buena intención de los representantes de los diferentes países.

Propiamente hablando entonces de la reforma constitucional de 1921 que sí estuvo vigente, la misma se produce después de la crisis que había dejado el régimen de Estrada Cabrera, que tras su caída impulsa aires democráticos en el país. Primero se hacen reformas a la Constitución vigente y se establecen como objeto los siguientes, “...*garantizar mejor los derechos individuales, hacer efectiva la separación e independencia de poderes... sufragio capacitario negando el voto a los analfabetas que concedía la del 79... se negó el voto a la mujer, lo cual ganó por un foto de diferencia... instituye la figura del Amparo.*”⁶²

Posteriormente lo relativo al voto de la mujer sería revertido en la Constitución promulgada el 9 de septiembre de 1921, dejando la opción de que participe pero con ciertas limitantes que se verán a continuación.

- *“Artículo 27. Son ciudadanos los centroamericanos mayores de veintiún años y los mayores de diez y ocho que sean casados o sepan leer y escribir. Pasado siete años a contar desde la promulgación de la presente ley constitutiva, será requisito esencial para ejercer derecho de sufragio, en la elección de autoridades federales, la circunstancia de saber leer y escribir. Cada Estado deberá fijar el plazo para que esta condición sea requisito indispensable en las elecciones de sus autoridades.*

⁶¹ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 78

⁶² García Laguardia, *Op. Cit.* Pág. 76

- *Artículo 28. Son derechos de los ciudadanos:*

1º. El derecho electoral

2º. El de opción a cargos públicos.

- *Artículo 29. Podrán ejercer el derecho de sufragio las mujeres casadas o viudas mayores de veintiún año que sepan leer y escribir; las solteras mayores de veinticinco que acrediten haber recibido la instrucción primaria, y las que posean capital o renta en la cuantía que la Ley Electoral indique. Podrán también optar a cargos públicos que no sean de elección popular, o no tengan anexa jurisdicción.”⁶³*

- Constitución de la República de Guatemala Decretada por la Asamblea Constituyente en 11 de marzo de 1945

Desde 1931 hasta 1944 Guatemala atraviesa una de las dictaduras más determinantes en la historia, la del General Jorge Ubico, derivado de la represión del gobierno el pueblo se levanta ante los atropellos del autoritarismo, lo que se enmarca en la Revolución de Octubre del 44, toman el poder Jacobo Arbenz, Francisco Arana y Jorge Toriello, se instaura una nueva Constitución que estabiliza el poder y es electo Presidente, Juan José Arévalo.

Se puede mencionar como aportes de esta Constitución los siguientes, “... se introducen por primera vez en forma orgánica en el constitucionalismo guatemalteco, las garantías sociales... incluye en el capítulo de trabajo el Tratado de Versalles, fija bases para el régimen semi-parlamentario...”⁶⁴

⁶³ Corte de Constitucionalidad, *Digesto Constitucional*, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf>. 25/3/2016

⁶⁴ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 83

Algo importante a señalar de lo contemplado en esta Constitución es el voto obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir, es optativo y secreto para las mujeres ciudadanas e irónicamente es optativo y público para los ciudadanos analfabetos, situación que claramente genera una discusión importante pero es una conquista que se hará progresiva.

- *“Artículo 9. Son ciudadanos:*

1o.- Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;

2o. - Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos. El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos. Tienen obligación de inscribirse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de diez y ocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, tal inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haberse inscrito. Para inscribirse en el Registro Cívico, quienes sepan leer y escribir deben comparecer ante la autoridad respectiva con sus documentos de identidad y firmar la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que alude el párrafo anterior, deben hacerse acompañar de dos testigos honorables, ciudadanos y vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del compareciente y su deseo de ejercer el derecho de sufragio. Nadie puede obligar a una mujer ciudadana o a un analfabeto a inscribirse en el registro Cívico o a votar. Tampoco puede compelerse a ciudadano alguno a votar por determinada persona. Los funcionarios, empleados públicos y patronos que violaren cualesquiera de las disposiciones contenidas en este párrafo, sufrirán las penas corporales y pecuniarias que determina la ley y quedarán suspensos en

sus derechos de ciudadanos e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, por el tiempo que la misma ley señale. Los analfabetos son elegibles únicamente para cargos municipales.

- *Artículo 10. No puede desempeñar cargo alguno del Estado, aun cuando tenga la calidad de ciudadano, quien no reúna condiciones de capacidad y honradez. Una ley determina lo relativo a esta materia.*
- *Artículo 11. Puede confiarse a extranjeros en el ejercicio de funciones públicas que requieran para su desempeño la calidad de ciudadano. En tal caso, quienes las asuman quedan naturalizados y adquieren la ciudadanía guatemalteca.”⁶⁵*

- Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 2 de febrero de 1956

La historia marca que la derecha tuvo una profunda influencia en la promulgación de esta Constitución después de lo generado por Arévalo y Arbenz, según lo indicado por García Laguardia, “...*esta Constitución se centró en aspectos intrascendentes: la invocación de Dios... la reivindicación territorial de Belice... el sueño de la federación centroamericana... sufragio de los analfabetos...*”⁶⁶

Resulta preciso indicar que en este cuerpo normativo ya se incluía el deber de todos los ciudadanos de inscribirse en el Registro Electoral, así como un

⁶⁵ Corte de Constitucionalidad, *Digesto Constitucional*, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf>. 25/3/2016

⁶⁶ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 92

desarrollo más específico de lo que significa el derecho electoral traducido a la individualidad de los ciudadanos.

- *“Artículo 16. Son ciudadanos:*

1º. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años.

2º. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

- *Artículo 17. Son derechos inherentes a la ciudadanía:*

a) Elegir y ser electo.

b) Optar a cargos públicos.”⁶⁷

- Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente en 15 de septiembre de 1965

Una Constitución del peor posible, en palabras del constitucionalista que se ha usado de referencia en este apartado, derivado de un detalle particular y es que el poder había sido tomado por los militares de forma absoluta. Indica que, *“...profundiza la tendencia anticomunista del régimen... en el aspecto económico su defensa del liberalismo es absoluta...”⁶⁸*

“Limita el intervencionismo del Estado, limita los proyectos de transformación agraria... termina con la tradición laica... crea la Vicepresidencia...”⁶⁹ Lo que se reconoce totalmente es el voto universal y secreto, es decir ya se incluyen a todos los ciudadanos en el deber de emitir el sufragio y sigue siendo optativo para los analfabetos.

⁶⁷ Corte de Constitucionalidad, *Digesto Constitucional*, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf>. 25/3/2016

⁶⁸ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 95

⁶⁹ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 96

- *“Artículo 13. Son ciudadanos: Todos los guatemaltecos hombres y mujeres, mayores de dieciocho años.*

- *Artículo 14. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía:*
 1. *Elegir y ser electo,*
 2. *Optar a cargos públicos.*
 3. *Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral.*
 4. *Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República, en cualquier forma que se hubiere ejercicio, como norma invariable en el sistema político del Estado.*
 5. *Inscribirse en el Registro Electoral*
 6. *Ejercer el sufragio, salvo cuando este fuere optativo.*

- *Artículo 19. El sufragio es universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir y optativo para los electores analfabetos.*

- *Artículo 20. Son electores los guatemaltecos que se encuentren en el goce de sus derechos de ciudadano e inscritos en el Registro Electoral.”⁷⁰*

- *Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985*

Se llega finalmente a la Constitución vigente en Guatemala, una constitución que, *“...es producida por un cuerpo constituyente libremente electo, se preocupa por la consagración de los Derechos Humanos, por un*

⁷⁰ Corte de Constitucionalidad, *Digesto Constitucional*, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf>. 25/3/2016

*sistema democrático...*⁷¹ Vale la pena establecer el gran contenido social de la Constitución y el avance que representa, *“...Una característica fundamental del texto, es la superación de exclusión política que se inició en 1954... se crean instituciones novedosas y figuras como las Garantías Constitucionales...”*⁷²

- *“Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:*
 - a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;*
 - b. Elegir y ser electo;*
 - c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;*
 - d. Optar a cargos públicos;*
 - e. Participar en actividades políticas; y*
 - f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.*

- *Artículo 147. Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.”*⁷³

En muchos apartados se hace referencia a la ciudadanía debido a su estrecha relación con los derechos políticos en virtud de todo lo que se ha desarrollado, y es que los derechos político, si bien son inherentes a la persona, únicamente pueden ser ejercidos por los ciudadanos de un determinado Estado y según los preceptos establecidos en ley para adquirir la ciudadanía. Es la única forma de limitación de este derecho, lo referente

⁷¹ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 103

⁷² Loc. Cit

⁷³ Corte de Constitucionalidad, *Digesto Constitucional*, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf>. 25/3/2016

a elementos personales del ciudadano, acotación importante para lo que se explicará más adelante.

1.6 Legislación aplicable al derecho a elegir y ser electo en la actualidad en Guatemala

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- *“Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”⁷⁴

Claramente, a criterio del autor, la Declaración Universal de Derechos Humanos es vinculante en virtud de que dentro de los tribunales nacionales en numerosas oportunidades se alega y se resuelve en base a lo establecido por dicho instrumentos internacional ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 46, le otorga preeminencia a los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre la legislación nacional. En este sentido se han tenido numerosas discusiones pero para fines de esta investigación el objetivo claro es determinar que el citado cuerpo normativo internacional afecta e incide directamente en la promulgación de leyes nacionales, cabe mencionar el bloque

⁷⁴ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, <http://www.un.org/es/documents/udhr/> 25/3/2016

de constitucionalidad, sin dejar de lado las repercusiones políticas que Guatemala tendría al dejar de aplicar alguna de estas disposiciones de forma expresa.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - *“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) *Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
 - c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*⁷⁵

- Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
 - *“Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...”*

⁷⁵ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/pdocs/PACTOCIVILESPOLITICOS.pdf> 25/3/2016

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.”⁷⁶

- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer
 - *“Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*
 - *Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.*
 - *Artículo III. Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”⁷⁷*
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
 - *“Artículo 29. Participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx> 25/3/2016

⁷⁷ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf 25/3/2016

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.”⁷⁸

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos

- *“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”⁷⁹

⁷⁸ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> 25/3/2016

⁷⁹ Organización de Estados Americanos, Asamblea General, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm 25/3/2016

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer
- *“Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.”⁸⁰*
- Constitución Política de la República de Guatemala

En este apartado se hace nuevamente referencia al artículo 136 de la Carta Magna de Guatemala, el cual ya ha sido transcrito en ésta investigación.

- Ley Electoral y de Partidos Políticos
- *“Artículo 3. (Reformado por los artículos 1, del Decreto 74-87 y 1, del Decreto 10-04). Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos deberes inherentes a los ciudadanos.*
 - a. Respetar y defender la Constitución Política de la República.*
 - b. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener del Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo.*
 - c. Elegir y ser electo,*
 - d. Ejercer el sufragio;*
 - e. Optar a cargos públicos;*

⁸⁰ Organización de Estados Americanos, Asamblea General, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Politicos_a_la_Mujer.pdf 25/3/2016

f. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral,

g. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República;

h. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.⁸¹

Se ha mencionado en este apartado toda aquella normativa legal en el ámbito internacional ratificada por Guatemala y la normativa interna aplicable, es importante entender como conclusión de este capítulo, que para el autor no hay ninguna duda de la inherencia del derecho a elegir y ser electo con el ciudadano, vale la pena aclarar este punto ya que este derecho en específico no es aplicable a todas las personas, únicamente puede ser ejercido por las personas que, según las disposiciones legales, hayan adquirido la condición de ciudadanos, esa es la única condición y debería ser la única limitación de este derecho en la realidad y no estar restringido de ninguna otra forma que atente el libre goce del mismo.

⁸¹ Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85,
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Guate/Leyes/LeyPartidos.pdf> 25/3/2016

CAPÍTULO 2

Sistemas políticos y sistemas electorales

2.1. Principios de los Sistemas Políticos

En este apartado se van a abordar puntos esenciales de la formación y organización de las sociedades desde el génesis de las mismas. Es ampliamente conocida la frase del gran filósofo Aristóteles que indicaba que el ser humano es un animal político, es decir que el ser humano para su supervivencia y progreso debe necesariamente relacionarse con otros seres humanos y organizarse.

Cabe hacer la aclaración de que no interesa, para los objetivos de la investigación, profundizar en los tipos de sistemas políticos, ya que de lo que se quiere tener certeza es de los principios y normas generales que implican los sistemas políticos, para que del resultado de ese análisis se pueda entender lo que se quiere como objetivo de la sociedad organizada.

Antes de iniciar propiamente con el análisis de los sistemas políticos, es menester el indagar brevemente sobre las palabras que lo conforman. La Real Academia Española define un sistema como, “Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí.”⁸² Por otra parte la política se puede entender como “... *el conjunto de actividades dirigidas al gobierno de las situaciones sociales*”⁸³.

Ya con estas definiciones sobre sistema y política, se puede iniciar con desentrañar lo que son los sistemas políticos, pero siempre es necesario buscar un concepto propiamente referido al tema, para lo cual Gerardo Prado indica que,

⁸² Diccionario de la Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=Y2AFX5s> 10/4/2016

⁸³ Caminal Badia, Miquel, *Manual de Ciencia Política*, España, Tecnos, 2012, Pág. 67

“Sistema político, es el conjunto de instituciones políticas que funcionan en un Estado en un momento determinado.”⁸⁴

Es una definición muy acertada la que aporta Gerardo Prado, y destaca un elemento esencial que es vital para todo el entendimiento de los sistemas políticos, cada sistema se emplea y funciona de acuerdo a un momento determinado de la sociedad, eso significa que lo que marchaba bien hace cien años, ahora ya no lo haría de esa forma, pero no es una regla general, el desarrollo del sistema político y su éxito o fracaso dependerá de las decisiones del poder. Tal como lo indica el autor Easton, *“El sistema político actúa mediante la realización de un proceso de conversión de demandas y apoyos en decisiones y acciones. Si el sistema se ve incapacitado para adoptar decisiones, o éstas no son aceptadas por la sociedad, no podrá persistir, siendo sustituido por otro.”⁸⁵*

Continuando con el autor Easton, dentro del marco del enfoque que presenta, se pueden distinguir cuatro especies de cambio:

- *“Un cambio de estado del sistema, consistentes en cambios de las variables esenciales del sistema que no afectan el modo característico de funcionamiento del mismo. Por ejemplo, pueden cambiar las autoridades pero no cambia el sistema.*
- *Un cambio de régimen, consistente en modificaciones del modo característico de actuación del sistema a través de su proceso de conversión de demandas en productos. Por ejemplo, el cambio de un sistema autoritario a uno democrático.*
- *Un cambio de la comunidad política, cuando ésta se rompe, siendo sustituida por dos o más comunidades nuevas, como consecuencia del triunfo de movimientos secesionistas.*

⁸⁴ Prado Gerardo, *Op. Cit.* Pág. 177

⁸⁵ Caminal Badia, Miquel, *Op. Cit.* Pág. 74

- *Una destrucción o fallo en la persistencia del sistema, cuando éste es incapaz de tomar decisiones o éstas no son aceptadas por la mayor parte de los miembros de la sociedad.*⁸⁶

Del análisis de estos cambios resulta un gran aprendizaje de los sistemas políticos, y es que lo primordial para todo sistema es la capacidad de que las decisiones que se tomen sean legitimadas por la sociedad, y cuando empiezan los incidentes en esta área es donde las estructuras tiemblan, porque la historia ha demostrado que las masas se cansan de la opresión del poder.

Ya con varios análisis realizados en torno a este tema, se puede establecer que el sistema político será, *“El conjunto de los procesos de decisión que conciernen a la totalidad de una sociedad global, que resulta de una ideología o filosofía política que inspira a los gobernantes y a la organización constitucional del Estado.”*⁸⁷

Nuevamente se hace un aporte importante al indicar algunos elementos más a tomar en cuenta en la definición del sistema político, resulta totalmente acertado el mencionar que la totalidad de la sociedad es la que decide las características del sistema político. Es prioridad tener presente para el desarrollo de este trabajo que es la sociedad la que en el génesis de toda organización, decide el sistema a utilizar.

Claramente el sistema político tiene su inicio desde que el ser humano consideró la necesidad de organizarse con más seres humanos en sociedad, en la historia, someramente se puede indicar que, *“Cuando las situaciones son sociedades, es decir, situaciones sociales completas, que abarcan todos los ámbitos de la vida humana, observamos que aquéllas han experimentado una evolución histórica que incluye diversas formas de sociedad tales como las tribus, las sociedades*

⁸⁶ *Ibid.* Pág. 75

⁸⁷ Prado Gerardo, *Op. Cit.* Pág. 178

*segmentadas, las polis, los imperios burocráticos, el feudalismo y la sociedad estatal.*⁸⁸

Es muy interesante cómo converge una misma característica desde cualquier punto que se entienda un sistema político, y es que es la sociedad la que lo establece y a través de ese sistema se ordena a sí misma para poder gobernarse, con el objetivo de mantener la armonía social.

Respecto a las funciones que tiene el sistema político se menciona que, *“Las funciones que el sistema político realiza para la sociedad se les podría denominar funciones globales, y a las funciones de los distintos subsistemas políticos para el conjunto del sistema se les podría denominar subfunciones o funciones operativas.”*⁸⁹

Es decir que en este punto ya se empieza a examinar con mayor propiedad a un sistema político, y para entender a ese conjunto de elementos que se interrelacionan entre sí, es necesario analizar que existen esas funciones globales, comprendidas como los ideales primarios y de organización que toda sociedad define para sí misma, y además las funciones operativas que se pueden comprender como las funciones específicas de los elementos del sistema político.

Para comprender mejor las funciones del sistema político es importante indagar un poco más y para el autor Bouza, las funciones del poder político, que se podrían denominar operaciones típicas del poder, son las siguientes:

- *“Una actividad de dirección suprema de la sociedad. Consistente en la determinación de la orientación política, que se concreta en la definición de la situación, el establecimiento de los grandes objetivos como sociedad... La defensa exterior e interior. Y el establecimiento de las normas finales.”*⁹⁰

⁸⁸ Caminal Badia, Miquel, Op. Cit. Pág. 67

⁸⁹ *Ibid.* Pág. 69

⁹⁰ *Ibid.* Pág. 70

- *“Una actividad de ordenación e integración de la sociedad. Consistente en las normas organizativas generales y superiores de la sociedad. Una actividad administrativa, en el que se ejecutan las decisiones generales, se proporcionan servicios públicos... La actividad judicial. Y la actividad político-partidista, mediante la cual los diversos grupos determinan sus proyectos, estrategias y tácticas políticas, movilizan apoyos para los mismos y atienden el reclutamiento de los titulares de los cargos públicos y a su sucesión en el poder político.”⁹¹*

Con lo que anteriormente indicaba Bouza, se denota esa doble función general que puede tener un sistema político, y es que por una parte se debe entender al sistema político como las bases de estructura que la sociedad se autoimpone y otra función encaminada a la operatividad y funcionamiento de todo el aparato estructural que previamente se estableció.

Para Bouza, los sistemas políticos están constituidos por tres unidades. *“La sociedad, es el agrupamiento social más amplio. Base territorial, sobre el que se ejerce el poder político. La élite política, constituida por un grupo reducido de individuos que se caracteriza por su posibilidad de acceso al gobierno... el acceso al gobierno es la resultante del poder que cada individuo o grupo posee, ya sea éste estrictamente político, como los partidos, o de otro tipo, como los grupos institucionales.”⁹²*

De estos lógicamente llama la atención lo que Bouza denomina la élite política, y que se aplica perfectamente al tema guatemalteco, por el cual únicamente un grupo de personas tiene acceso a los cargos de elección popular porque tienen la propiedad de los partidos políticos y el financiamiento, pero no hay que adelantar criterios en este momento, lo esencial para enmarcar es que el sistema político se constituye, según Bouza, de la sociedad, el territorio y de la elite política.

⁹¹ *Loc. Cit.*

⁹² *Ibid.* Pág. 77

Ya que se mencionó a la sociedad nuevamente y sale a la palestra, para entender la incidencia que la misma tiene en esto, se debe hacer mención a la actividad política que ejerce, entendida como *“Un flujo constante y cambiante de información y coerción entre diversas unidades estructurales interdependientes, que mantienen unas relaciones relativamente estables entre sí. Esta interdependencia permanente entre unidades relativamente estables da lugar a un sistema, es decir, a una realidad nueva con sus propias pautas de comportamiento y variación.”*⁹³

Y es que en consecuencia de lo expresado, se debe tener claro que un sistema en su razón natural, sólo existe por voluntad del pueblo, y eso tan simple muchas veces es tergiversado por los poderes para mantener el control en determinadas situaciones a favor de ellos.

Para Reyes Salas existen dos teorías para estudiar el fenómeno del sistema político:

- Teoría Institucional

Propuesta por André Hauriou en Francia a mediados del siglo XX, al respecto Reyes Salas indica, *“Sobre la institución se dice que... obra que se realiza y permanece jurídicamente en un medio social. Para la realización de esta idea, se organiza un poder que se procura órganos. Por otra parte, los miembros del grupo social interesado en la realización de la idea, se producen manifestaciones de comunión dirigidas por los órganos del poder y reguladas por procedimientos. El autor clasifica las instituciones en: a) Instituciones cosas, reglas legales impuestas a la voluntad de las partes y b) Instituciones personas, los grupos sociales. Para este autor las instituciones en general también cumplen con la función de transmitir valores y la cultura. Establece que el Estado es la más amplia de las instituciones porque es el más abierto e importante difusor de valores y*

⁹³ *Ibid.* Pág. 71

*cultura... representa un problema de equilibrio entre lo que cambia y lo que se conserva...*⁹⁴

Es muy importante lograr entender esta teoría ya que se le da una importancia clara al poder que deben tener las organizaciones de personas, pero en las cuales lo importante no es la persona que esté dentro de la institución sino que lo importante son los valores y características que representa la institución y que en la medida que estén presentes, se fortalece un sistema democrático ya que perdurará en el tiempo sin importar qué personas le afecten, por eso la disyuntiva que establece el autor al indicar que se juega con la problemática de conservar instituciones versus la dinámica que puede tener la sociedad.

De igual forma el autor Jaime Cárdenas Gracia hace un análisis de lo que es el nuevo institucionalismo e indica que, *“El nuevo institucionalismo nos viene a decir que las instituciones no son una mera superestructura o reflejo de la sociedad y la economía. Las instituciones moldean e influyen en las relaciones económicas y sociales... sostiene la interdependencia entre las instituciones políticas y sociales.”*⁹⁵

Definitivamente se cae en un juego de discusión sobre conceptos y hasta de ideologías si se quiere tocar el tema a profundidad, lo que es elemental para el desarrollo de la investigación es que en la teoría de la institución se ve reflejada la organización de la sociedad en entes con determinadas funciones las cuales tienen como objetivo perdurar en el tiempo y fortalecer la certeza de la sociedad en que los procesos y objetivos van a funcionar, no importando las personas que conformen dicho ente o institución y que definitivamente esta teoría adquiere total validez en la realidad de cualquier país estable.

⁹⁴ Reyes Salas, Gonzalo, *Sistemas Políticos contemporáneos*, México, Oxford, 2000, Pág. 67

⁹⁵ *Ibid.* Pág. 69

- Teoría de la Representación Política

Explicada por Giuseppe Duso en Italia a finales del siglo XX, determina que, *“Para entender el concepto de política es necesario ya sea implicar el ámbito histórico-constitucional de las relaciones entre los hombres y de las formas de asociación de éstos... la conquista del poder y los medios para obtener la representación política únicamente pueden estudiarse en un contexto histórico determinado y con una teoría política específica... Uno de los mecanismos versa sobre la idea de los iluministas de la voluntad general, y que concentra el sustento ideológico de la representación en el valor de la libertad política. El segundo trata sobre los mecanismos de legitimación política. Y por último se ha llamado coejercicio del poder a la doctrina representacional que alude al fenómeno de intervención, vigilancia y participación del poder entre los representados y los representantes.”*⁹⁶

Resulta fundamental entender la conquista que tiene cualquier poder mediante la representación y legitimidad que le otorga el pueblo, en ese sentido la representación política cumple con las expectativas de la población pero no asegura un contexto perdurable en el tiempo ya que depende de la voluntad de personas y no de valores institucionales que caracterizan la anterior teoría.

*“La crítica más importante que se hace a la teoría jurídica de la representación política es que, en ocasiones, el representante tiene que tomar decisiones sin poder consultar a sus representados. Desde el punto de vista de la teoría del mandato imperativo este proceder sería ilegal e ilícito.”*⁹⁷

⁹⁶ *Ibid.* Pág. 77

⁹⁷ *Ibid.* Pág. 79

En el análisis, ambas teorías representan grandes aportes hacia el entendimiento de los sistemas políticos, realmente no se puede decantar la preferencia sobre una de las dos teorías sin tener presente un contexto determinado ya que en la medida que la población de un país tenga éstas u otras necesidades, tendrá que optar por la aplicación de uno de los dos sistemas, en la práctica no se puede pensar en instituciones sólidas y perdurables si no logran el objetivo de confianza de la población y, por el contrario, en esa dinámica de cambios que tienen los pueblos también las instituciones deben adaptarse para perdurar, es una lucha constante entre la estabilidad y el cambio, situación que se profundizará en el capítulo final.

Pero para aterrizar un poco más, ya que posiblemente el concepto del sistema político muchas veces no queda totalmente sustentado si no se le entiende a partir de la explicación de otros elementos, se hace necesario entender un poco el Derecho Constitucional, de forma breve, sólo para hacer referencia a ese ideal de organización que suponen los sistemas políticos.

Para iniciar el Derecho Constitucional definido por el Doctor Sáenz Merida es, *“La ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio de los límites al ejercicio del poder delegado, la inclusión de valores éticos y políticos en la organización y en el funcionamiento del Estado, que orienten el ejercicio de la función pública, para el logro de los fines de fundación del Estado, y la instrumentalización de límites y valores en la Constitución, que dotada de superioridad reconoce los derechos fundamentales, dotándolos de medios eficaces de protección y reparación.”*⁹⁸

Es decir que el sistema político no tuviera validez realmente si no se plasmara en un cuerpo legal, que por su naturaleza se convertiría en cuerpo normativo máximo de cualquier ordenamiento jurídico, dicho cuerpo legal en el que se plasma el sistema político, entre otras cosas, adquiere esa importancia porque es creada indirectamente por el pueblo, y es el pueblo el que autoriza y toma como vital el

⁹⁸ Pereira-Orozco, Alberto, Marcelo Richter, *Derecho Constitucional*, Guatemala, De Pereira, 2013, Pág. 7

cumplimiento de esa normativa, de ahí radica esa importancia, nuevamente en el papel de legitimidad del pueblo.

Ahora es importante tener claro de igual forma lo que significa el Estado, para Naranjo Mesa, citado por Prado, el Estado es *“Un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.”*⁹⁹ Para Kelsen *“Es la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental.”*¹⁰⁰

Es decir, se inicia esa armonía entre lo que significa el Derecho Constitucional, el Estado y los sistemas políticos, todos entendidos como entes fundadores de toda una gama de principios y directrices que conllevan la ramificación de todo el andamiaje jurídico de un país, nuevamente legitimado y adoptado por el pueblo.

Únicamente a manera de complemento para entender el Estado, es importante mencionar los elementos, al respecto Gerardo Prado menciona los mismos y establece que son, *“El grupo humano, el territorio, el orden jurídico, el poder público, el Derecho, el fin del Estado y la soberanía.”*¹⁰¹

Como conclusión de este tema, se requiere mencionar un aspecto que no había sido tocado expresamente pero que está implícito, y es el poder público, el cual ha ido evolucionando ya que, *“Originariamente el poder público fue atribuido a un solo hombre, dando lugar al surgimiento del absolutismo... ya que se ejercía por delegación divina.”*¹⁰² Y se debe entender que el referirse a que el poder recaía en un solo hombre es lo mismo que decir hoy en día que el poder recae únicamente en la clase política, de que sirve decir que el pueblo es soberano y ostenta el poder si la mayor parte de la población no tiene acceso al mismo.

⁹⁹ Prado, Gerardo, *Op. Cit.* Pág. 58

¹⁰⁰ *Ibid.* Pág. 59

¹⁰¹ *Ibid.* Pág. 95

¹⁰² *Ibid.* Pág. 116

Basta decir que, *“El poder, en resumen, no sólo es el principio de impulsión y dirección, sino también de unificación y coordinación, de orden, de una pluralidad de conductas a través de preceptos jurídicos... el ejercicio del poder no puede ser ilimitado, los funcionarios deben de adecuar sus atribuciones a la Constitución.”*¹⁰³

Es derivado de esa organización y de que debe existir alguna especie de poder que todo lo que se ha tocado converge y se complementa, entiéndase el sistema político, el Estado, el constitucionalismo y el poder público, solo cuando se comprende la armonía que debe existir entre los mismos y las funciones, es que se entiende la lucha porque al poder tengan acceso todos los seres que conforman la sociedad humana.

2.2. La democracia

Para iniciar el abordaje de este tema es importante indicar que en la doctrina existen diversos tipos de democracia. Sin embargo no es objetivo del presente estudio el análisis de las distintas formas sino que interesa entender la naturaleza de la democracia y cómo debería ser su aplicación práctica.

En general se define a la democracia como, *“Gobierno ejercido por medio de representantes libremente elegidos entre una pluralidad de candidatos.”*¹⁰⁴ (También se le puede mencionar en un sentido más amplio como,) *“Sistema político que trata de resolver la posición entre el poder y la libertad mediante procedimientos diversos de conciliación y de equilibrio, como los que se basan en el reconocimiento de derechos individuales oponibles al Estado y de ellos, principalmente, la libertad de oposición. También trata sobre la estructura de ese Estado en tal forma que se haga posible la limitación política del poder, lo que equivale al principio constitucional de separación de poderes.”*¹⁰⁵

¹⁰³ *Ibid.* Pág. 117

¹⁰⁴ M. Vallés, Josep, *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Barcelona, Ariel, 1997, Pág. 11

¹⁰⁵ Prado Gerardo, *Op. Cit.* Pág. 180

Aquí cabe traer a relucir la conocida frase del que fuera uno de los más grandes Presidentes de los Estados Unidos de América, Abraham Lincoln, al definir la democracia como un gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo. Palabras totalmente acertadas y llenas de una claridad en el pensamiento de Lincoln al entender la democracia en el estado más puro que se le pueda mencionar y es aquí donde se puede hacer una analogía con la realidad, en cómo algunos Estados han reducido considerablemente el origen básico de ese gran pensamiento.

En ese sentido la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala ha indicado en sentencia que, *“...algunas de las características principales del régimen representativo, estas son: a) es un sistema constitucional; b) el pueblo se gobierna por medio de sus elegidos; c) existe cierta participación de los ciudadanos en la gestión de la cosa pública, que se ejerce en la medida del electorado; d) debe existir cierta armonía entre los electores y los elegidos; e) a los elegidos se los nombra por un tiempo determinado; f) es el sustituto ideal de la democracia directa en los países de gran extensión; g) las instituciones representativas, por representar a personas, sirven para anular a las facciones y producir un equilibrio; h) evita la polarización de la sociedad; i) permite que las minorías tengan voz y sus derechos están mejor protegidos.”*¹⁰⁶ Es fundamental tener esta aportación de parte de la Corte debido a que se entiende lo que en el ordenamiento jurídico nacional se interpreta por representativo.

Continuando el tema, Gerardo Prado indica que la democracia tiene las siguientes características, “Principio de soberanía popular, garantía del efectivo ejercicio de las libertades públicas y los derechos individuales, pluralidad de partidos políticos con igualdad de oportunidades, la estructura del Estado se basa en la separación de funciones y que en la vida jurídica se respete el principio de legalidad y la jerarquía de normas.”¹⁰⁷

¹⁰⁶ Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 35. Expediente 2331-2009. Fecha Sentencia 21/01/2010

¹⁰⁷ Prado Gerardo, *Op. Cit.* Pág. 181

Para Patiño Camarena, las bases de la democracia, un poco complementando lo indicado por Prado, son las siguientes:

- *“El principio de soberanía del pueblo. La titularidad de la soberanía le corresponde al pueblo quien, por razones prácticas, delega su ejercicio en las personas que designa como representantes.*
- *Principio de separación de poderes. Arrington, Locke y Montesquieu, consideraban que a través de la separación de poderes además de lograrse un provechoso equilibrio entre los diversos órganos del Estado, se limita al poder en beneficio del pueblo y se propicia una atmósfera favorable a la libertad.*
- *Estructuración de un sistema representativo. Se requiere crear los medios que produzcan la opinión de los ciudadanos acerca de quiénes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país... los representantes populares deben tener presente que son representantes del pueblo soberano y no representantes soberanos del pueblo.*
- *El establecimiento de un régimen de partidos políticos. Lo propio de todo sistema democrático es que existan posiciones divergentes, pero asimismo supone que dichas posiciones divergentes se reduzcan, a través de los partidos políticos y sobre la base del sufragio, a proporciones administrables a efecto de organizar la vida política, económica, social y cultural del país.*
- *Reconocimiento de los derechos tanto de la mayoría como de las minorías. Parte del supuesto de que las minorías deben acatar la voluntad de las mayorías, ya que en un sistema democrático sólo las mayorías pueden decidir, pero también supone el respeto de los derechos de las minorías.*
- *Reconocimiento y respeto de los derechos del hombre o garantías individuales. Parte de la consideración de que el hombre es el origen, el centro, y la finalidad de las instituciones políticas.*

- *Reconocimiento y respeto a los derechos sociales o garantías sociales. El ser humano no es un ente aislado, sino que es miembro de un grupo social cuya condición repercute en la sociedad.*
- *Principio de supremacía constitucional. La Constitución viene a significarse como la ley de leyes, norma suprema de todo ordenamiento jurídico.*¹⁰⁸

De los autores mencionados se pueden establecer características universales de la democracia, tales como que la soberanía radica en el pueblo exclusivamente, se da un reconocimiento expreso de los derechos humanos, la separación de poderes y se menciona la estructuración de partidos políticos en igualdad de condiciones, más adelante en la investigación el autor tocará este tema específico, derivado de cómo podrían subsistir y convivir los partidos políticos y las candidaturas independientes en un sistema democrático, y cómo el partido político se ha desvirtuado en Guatemala y ha interferido en las personas, al respecto únicamente se hace la acotación de que *“Las candidaturas individuales fomentan en cierta forma la independencia del candidato frente al partido.”*¹⁰⁹ Acá se da un primer paso para que la persona esté al servicio del pueblo y no al servicio de un partido político, se aclara que la candidatura individual no es la candidatura independiente, pero más adelante se concretará una aparente relación.

Siempre en la misma línea del párrafo anterior, es necesario hacer referencia a la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en relación a lo que se denomina como “pluralismo político” y al respecto el órgano constitucional manifiesta que, *“...el pluralismo político, entendido como la libre, legal y legítima coexistencia de distintas líneas de pensamiento e ideologías políticas, se erige como pilar fundamental del sistema democrático. La libre coexistencia de ideas, opiniones y propuestas en el ámbito político encuentra acogida en el texto*

¹⁰⁸ Patiño Camarena, Javier, *Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006*, México, D.F. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, Pág. 7

¹⁰⁹ Picado, Sonia, Otros, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, D.F. Fondo de Cultura Económica, 1998, Pág. 151

constitucional, tanto en la garantía de la libre formación y funcionamiento de organizaciones políticas (artículo 223) como en el modelo de Estado que la Ley Fundamental proyecta, es decir, el Estado constitucional y democrático de Derecho (como lo ha afirmado la Corte en distintas sentencias, entre las que cabe citar las dictadas el veintidós de febrero de dos mil once y el doce de noviembre de dos mil trece, recaídas, respectivamente, en los expedientes 2953-2009 y acumulados 1079-2011, 2858-2011, 2859-2011, 2860-2011, 2861-2011 y 2863-2011); por ello es que se asevera que una democracia, para ser tal, no solo debe garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos, sino que ha de favorecer la equitativa participación de los ciudadanos, sin discriminaciones o privilegios de cualquier tipo.”¹¹⁰

Por lo que entendiendo el pluralismo político y lo que enmarca de verdad el sistema democrático como defensa de la participación ciudadana en igualdad de condiciones refuerza la propuesta de las candidaturas independientes en virtud de la incapacidad de los partidos políticos de cumplir su función más allá de los periodos electorales en la realidad guatemalteca.

Ahora bien, es importante hacer una aclaración y especificar por qué algunos autores se refieren a la democracia de una u otra manera y es que, *“El término democracia es un término multívoco ya que unas veces es utilizado para referir una forma de Estado, otras para referir una forma de Gobierno, e incluso para calificar una forma de vida.”¹¹¹*

“Quienes conciben a la democracia como una forma de Estado coinciden en caracterizar la democracia como la forma de organización política en la cual la voluntad general es titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la sociedad... Quienes han caracterizado a la democracia como una forma de

¹¹⁰ Corte de Constitucionalidad, Expediente 1732-2014, Fecha de Sentencia: 13/8/2015

¹¹¹ Patiño Camarena, Javier, *Op. Cit.* Pág. 5

*Gobierno, han procedido en este sentido, con el propósito de explicar que el origen, el medio y el fin en esta forma de organización política, es el pueblo.*¹¹²

De las dos formas de concebir la democracia expresadas anteriormente, es muy claro que el punto no es concentrarse en cómo se le define ya sea viéndola desde el punto de vista del Estado o del Gobierno, sino que claramente la razón suprema que coincide en ambas es el papel de la población, única y exclusivamente dicho elemento es el que detenta ese privilegio. Para el autor del presente trabajo, es más acertado entender la democracia como que el origen, el medio y el fin es el pueblo, porque sintetiza, al igual que ya lo hacía Lincoln, lo que la democracia de verdad significa, y para efectos de continuar con el desarrollo de esta tesis, es fundamental nunca olvidar estos conceptos que se están abordando.

Para ahondar aún más en la organización de las sociedades, es necesario examinar esa palabra que siempre se menciona, la soberanía, parece ser que es un poder supremo que únicamente pertenece al pueblo, y del mismo se puede mencionar que, *“Tal como lo expresaron Sieyés y Rousseau, la soberanía es la potestad que tiene la nación para autodeterminarse, que esta potestad es indelegable, pero considera asimismo que nada se opone a que se delegue el ejercicio de algunas atribuciones soberanas, consideración a partir de la cual se van a delinear las bases en torno a las cuales se configurarán las democracias representativas.*¹¹³

Patiño Camarena, complementando lo anterior, se refiere sobre el poder fundante de todo el ordenamiento jurídico y establece que, *“El poder constituyente tiene su origen directo e inmediato en el pueblo, ya que es el pueblo actuando; en tanto que los poderes constituidos tienen su origen en la Constitución elaborada por el poder constituyente.*¹¹⁴

¹¹² *Loc. Cit.*

¹¹³ *Ibid.* Pág. 15

¹¹⁴ *Ibid.* Pág. 21

El mismo autor hace un gran aporte en este sentido al expresarse de esa forma en lo citado anteriormente, ya que brinda conceptos muy importantes, si bien la soberanía radica en el pueblo, es necesario estructurar el poder para poder ejercerlo efectivamente, y para el efecto ese poder se delega en autoridades que son escogidas por el pueblo, que surgen del mismo pueblo que las elige, no son extranjeras, y que trabajan en beneficio de aquellos que los eligieron. Del mismo modo aborda el génesis para poder constituir ese poder en herramientas claras y de estructura para hacer realidad el poder delegado. Nuevamente un concepto que se debe tener muy claro, la soberanía y el origen del poder.

2.3. Los sistemas electorales

Siguiendo la línea estructural que se ha abordado a lo largo de todo el capítulo, analizando todo, de lo general a lo específico, es objetivo de este apartado analizar los sistemas electorales, ya que se ha definido y explicado cómo surge el poder y su esquema, y se ha mencionado que el pueblo debe elegir a esas autoridades y que las mismas deben surgir de esos electores.

Por lo que teniendo ya noción de lo que se debe analizar, se puede decir que, *“Se puede definir al sistema electoral como el conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que configura el proceso de designación de titulares de poder, cuando este proceso se basa e preferencias expresadas por los ciudadanos de una determinada comunidad política.”*¹¹⁵ Del mismo modo en otro concepto se puede determinar que, *“Los sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta por medio del voto el partido o el candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños.”*¹¹⁶ Y como complemento a lo ya definido de los sistemas electorales también se le puede mencionar como, *“Se encargan de regular el proceso*

¹¹⁵ M. Vallés, Josep, *Op. Cit.* Pág. 33

¹¹⁶ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, D.F. Fondo de Cultura Económica, 1998, Pág. 35

electoral, mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de escaños.”¹¹⁷

Es decir que en este punto ya se estableció el concepto primordial que atañe al sistema electoral, y es que resulta de darle forma a la voluntad del pueblo para la elección de las autoridades correspondientes, es el momento oportuno para concretizar todo lo que se ha establecido teóricamente en cuanto a la estructura del Estado y los que deben ostentar el poder.

Para el efecto es útil indicar el objeto del sistema electoral dentro de una democracia, como la que en teoría se tiene en Guatemala, y es que, *“En todo sistema democrático... el objeto del sistema electoral... son las funciones legitimadora, representativa, reclutadora de las élites políticas, productora de dirección política y de socialización política.”¹¹⁸*

Es importante tener muy claras esas funciones del sistema, función legitimadora, representativa y reclutadora de las élites políticas. La legitimadora y la representativa son fundamentales para darle valor a las acciones que se tomen por parte del poder, ya que el pueblo debe verse identificado y representado en la toma de decisiones. Un análisis concreto merece la función reclutadora de las élites políticas, y esto no quiere decir que solo un grupo va a estar en el poder siempre, es un poco el decir que, no cualquiera puede ser un gran funcionario, electo popularmente, pero un funcionario, electo popularmente, si puede provenir de cualquier lado.

Con élites políticas, el autor del presente trabajo entiende que el poder no puede ser ostentado por cualquier persona y debe existir claramente una base de personas que lleguen al poder pero con capacidad e idoneidad, a partir de esos conceptos se puede establecer una élite política capaz, pero siempre con la

¹¹⁷ *Loc. Cit.*

¹¹⁸ Martínez Cuadrado, Miguel, Manuel Mella Márquez, *Partidos Políticos y Sistemas de Partidos*, Madrid, Trotta, 2012, Pág. 233

oportunidad de ese reclutamiento de nuevas generaciones, y no una “élite política” creada por influencias y amistades pero sin responder a características establecidas.

Para seguir entendiendo al sistema electoral se debe indicar una característica fundamental y es que, *“Los sistemas electorales pueden clasificarse en dos principios: el de la elección mayoritaria y el de elección proporcional, pero esa distinción no está sujeta a las reglas técnicas, sino a las funciones y a las intenciones políticas de los sistemas electorales mediante los cuales se transforma, de modo específico, la cantidad de votos en escaños.”*¹¹⁹

En este punto no se considera necesario un análisis de cuál sistema funciona mejor, ya que la respuesta es, hasta cierto punto, subjetiva, pero lo que sí interesa destacar es que el problema no es tanto el sistema utilizado, sino las personas que llegan a ser opciones para ser elegidas por el pueblo, ahí recae de verdad el problema de toda democracia, quiénes se presenta al pueblo y cómo logran llegar ahí.

Al respecto el autor concuerda claramente con lo que establece Nohlen al decir que, *“El destino de la democracia depende del sistema electoral aplicado.”*¹²⁰ Pero entendido el sistema electoral como un conjunto de elementos y no solo del tipo de elección relativo al sistema estadístico y matemático de conteo de votos para definir ganadores. De tal cuenta que, *“Los sistemas electorales son importantes para el proceso de formación de la voluntad política y para la transferencia de poder. Los sistemas electorales orientan las actitudes y los resultados electorales.”*¹²¹ Es decir que se está hablando de un todo, de un sistema en el que convergen varias aristas para lograr esas funciones de representatividad, legitimidad y reclutamiento de la élite política y como complemento se entiende que, *“El sistema electoral tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y según las*

¹¹⁹ Nohlen, Dieter, *Op. Cit.* Pág. 35

¹²⁰ *Ibid.* Pág. 36

¹²¹ *Loc. Cit.*

*cuales se pueden convertir en votos en escaños parlamentarios o en cargos de gobierno.*¹²²

Pero se debe hacer una acotación fundamental que respalda la subjetividad de este tema y es que, *“...los sistemas electorales funcionan en contextos complejos de factores diferentes que cambian en el tiempo y de un país a otro. El análisis de los efectos de sistemas electorales debe partir de las condiciones históricas y sociopolíticas de los países respectivos.”*¹²³ Añadiendo a lo anterior también resulta trascendental entender que, *“El sistema electoral de un país determinado es, por tanto, la consecuencia de un proceso de decantación histórica, en lo social y en lo político.”*¹²⁴ Es decir, que es la sociedad y las necesidades concretas en momentos determinados, las que marcan el destino de estos sistemas, algo lógico si se piensa que el pueblo decide quién tiene el poder pero si al pueblo ya no le parece la forma de elegirlo, claramente se necesita un cambio para darle otra vez voz a la sociedad o se estará muy pronto frente a un estallido social y en ese sentido Nohlen indica que, *“Mi tesis es que no existe un sistema que actué mejor, sino únicamente sistemas electorales que se adaptan mejor o peor, de acuerdo con las circunstancias.”*¹²⁵

El autor de esta investigación concuerda totalmente con la tesis de Nohlen en virtud de que, si bien la democracia y los sistemas republicanos de división de poderes que la doctrina asume como los sistemas a los que todo Estado debe aspirar, la realidad muestra que cada sociedad, en tiempo y espacio determinado, va a tener necesidades distintas y por lo tanto permitirá que rija la estructura que satisfaga dichos requerimientos, hoy en día el mundo apunta a que todos los países aspiren a la democracia y división de poderes, sin embargo nada impide que en el futuro se regrese a ciertos sistemas autoritarios o incluso se creen nuevos sistemas de poder internacional, de tal forma que si no se puede validar

¹²² Picado, Sonia, Otros, *Op. Cit.* Pág. 145

¹²³ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, *Op. Cit.* Pág. 38

¹²⁴ M. Vallés, Josep, *Op. Cit.* Pág. 192

¹²⁵ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, *Op. Cit.* Pág. 38

totalmente la tesis de Nohlen, tampoco hay elementos suficientes para descartarla,

Nohlen realiza una contribución muy grande e indica que los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas:

- *“Distribución de las circunscripciones electorales: La distribución de las circunscripciones electorales es de importancia vital para las oportunidades electorales de los partidos políticos... las circunscripciones electorales no pueden definirse de una vez y para siempre.*
- *Candidaturas: Está la distinción básica entre la candidatura unipersonal y la lista. La lista cerrada hace a los candidatos más dependientes de sus partidos.*
- *Votos: En los procedimientos que divergen de la forma más simple, el voto único es, en última instancia, un voto ponderado del elector.*
- *Conversión de votos en escaños: Las fórmulas que se aplican para convertir votos en escaños tienen a menudo efecto políticos decisivos.”¹²⁶*

Es necesario tener claros estos cuatro elementos que el sistema electoral debe normar, para efectos de la presente investigación lo que sobresale es el ámbito de las candidaturas, porque para el autor es claro que lo fundamental es a quiénes se elige para llegar al poder, después se puede debatir sobre los sistemas pero cualquier sistema se puede desvirtuar si el poder lo tienen personas incapaces y que no velan por la sociedad. Y en este punto es importante poner especial atención ya que, *“Cabe distinguir entre las normas establecidas conscientemente a fin de favorecer a candidatos y partidos políticos determinados y las normas que favorecen o desfavorecen a candidatos y partidos determinados por razones del sistema.”¹²⁷*

¹²⁶ *Ibid.* Pág. 52

¹²⁷ *Ibid.* Pág. 89

Nuevamente se encuentra una disyuntiva entre qué debe predominar en un Estado, el sistema primero para luego centrarse en personas, o en personas primero para posteriormente construir instituciones, claramente la lógica puede tender a establecer que primero debe instituirse un sistema y a partir de ahí se eligen a las personas, sin embargo el caso guatemalteco es muy especial entonces ya que cuenta con instituciones que en la concepción inicial son de gran ayuda pero han sido desvirtuadas por el actuar de las personas que llegaron a ellas, una cosa es lo teórico que todos quisieran que fuera posible, pero la realidad nacional muestra que debe modificarse el enfoque y darle primordial atención a qué personas están llegando al Poder Público, de lo contrario ningún sistema creado puede ser eficiente.

En ese mismo sentido, el autor Vallés indica que, *“Un sistema electoral claramente establecido en función de los intereses de una de las partes contenidas reduce o elimina el hecho de la posibilidad de una alternativa efectiva en la selección de titulares de poder. Se trata entonces de elecciones sin posibilidad de elección o de elecciones no competitivas.”*¹²⁸ Y entonces en este punto es donde va cobrando relevancia el tener la puerta abierta para tener acceso a otros candidatos que no sean exclusivamente de un partido político, ya que en Guatemala se ha dado el fenómeno que perfectamente indica Vallés, la toma del poder y de decisiones por parte de un grupo incapaz que le interesa vivir a costa del pueblo y tienen tomados a los partidos políticos.

Algo que merece la pena entender respecto de este tema es que, *“Los sistemas electorales reflejan las relaciones de poder político.”*¹²⁹ La realidad indica que quienes ostentan el poder político van a estructurar, como ha sucedido en Guatemala, el sistema que más convenga a los intereses de ese grupo para mantener el poder, por lo que el sistema electoral define esas relaciones de poder en la medida que el soberano lo permita.

¹²⁸ M. Vallés, Josep, *Op. Cit.* Pág. 14

¹²⁹ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, *Op. Cit.* Pág. 345

Una gran idea deja lo citado, y es un punto a profundizar y reflexionar grandemente, ya que se concuerda totalmente con ese reflejo del sistema electoral por parte del poder político, de ahí la importancia y trascendencia de que al poder lleguen personas capaces, porque de lo contrario el pueblo está dejando en manos de gente incapaz el destino del poder.

Ahora se debe tener en cuenta algunos aspectos importantes para entender lo que significa una elección propiamente dicha y es que, *“Para que una elección sea justa se deben observar ciertos requisitos como: derecho universal de sufragio, convocatoria regular y periódica a elecciones, libertad de asociación, igualdad de oportunidades para acceso a medios, garantías de libre emisión del voto, neutralidad en la organización de las elecciones, recuento público de votos, aplicación de reglas para escaños, existencia de una instancia independiente para dirimir conflictos derivados del proceso electoral.”*¹³⁰ En este momento cabe hacer esa pregunta para el sistema guatemalteco, ¿Son realmente justas las elecciones en Guatemala? Es un planteamiento para hacer un análisis profundo y que se tiene la certeza de que lo propuesto en este trabajo, ayudará a la solución de ciertos aspectos del sistema electoral, entendiendo como justo, para este caso concreto, la posibilidad de que la ciudadanía elija a un candidato que no responda a grupos de poder y que en la mayoría de casos ha sido nombrado a dedo dentro de la organización política que se disfraza de “elección democrática”, por lo que el votante lo que se encuentra en la papeleta de votación es la persona que cumple ciertos intereses y no necesariamente una persona capaz de desarrollar la función pública en pro del país.

En el ámbito del sistema electoral es importante entender dos perspectivas distintas, *“La perspectiva jurídica, que revela los elementos del sistema sujetos a una regulación legal... Y la perspectiva politológica, elementos que resultan de la experiencia acumulada por los actores que operan en el escenario electoral.”*¹³¹ Y nuevamente se hace énfasis en que al hablar de este tema de este ámbito del

¹³⁰ M. Vallés, *Op. Cit.* Pág. 15

¹³¹ *Ibid.* Pág. 34

derecho, muchas veces se está sujeto a voluntades políticas del poder de limitar el acceso a los cargos público y no se toma en cuenta en gran medida la naturaleza propia de estos sistemas, o más bien se tergiversa.

El autor Vallés indica que, *“La posibilidad de presentar una candidatura electoral depende de una situación jurídica definida por la elegibilidad y de los requisitos de presentación que figuran en las normas legales. Pero depende también de condiciones sociopolíticas y económicas.”*¹³² Y el mismo continúa aportando en el sentido de que, *“La posibilidad de ser elegido parece exigir una mayor responsabilidad que la posibilidad de elegir. Los requisitos de elegibilidad deben atender a los aspectos de ciudadanía, edad, condición profesional, relación al servicio militar o civil, género.”*¹³³ En ningún momento este autor, o cualquier otro autor, establece como requisitos de elegibilidad a un cargo de elección popular la participación o pertenencia a un partido político u organización política, el autor de este trabajo entiende que son plataformas importantes, pero nunca deben ser un requisito para la participación ciudadana.

Se puede entender entonces que, *“El sistema electoral estructura un proceso que ha de conducir a un objetivo principal: la designación de los ciudadanos a los que la comunidad encomienda responsabilidades de gobierno... pero también encierra otros objetivos como: búsqueda de representatividad, generar capacidad de gobierno, legitimación de la autoridad.”*¹³⁴ Y es que, en el entendimiento mismo del sistema en su naturaleza, resaltan a la luz la representatividad y la legitimidad, pero para ello lo importante no es tanto el tipo de votación sino que lo importante son las opciones que se presentan al electorado, acotación importante a tener en cuenta para continuar.

¹³² *Ibid.* Pág. 51

¹³³ *Ibid.* Pág. 52

¹³⁴ *Ibid.* Pág. 116

2.4. Papel de los Partidos Políticos dentro los Sistemas Políticos

Ahora se va a tratar un tema intrigante y de polémica para la realidad guatemalteca y que en cierta medida es el motivante de esta investigación, es el turno de analizar a los partidos políticos en su origen y objetivo para poder comprenderlos dentro de una democracia.

Primero es importante hacer un breve señalamiento del origen histórico de los mismos y al respecto se puede indicar que, *“Las sociedades humanas siempre estuvieron internamente divididas por razones políticas, no lo es menos que el partidismo político no aparece como tal hasta la progresiva consolidación del liberalismo.”*¹³⁵ Pero para encontrar un punto de referencia en relación a los partidos políticos propiamente dichos, *“Se puede decir que el origen de los partidos políticos se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, en 1850 había clubes políticos pero no partidos políticos, es decir, no eran organizaciones estructuradas que se propusieran la adopción de un programa político determinado.”*¹³⁶

Claramente el autor Camarena ubica en este periodo de tiempo el inicio real de los partidos políticos porque es hasta ese momento que verdaderamente se organizan como, *“Grupos organizados que se proponen conquistar, retener o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros.”*¹³⁷ Es decir que ubica en la línea del tiempo en el siglo XIX el verdadero inicio de los partidos como unidad en el concepto y como uso social, aunque claramente desde la Revolución Francesa e incluso mucho antes en la época de los romanos se tenían organizaciones de personas con algún tipo de sentido en cuanto a buscar el poder, pero no como concepto propio del partido político.

¹³⁵ Martínez Cuadrado, Miguel, *Op. Cit.* Pág. 60

¹³⁶ Patiño Camarena, Javier, *Op. Cit.* Pág. 381

¹³⁷ Patiño Camarena, Javier, *Op. Cit.* Pág. 382

Apoyando esta idea se puede citar al autor Sartori, el cual indica que, *“El término “partido” empezó a utilizarse, sustituyendo gradualmente al término “facción”, al irse aceptando la idea de que un partido no es forzosamente un mal y que no perturba forzosamente el bien común...”*¹³⁸ Un poco más adelante en el desarrollo del tema Sartori agrega que, *“...el término partido tuvo desde un principio una connotación menos negativa que el de facción y, sin embargo, siguió siendo un sinónimo muy cercano de facción. Poca duda cabe de que, a excepción de Burke, ningún autor deslindó verdaderamente los dos conceptos.”*¹³⁹ Agregando a las ideas citadas, Duverger indica, *“En 1850, ningún país del mundo (con excepción de los Estados Unidos) conocía partidos políticos en el sentido moderno de la palabra: había tendencias de opiniones, clubes populares, asociaciones de pensamiento, grupos parlamentarios, pero no partidos propiamente dichos.”*¹⁴⁰ Pero Duverger además menciona, *“En algunos países, los primeros grupos parlamentarios fueron, de este modo, grupos locales que se transformaron posteriormente en grupos ideológicos. El nacimiento de algunos “partidos” en el seno de la Constituyente francesa de 1789 es un buen ejemplo.”*¹⁴¹

Se debe remarcar que, *“...hemos de tener en cuenta que los procesos que llevan de las antiguas “facciones” a los modernos partidos son muy dilatados en el tiempo y diferentes de unos Estados a otros, y que, además, incluyen las construcciones de partidos políticos de la mayor importancia. Como ejemplos muy significativos de estos antecedentes partidistas suelen citarse las tendencias políticas organizadas que se forman en el New Model Army de O. Cromwell durante la revolución inglesa, en un ambiente de discusión política sistemática y como antecesoras de corrientes políticas de mayor modernidad: los presbiterianos, el sector del propio Cromwell y de Ireton, los Levellers de Lilburne y los Diggers de Winstanley. También son interesantes a estos efectos la formación de los Wighs y*

¹³⁸ Sartori, Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 2009, Pág. 27

¹³⁹ *Ibid.* Pág. 29

¹⁴⁰ Duverger, Maurice, *Los Partidos Políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, Pág. 15

¹⁴¹ *Ibid.* Pág. 16

*los Tories durante el parlamento largo y los clubs políticos de la Francia prerrevolucionario y revolucionaria.*¹⁴²

Es importante destacar que, una vez definida esa disyuntiva entre el inicio del concepto de partido político como tal y los grupos ideológicos que existían antes, se debe complementar ese punto de partida pero para cada Estado el proceso de incluir a los partidos políticos dentro de un reconocimiento expreso fue distinto y entonces se señala, *“...el reconocimiento del derecho de asociación y la primera revolución industrial hacen posible en la Europa del último tercio del siglo XIX el nacimiento de unos partidos que surgen al margen de los parlamentos y que muchos han considerado como los primeros genuinos: los partidos socialistas.*¹⁴³

Se debe recordar lo que es una organización propiamente dicha, y es que es, *“Un conjunto de personas que trabajan de forma coordinada para conquistar unos objetivos comunes, definidos previamente por la directiva.*¹⁴⁴

Ahora ya se puede entender una perspectiva clara respecto a lo que son los partidos políticos, y es que en esa naturaleza fundamental de su origen, son los llamados a ser las organizaciones a las que puede ingresar cualquier persona que tenga objetivos e ideas similares a las promulgadas por el partido. Y es que Patiño hace un aporte muy interesante, ya que refiere que todo partido debe tener un programa político, social y económico. ¿Tienen los partidos, en Guatemala, esos programas?

Se debe acotar que, *“Desde la perspectiva institucional-constitucional, los partidos sirven para el reclutamiento y selección de la elite política, la organización de las elecciones, la organización de parlamentos y formación de los gobiernos.*¹⁴⁵ Cabe recordar la aclaración que el autor hacía respecto de las élites políticas para entenderlas desde esa perspectiva, en ese contexto el funcionamiento de los

¹⁴² Martínez Cuadrado, Miguel, *Op. Cit.* Pág. 61

¹⁴³ Martínez Cuadrado, Miguel, *Op. Cit.* Pág. 63

¹⁴⁴ Martínez Cuadrado, Miguel, *Op. Cit.* Pág. 124

¹⁴⁵ Martínez Cuadrado, Miguel, *Op. Cit.* Pág. 83

partidos resulta ideal desde esa perspectiva institucional-constitucional, nuevamente se cae en si es realmente una perspectiva aplicable para el caso guatemalteco según la realidad.

Los autores Ochaeta y Loaiza, referido al sistema guatemalteco hacen referencia a que, “... los partidos políticos, especialmente en Guatemala, no están diseñados para representar a la ciudadanía, sino para organizar la competencia entre algunos grupos (difícilmente los cambios en la dirigencia se dan de manera democrática) y legitimar socialmente a la clase política que detenta el poder.”¹⁴⁶ Aquí se encuentra una afirmación que destruye totalmente la razón de ser de los partidos políticos, es decir que se está conviviendo con un sistema que tiene a los partidos políticos para que funcionen como pieza elemental y no hay noción de que, desde su origen, ya están viciados totalmente, “es crónica de una muerte anunciada”, en palabras de Gabriel García Márquez.

Una vez abordado el concepto y teniendo una idea clara respecto a los partidos políticos, se puede adentrar en las características, señaladas como tales las siguientes, “Características de los partidos políticos: son grupos asociativos, son de libre reclutamiento, están implicados en todas las cuestiones que afectan la política, propugnan programas para dar respuestas a los problemas de la sociedad y el objetivo último de los mismos es el control del poder.”¹⁴⁷ En este apartado, se hace especial énfasis en lo que se indica como la proposición de programas para dar respuestas a los problemas de la sociedad, nuevamente resulta una interrogante al respecto para la realidad nacional, y ya hay que ser conscientes que se están generado innumerables disyuntivas respecto al funcionamiento de los partidos políticos en Guatemala, para complementar lo ya dicho en general, para aterrizar a esta realidad se determina que, “Una de las características del sistema de partidos en Guatemala es su alta volatilidad, vinculada a su escasa institucionalización, pero que en parte se explica por el diseño del marco legal, la

¹⁴⁶ Ortiz Loaiza, Paola, Wolfgang Ochaeta, *El sistema electoral y partidario guatemalteco*, Guatemala, Flacso, 2008, Pág. 15

¹⁴⁷ Martínez Cuadrado, Miguel, *Op. Cit.* Pág. 82

ley es flexible y permisiva en cuanto a la creación de nuevos partidos... lo que genera una tasa alta de nacimientos y mortalidad partidaria."¹⁴⁸

En el mismo sentido de las características, Caminal Badía indica que, *"Funciones claves de los partidos políticos son: contribuir a la formación de la opinión pública, ofrecer programas generales de gobierno, intentar coordinar y armonizar intereses sectoriales, reducir la fragmentación de las opiniones particulares y ofrecer campos de visión más amplios, formar pedagógicamente a los individuos, servir de vía de representación por medio de las elecciones, se órganos de comunicación entre demandantes y el gobierno, dirigir la acción política de las instituciones públicas, criticar y controlar la acción del gobierno..."*¹⁴⁹ Es de entender que con estas funciones, el papel de los partidos políticos no es únicamente de cada cuatro años que se celebra una elección, sino es un progreso constante hacia la formación de una sociedad comprometida y preparada,

Otra de esas características particulares de los partidos políticos es que, *"Los partidos, al articular la representación política y de intereses, permiten manejar los conflictos sociales, es decir, facilitan la formulación del conflicto social y su resolución."*¹⁵⁰ Y en concordancia a lo citado, se entiende que parte del papel que juegan los partidos es, *"Reforzar la cultura política existente, cosa que está orientada a generar la legitimidad que precisa el sistema para persistir, por otro lado, los partidos moldean la cultura política de los individuos introduciendo cambios en las pautas existentes."*¹⁵¹

Entre más se profundiza sobre este apartado y se entiende en la totalidad lo que significa un partido político, más se cae en la cuenta de que en Guatemala hay de todo, menos verdaderos partidos políticos.

¹⁴⁸ Ortiz Loaiza, Paola, Wolfgang Ochaeta, *Op. Cit.* Pág. 18

¹⁴⁹ Caminal Badia, Miquel, *Op. Cit.* Pág. 346

¹⁵⁰ Martínez Cuadrado, Miguel, *Op. Cit.* Pág. 87

¹⁵¹ *Ibid.* Pág. 88

En relación a quiénes son los llamados a participar dentro del partido para poder optar a un cargo de elección popular, se debe tener muy claro que. *“De acuerdo con los modelos conocidos de selección de candidatos en los partidos... desde la perspectiva de quién puede presentar una candidatura, una posibilidad es que pueda hacerlo cualquier ciudadano... otra es que solo se admitan candidaturas de miembros del partido. Una tercera es que solo se admitan las candidaturas de miembros del partido que reúnan ciertos requisitos.”*¹⁵²

Tomando de base las maneras en que el partido político elige a los candidatos a elección popular, es necesario mencionar a Martínez Cuadrado que indica lo siguiente: *“Un aspecto especialmente relevante de la selección de los dirigentes es el de la nominación de candidatos a puestos electivos, que es una función clásica de los partidos.”*¹⁵³ El referido autor establece que es una función “clásica”, no remarca exclusividad en que solamente los partidos políticos puedan nominar a personas.

Pero en el entendido de lo que significa en el contexto nacional el monopolio de los partidos político para nominar personas, y entendiendo el funcionamiento de los partidos en Guatemala y los innumerables vicios que tienen, es importante tener claro que, *“Una mala selección de candidatos, es decir, de políticos, puede repercutir en graves problemas para el sistema democrático, por ejemplo, si ello trae como consecuencia la aparición de conductas corruptas que desinstitucionalizan el sistema político.”*¹⁵⁴ Es de entender que se ha dado con el martillo en el clavo, valga la expresión, y es el fiel reflejo de los partidos políticos en Guatemala, nominan a personas afines a los intereses de los que tienen el poder y al electorado sólo le presentan opciones lamentables, no hay forma de salir ganando, el resultado es el mismo, claro está que lo anterior un juicio de valor que se realiza, pero basta con leer y conocer del caso famoso de “La Línea” en el país para poder respaldar lo dicho.

¹⁵² *Ibid.* Pág. 101

¹⁵³ *Ibid.* Pág. 98

¹⁵⁴ *Ibid.* Pág. 99

Otro punto elemental totalmente es que el candidato tiene la obligación de tener relación con sus votantes. Ahí es donde gana la elección, en ese contacto y empatía con ideas y formas de ser que se expresan diariamente pero, *“Muy pocos son los representantes que tienen una ventanilla permanente de contacto con sus votantes para determinar qué es lo que a éstos les interesa.”*¹⁵⁵ Aunque generalmente, y esto va de la mano con la educación de la sociedad, el candidato que tiene más recursos es el que más posibilidades tiene de ganar, esto como afirmación lógica, pero que no atiende a un verdadero contacto con los electores.

Ahondando aún más en este apartado, se debe tocar otro tema representativo de una democracia sólida con partidos políticos fuertes y se tiene que mencionar a los sistemas de partidos, entendido esto como que, *“En los sistemas democráticos consolidados el número de partidos... conforman un modelo de estructuras e interacciones más o menos estables entre las distintas unidades partidistas al que convencionalmente se denomina sistema de partidos.”*¹⁵⁶

En complemento de lo ya citado, Martínez determina que, *“Con frecuencia los sistemas de partidos son considerados como un subsistema del sistema político, con el que están en permanente interdependencia, construyendo uno de sus elementos fundamentales al reflejar su grado de diversidad y pluralismo, ordenar temas de debate político, proponer soluciones, articular demandas políticas y respuestas a la labor del gobierno.”*¹⁵⁷ Realmente en la realidad nacional lo que existe es una nula comunicación e intercambio de ideas entre los partidos, por lo que el autor del presente trabajo se atreve a decir que en el sistema electoral de Guatemala no existe un sistema de partidos, existe cualquier cosa, excepto un sistema de partidos dignos.

¹⁵⁵ Ortiz Loaiza, Paola, Wolfgang Ochaeta, *Op. Cit.* Pág. 15

¹⁵⁶ Martínez Cuadrado, Miguel, *Op. Cit.* Pág. 181

¹⁵⁷ *Loc. Cit.*

2.5. Sistema Político y Sistema Electoral en Guatemala

En este apartado lo que se abordará es únicamente la mención de la legislación nacional que da estructura y forma a todo el andamiaje del Estado, y en el que se podrá concretizar en una realidad clara toda la teoría que se ha estudiado previamente,

Para iniciar es ideal entender que, *“Para el caso guatemalteco, el régimen político electoral comprende todo lo relativo a, ciudadanía y voto, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y el proceso electoral.”*¹⁵⁸

De igual manera se debe realizar un breve recorrido histórico-político de la República de Guatemala desde 1851 hasta la fecha, tal como se hizo en lo relativo a las constituciones analizadas y en el cual se mencionó en alguna medida este apartado. En 1851 aún no se tenían conceptos claros sobre el partido político en el mundo aunque ya se tenía una idea muy clara, tal como se estableció en la investigación, de tal cuenta que la lucha era entre liberales y conservadores, sin ser realmente organizaciones políticas como se conocen hoy en día, el poder lo ostentaba el General Rafael Carrera desde 1844 con algunos lapsos de interrupción pero siempre inmiscuido dentro de la palestra política, por lo que ya desde ese momento se tenía una lucha entre liberales y conservadores, siendo Carrera uno de los más grandes representantes de esta ideología y del autoritarismo que le hizo tener el poder para ejercer una presidencia vitalicia, ya en el país estaba presente un movimiento liberal fuerte, en síntesis *“...Carrera murió ejerciendo su cargo de Presidente vitalicio y fue sustituido por uno de sus militares leales, a quien le tocó pagar la cuenta pendiente con la nueva avalancha liberal...”*¹⁵⁹

Es necesario definir concretamente los términos liberal y conservador para comprender lo en Guatemala sucedía en esas épocas, el liberalismo se define como, *“Doctrina política que postula la libertad individual y social en lo político y la*

¹⁵⁸ Pereira-Orozco, Alberto, Marcelo Richter, *Op. Cit.* Pág. 231

¹⁵⁹ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 51

*iniciativa privada en lo económico y cultural, limitando en estos terrenos la intervención del Estado y de los poderes públicos.”*¹⁶⁰ En contraposición el conservadurismo se define como, “*En política, especialmente favorable a mantener el orden social y los valores tradicionales frente a las innovaciones y los cambios radicales.*”¹⁶¹ Con estas sencillas definiciones el lector puede entender básicamente estas dos doctrinas ideológicas, no se ahondará en las mismas en virtud que no es el objeto de la presente investigación.

A lo largo de la historia de Guatemala se desarrolló esa lucha de poderes e ideas entre los dos grupos citados con autoritarismos y nula estabilidad en algunos casos, por lo que la investigación ahora se centra en 1945 en donde la Revolución de Octubre marca una profunda luz dentro del panorama político del país ya que se hace una profunda renovación de lo que habían dejado los gobiernos liberales y se contempla dentro de la constitución aspectos sociales y de trabajo importantes, sin embargo el aporte más claro en este apartado versa en que, “*Se elabora un decálogo de la revolución... reconocimiento constitucional de los partidos políticos.*”¹⁶² Un avance sumamente importante, ya que provocó que en el periodo gobernado por Arévalo, “*el Congreso se integrara mayoritariamente por los partidos: Frente Popular Libertador, Renovación Nacional, Partido Acción Revolucionaria*”¹⁶³, algo que era impensable años atrás si se recuerda lo hecho por Ubico, es hasta este momento de la historia que se inicia un periodo de partidos políticos como ya se han definido.

Para profundizar y entender un poco el contexto de esa época se debe establecer que, “*Hasta 1949, cuando fue paralizado por las disensiones internas, el Frente Popular Libertador, era el más grande de los partidos revolucionarios. Cada vez más resistente a la reforma social, competía por el afecto de Arévalo con el más centrista Renovación Nacional. A la izquierda de ambos estaba el Partido Acción*

¹⁶⁰ Diccionario de la Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=NEML1xB>, 26/11/2016

¹⁶¹ Diccionario de la Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=APLCLZ9>, 26/11/2016

¹⁶² García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 84

¹⁶³ Gleijeses, Piero, *La esperanza rota*, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005, Pág. 45

Revolucionaria, que simpatizaba más con los sindicatos obreros, enzarzando una lucha encarnizada con el Frente Popular Libertador y cada vez más distante de Arévalo.”¹⁶⁴

Después de que Árbenz fuera propuesto por el Partido de Integridad Nacional y electo Presidente en 1951, desarrolló políticas sociales necesarias pero que atentaban contra ciertos grupos de poder económico, por lo que fue derrocado por Castillo Armas con ayuda de Estados Unidos, de esta manera terminaba todo vestigio de la Revolución de Octubre y Guatemala entraba a otro tipo de estructura política comandada por los liberales, concretamente en 1954, todavía con desconfianza por lo sucedido años atrás al gobierno de Árbenz, se promulga una nueva constitución por una Asamblea Nacional Constituyente “...con línea conservadora y dominada por representantes de la iniciativa privada”¹⁶⁵

Castillo Armas es asesinado y se llega a 1956 en donde el General Ydigoras representa un gran poder en el país de tal cuenta que, “*Era más que claro que en la Liberación y el Ydigorismo no existía una comunidad de objetivos. El acento más fuerte lo ponía la liberación en lo ideológico: erradicar el comunismo de Guatemala y controlar el juego de las fuerzas económicas y políticas, en tanto que, para el Ydigorismo y su General en jefe, los objetivos de mayor proyección y alcance eran, en primer lugar, económicos, entre ellos, la integración con los países centroamericanos y luego, en el terreno socio político, la seguridad de las personas y sus bienes y el orden público.*”¹⁶⁶ Se menciona este hecho únicamente como referencia a las continuas batallas que se entablaban entre unos y otros sectores, pero siempre con un reconocimiento de los partidos políticos aunque con restricciones en las ideologías y ya no con la pluralidad que partidos de 1945.

Importante es llegar a 1965 en donde se derroca a Ydigoras por parte del Coronel Peralta Azurdía y Guatemala entra a un periodo bastante caótico de la historia, iniciado con el cansancio al gobierno de Azurdía por lo que, “...en un arreglo con

¹⁶⁴ Gleijeses, Piero, *Op. Cit.* Pág. 46

¹⁶⁵ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 92

¹⁶⁶ Villagrán Kramer, Francisco, *Biografía Política de Guatemala*, Guatemala, FLACSO, 1994 Pág. 334

dos de los partidos, el Revolucionario y el Movimiento de Liberación Nacional, los militares, ante un malestar creciente por la prolongación del régimen de facto, abrieron las puertas... convocando al cuerpo constituyente. Los dos partidos del arreglo presentaron diez candidatos cada uno, reservándose el gobierno la denominación de los restantes diputados... electorado apático, que desertó en un 70%... Es una Constitución muy desarrollada, 282 artículos, que profundiza la tendencia anticomunista del régimen... En el aspecto económico su defensa del liberalismo es absoluta. No reconoce el concepto de función social de la propiedad..."¹⁶⁷ El país sufre un profundo retroceso en cuanto a los avances democráticos y republicanos realizados a lo largo de la historia y que hasta cierto punto habían perdurado. "...profundiza en la oficialización de la línea anticomunista, lo que se ve subrayado en el tratamiento del régimen de partidos a través de una actitud maximalista en el sentido de un tratamiento cuidadoso y extensivo del régimen partidario que en gran medida se orienta a su control por parte del poder público."¹⁶⁸

Realmente fue una Constitución muy cuestionable en cuanto al alcance de las normas que establecía y en relación a si de verdad estaba orientada al bien común o únicamente al interés de algunos grupos. En los años venideros la estabilidad política del país iba a seguir siendo escasa o nula, enmarcado por lo que el autor García Laguardia explica, "*La Constitución del 65 no cumplió su mayoría de edad porque al llegar el régimen militar-constitucional a límites increíbles e insostenibles de fraudes electorales, corrupción y violación al régimen de legalidad, el golpe de estado de marzo de 1982 al derrocar al general Romeo Lucas, se apresuró a derogarla, con lo que abrió de nuevo un periodo errático de primigeneidad constitucional.*"¹⁶⁹ Sin duda alguna este periodo engloba lo peor de la política y del manejo del poder en Guatemala, pero todos esos problemas abrieron la puerta para que en 1985 se promulgara la nueva Constitución Política

¹⁶⁷ García Laguardia, Jorge Mario, *Op. Cit.* Pág. 95

¹⁶⁸ *Ibid.* Pág. 96

¹⁶⁹ *Ibid.* Pág. 97

de la República de Guatemala, la que fue, *“Dictada en un momento de euforia democrática, al final de un largo periodo muy oscuro de gobiernos autoritarios, en su mayoría militares, es totalmente legítima, producto de un cuerpo constituyente libremente electo, en el que las distintas fuerzas, ninguna mayoritaria, tuvieron que realizar permanentes negociaciones para obtener consensos y definiciones, y su preocupación central es la de establecer la consagración y garantías de los Derechos Humanos, en un sistema democrático y que siempre estuvo presente la preocupación por el pasado autoritario que se pretendía rebasar.”*¹⁷⁰

En términos de representación política el autor Sáenz de Tedaja hace referencia a que, *“En la constituyente de 1984 se expresó también una tensión que marcará los siguientes procesos electorales: la presencia de viejos y nuevos actores políticos... Los partidos que venían de la etapa anterior eran el Movimiento de Liberación Nacional, el Partido Institucional Democrático, el Partido Revolucionario, la Democracia Cristiana, el Frente de Unidad Nacional, la Central de Auténtica Nacionalista, el Partido Nacional Renovador, y un reconstruido Frente Unido de la Revolución. Entre los nuevos partidos, el que más vida tuvo fue la Unión del Centro Nacionalista... el Partido de Unificación Anticomunista, Movimiento Emergente de Concordia, Frente Democrático Popular, Coordinadora Nacional Democrática, Partido Democrático de Cooperación Nacional, Frente Cívico Democrático, Acción Democrática y el Partido Populista. En total, participaron 17 partidos y un comité cívico.”*¹⁷¹

Cabe acotar un elemento importante sobre la participación política de los diversos pueblos originarios del país, ya que como lo indica el citado autor Sáenz de Tejada, *“...en los partidos más antiguos... los procesos internos han permitido el desarrollo de un liderazgo indígena, en los partidos nuevos o recientes, se encontró un liderazgo mestizo-ladino que estableció relaciones asimétricas con los liderazgos municipales, que les permitía articular su expresión política. Esta*

¹⁷⁰ *Ibid.* Pág. 100

¹⁷¹ Sáenz de Tejada, Ricardo, *Elecciones, participación política y pueblo maya en Guatemala*, Guatemala, Serviprensa, 2005, Pág. 115

*situación se expresa igualmente al analizar la designación de candidatos a puestos de elección popular...*¹⁷² El análisis que corresponde está dirigido más en la línea de reconocer que un verdadero partido político permite a todos los ciudadanos poder participar del mismo y buscar ejercer un liderazgo, sin embargo en partidos nuevos y a conveniencia, la oportunidad de poder crecer dentro de la organización es mínima y estriba en otros factores que van más allá de la capacidad y liderazgo, nuevamente queda en evidencia las oportunidades que se pierden al tener un débil conglomerado de partidos políticos.

En concreto, la Constitución vigente de 1985 genera grandes avances en todos los aspectos del Estado y la sociedad, permite nuevamente el pluralismo político, el cual ya ha sido mencionado en esta investigación, reconoce nuevamente aspectos sociales importantes como la seguridad social, y en general sienta las bases para una era democrática que tiene ya 30 años de estar firme y funcionando. Lamentablemente la Constitución es ingenua y confía en el poder ordinario para desarrollar ciertos aspectos, aspectos que hoy en día tienen a Guatemala en una crisis profunda de corrupción, violación de derechos humanos y demás vejámenes que las personas que han tenido el privilegio de ostentar el poder público han provocado, pasando por arriba de la Carta Magna disfrazando la actuación como una interpretación de la norma suprema, teniendo como consecuencia la degeneración de todo el sistema político del país, lo cual se comentará más adelante en este trabajo.

A continuación únicamente se citarán los artículos más relevantes, los comentarios concernientes a la aplicación de cada disposición respecto del tema central de la investigación se hará con profundidad en el siguiente capítulo.

¹⁷² *Íbid.* Pág. 282

- Constitución Política de la República de Guatemala
- *“Artículo 140.- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.*
- *Artículo 141.- Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.¹⁷³*

Cabe resaltar que según lo indicado en el artículo 281 del citado cuerpo legal, estos artículos no son reformables bajo ninguna circunstancia.

- *“Artículo 142.- De la soberanía y el territorio. El Estado ejerce plena soberanía, sobre:*
 - a. El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos*
 - b. La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y*
 - c. Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.¹⁷⁴*
- *“Artículo 152.- Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley.*

¹⁷³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, <http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/ConstitucionGuatemala.pdf> 25/3/2016

¹⁷⁴ *Loc. Cit.*

*Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.*¹⁷⁵

- *“Artículo 157.- Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo d cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población. Un número equivalente a veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.*

- *Artículo 184.- Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.*

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de

¹⁷⁵ Loc. Cit.

cuarenta y cinco días, contado a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.”¹⁷⁶

- *“Artículo 223.- Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios de Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.*

- *Artículo 224.- División administrativa. El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la Nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamentos y municipios, o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal.¹⁷⁷*

En relación a lo citado, se puede complementar con sentencia de la Honorable Corte de Constitucionalidad, al respecto el autor quisiera indiciar algunos criterios importantes, tales como el referido al artículo 140, y que indica que, *“El Estado guatemalteco ha diseñado su estructura jurídico - política con, entre otros*

¹⁷⁶ *Loc. Cit.*

¹⁷⁷ *Loc. Cit.*

elementos fundamentales, lo que hoy entendemos por democracia, y que de conformidad con las experiencias y sus diversas variaciones, es la democracia representativa. Mediante la democracia representativa, el pueblo delega su soberanía en diversos representantes, que ejercen su mandato en los Organismos del Estado y en las demás entidades que lo integran, eligiéndolos mediante normas y procedimientos prefijados, generalmente es mediante el uso del sufragio que reúne entre sus características principales, la universalidad y la secretividad. Estas normas deben definir unos procedimientos democráticos de formación, funcionamiento y finalización de los mandatos de los representantes, es decir, con el mayor grado posible de participación y representatividad de la soberanía del pueblo en cada proceso.”¹⁷⁸

Interesante el elemento que aporta la Corte, ya que menciona que el sistema debe funcionar con el mayor grado de participación y representatividad, nuevamente se cae en el análisis de los candidatos que se le presentan al pueblo para elegir a los que ostentarán el poder.

En relación al artículo 141, la Corte, opina que, *“El génesis de la Constitución Política es el poder soberano del cuerpo social, el cual, a su vez, da vida a un poder constituyente primario que, al formular el texto supremo, origina la organización jurídica y política. El texto supremo define el tipo de Estado y de gobierno, así como la estructura de los órganos públicos y sus competencias, determinando también, la forma de creación de las otras normas del sistema jurídico, mismas que, indefectiblemente deben armonizar y adecuarse a la ley fundamental. Esta primacía constitucional que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y que la misma sea vinculante para gobernantes y gobernados, es el fundamento y sustancia del principio de supremacía constitucional reconocido en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.”¹⁷⁹*

¹⁷⁸ Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 95. Expediente 2331-2009. Fecha Sentencia 21/01/2010

¹⁷⁹ Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 73. Expediente 1250-2004. Fecha Opinión Consultiva 05/08/2004

No es objetivo del autor, ni de este apartado, estudiar criterios de la Corte aplicados a cada artículo citado, sin embargo es idóneo haber mencionado ciertos expedientes del tribunal constitucional porque fundamentan aún más la idea que se ha querido plasmar en este capítulo, y que en esencia es el transmitir ese progreso de las sociedades desde esa necesidad de organizarse y estructurarse para organizar el poder hasta el desarrollo de las instituciones jurídicas pertinentes para acceder al poder público.

De igual manera, únicamente al hacer un breve análisis sobre lo se ha expresado hasta este momento en la investigación, salta a la luz un detalle superlativo, el objetivo de toda democracia, entendida desde el punto de vista en el que se ha desarrollado, es tener certeza en cuanto a la representatividad y legitimidad de los que ostentan el poder, por lo que el método de depuración para los candidatos a postularse a cargos de elección popular, debería ser únicamente las ateniéndose a elementos personales como edad, capacidad, etc. y nunca ir más allá de esas limitaciones.

Otro detalle que es menester tener presente es que las candidaturas independientes deben estar presente en todo sistema y los mismos pueden coexistir con los partidos políticos, ya que son complementarios y no excluyentes.

CAPÍTULO 3

Análisis de la legislación guatemalteca en materia electoral

3.1 Análisis de los artículos relativos al Derecho de Elegir y Ser Electo en la Constitución Política de la República de Guatemala

El objetivo del presente capítulo es analizar la materia constitucional referente al derecho de elegir y ser electo, esto para que se tenga una idea clara de lo que establece la norma y poder formar un criterio sobre lo que muestra la realidad. De esta manera se podrá determinar si en la práctica nacional se está respetando realmente la materia sustantiva en cuanto a esa interpretación que por regla indica que en cuanto a derechos se refiere, todo debe entenderse de manera extensiva, extremo que es necesario tener presente en este apartado.

A continuación se presentan una serie de artículos de la Carga Magna de Guatemala, y todos, directa o indirectamente, conllevan una relación con el tema objeto de estudio en el presente trabajo.

- *“Artículo 4º. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”¹⁸⁰*

Se encuentra el primer punto fundamental en cuanto a la participación política, es un artículo directamente relacionado con la materia electoral, aunque no se le mencione directamente, ya que es el elemento sustantivo supremo que indica la posibilidad para cualquier persona de optar a un cargo de elección popular. Bajo

¹⁸⁰ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, <http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/ConstitucionGuatemala.pdf> 25/3/2016

ningún motivo se puede prohibir o limitar la participación de un ciudadano por razones de discriminación, cualquiera que esta sea.

Por lo que es importante indicar que, como ya se ha mencionado en el capítulo uno de esta investigación, las cuotas electorales que tanto promueven algunos sectores de la sociedad, no tienen razón de ser, ya que el sistema en general no limita los derechos de postulación de un ciudadano por discriminación, un análisis aparte merece la organización de los partidos que en determinado momento si podrían limitar por esas razones. De igual forma estos sectores, y en base a este artículo, perfectamente pueden participar del sistema electoral creando un partido político propio de sus exigencias.

Pero todo deviene de la forma en que se desvirtúa la naturaleza de los partidos políticos en un sistema democrático como el guatemalteco.

- *“Artículo 5o. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”¹⁸¹*

Artículo clave para entender en cierto sentido a las candidaturas independientes, bajo ningún motivo se puede negar la implementación de este tipo de candidaturas si no hay ninguna ley que lo prohíba, y si hubiera alguna, claramente atentaría en contra de los preceptos consagrados en la normativa suprema, pero eso es una discusión aparte.

El punto fundamental es entender que no se puede negar, por parte del poder, algo que no está prohibido, por lo que la viabilidad de esta propuesta en el sistema electoral guatemalteco sigue siendo una opción latente y clara.

¹⁸¹ *Loc. Cit.*

- *“Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”¹⁸²*

Nuevamente de menciona un artículo que le da forma y constancia a la idea expresada, en base a este artículo y a la libertad de acción, ya se puede tener una base sólida para que, sin siquiera entrar a conocer del derecho propiamente, se podría implementar en virtud de que se puede solicitar al poder cualquier demanda y se permite hacer todo aquello que no esté prohibido por la ley, importante remarcar que debe estar prohibido por la ley, no por criterios subjetivos.

- *“Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”¹⁸³*

Como ya se hizo referencia en el capítulo uno, en donde se mencionaron todas las disposiciones nacionales e internacionales, relativas al derecho de elegir y ser electo, es toda una estructura legal que contempla este derecho y en ninguna se hace referencias a otras limitaciones para optar a un cargo público que no sean las cuestiones afines a la capacidad, idoneidad, la honestidad y la edad, es decir el ser formalmente un ciudadano. Por lo que esta materia debe ser observada

¹⁸² *Loc. Cit.*

¹⁸³ *Loc. Cit.*

detenidamente en virtud de que se refiere a la protección de un derecho inherente a la persona.

“Artículo 113. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.”¹⁸⁴

Es muy claro el artículo citado, toda limitación al derecho de ser electo debe estar fundamentado únicamente en razones de capacidad, idoneidad y honradez, aunque estos criterios son subjetivos y crea un conflicto jurídico ya que dentro de la legislación nacional no existe una autoridad o una ley que los defina para que puedan aplicarse objetivamente, en ese sentido entra a escena el caso del ex Presidente Alfonso Portillo, el cual es ampliamente conocido por la sociedad guatemalteca, al que en el año del 2015 el Tribunal Supremo Electoral, a través del Registro de Ciudadanos, le negó su participación como candidato a diputado en las elecciones generales, amparándose dicha denegatoria en el mencionado artículo, pero permitiendo participar a otros candidatos en similares circunstancias, por lo que se abre la puerta al juego político que tuvo la aplicación del derecho en esa oportunidad. Cabe también recordar que uno de los principios del derecho penal es la reinserción en la sociedad de la persona, una vez cumplida su condena, de tal cuenta que citar este artículo en ese caso específico genera muchas interrogantes y no tiene los argumentos jurídicos de peso necesarios para sustentar una resolución de ese tipo y se cae en la arbitrariedad al momento de tomar decisiones que claramente vulneran derechos fundamentales de la persona.

Dicho esto también es importante explicar lo que se entiende por funcionario público y por empleado público, para esto es necesario acudir al artículo 1 del

¹⁸⁴ *Loc. Cit.*

Reglamento de la Ley de Servicio Civil que desarrolla lo establecido en el artículo 113 de la Carta Magna y que indica, *“Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes: a) Funcionario Público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario; y b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante...”*¹⁸⁵

Es un tema que no termina de estar del todo claro, ya que existen criterios encontrados en cuanto a que el espíritu del artículo 113 de la Carta Magna es únicamente referido a los empleados públicos y no a funcionarios públicos y además dicha definición está contenida en un reglamento para lo cual jerárquicamente es de rango inferior, sin embargo otro criterio podría indicar que si para un puesto de director en algún ministerio se aplica dicho artículo 113, con más razón para un puesto de elección popular debería de solicitarse. Realmente hace falta una disposición que aclare esta disyuntiva en virtud de que ha sido aprovechada para jugar a favor o en contra de algunos intereses políticos.

En esencial lo que se debe rescatar del análisis planteado en estos párrafos es que toda discusión respecto al derecho de ser electo y de poder optar a cargos públicos, entendiendo como estos a la globalidad de modalidades que existen

¹⁸⁵ Reglamento Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98

dentro de la Administración Pública, únicamente debe versar sobre requisitos de índole personal y nunca sujetos a aspectos externos como lo es el ser postulado por un partido, y de igual forma existe un vacío legal que permite arbitrariedades por parte de la autoridad electoral en cuanto a la aplicación de este artículo 113, lo que limita aún más poder ejercer el derecho de elegir y ser electo.

La Corte de Constitucionalidad en el caso concreto del ciudadano Alfonso Portillo resolvió la apelación de amparo que se interpuso y de la cual es interesante indicar la posición del máximo órgano constitucional respecto de la disyuntiva que genera el artículo 113 de la Carta Magna con otros artículos del mismo cuerpo legal, y define que, *“...la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto...”*¹⁸⁶ Derivado de lo anterior, este órgano continúa indicando en el caso concreto que, *“...se concluye que las previsiones contenidas en el artículo 113 constitucional sí resultan aplicables a quienes optan, como candidatos postulados por cualquier partido político, al cargo de Diputado al Congreso de la República, esto porque la Constitución Política de la República de Guatemala tiende a efectivizar los valores y principios que la misma consagra...”*¹⁸⁷

En esencia todo lo que expone la Corte de Constitucionalidad hasta este momento tiene un sentido lógico en concordancia con los principios constitucionales y del derecho en general, de igual forma en este caso concreto sí se reconoce la autoridad máxima del Tribunal Supremo Electoral ya que expone que, *“...permite establecer a esta Corte que el Tribunal Supremo Electoral, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, sí ostenta la potestad de analizar, examinar y calificar si quienes se postulan como candidatos a cargos públicos de elección popular cumple o no con los requisitos necesarios para optar a*

¹⁸⁶ Corte de Constitucionalidad, Expediente 3986-2015, Fecha de Sentencia: 21/1/2016

¹⁸⁷ *Loc. Cit.*

estos...”¹⁸⁸, aunque se vuelve discutible si ese criterio se ha mantenido en la mayoría de resoluciones. Aunado a lo anterior, resulta atrevido lo indicado a continuación por cuanto expone que, “...una persona honrada es la que actúa en forma proba, justa, recta y con integridad, situación que no concurre en el ciudadano postulado, pues derivado de su conducta conocida públicamente y por la cual se declaró culpable ante los órganos jurisdiccionales de los Estados Unidos de América, tal requisito no se verifica en su persona. Esta Corte respalda las apreciaciones emitidas por el ente electoral... en el ejercicio de ese cargo público, al igual en cualquier otro, resulta indispensable contar con una trayectoria intachable, que demuestre rectitud en el ánimo de obrar y que por ende, denote una orientación hacia lo justo...”¹⁸⁹

No es atrevido en cuanto al razonamiento que expone ya que sigue siendo un argumento lógico aunque criticable en el caso concreto porque el ciudadano Portillo ya había cumplido una condena, pero dejando de lado ese detalle, lo realmente atrevido es que se utilizó este criterio para una decisión aislada y que no concuerda con la realidad electoral de Guatemala en virtud de que en innumerables ocasiones el Tribunal Supremo Electoral ha permitido la participación de personas con procedimientos penales ya terminados y condenados, inclusive personas con condena cumplida como el caso de Alfonso Portillo, pero es más enfático lo atrevido de ese argumento por cuanto la misma Corte de Constitucionalidad ha otorgado amparos permitiendo la participación de ciudadanos con pruebas fehacientes en contra de lo establecido en el artículo 113, y en esos casos no le ha dado la autoridad máxima al Tribunal Supremo Electoral. Es un análisis que da para mucho pero que lamentablemente en lo jurídico se queda a la merced de intereses y arbitrariedades más allá del derecho y penosamente el órgano constitucional no ha podido establecer un criterio que jurídicamente disipe toda cuestión de subjetividad.

¹⁸⁸ Loc. Cit.

¹⁸⁹ Loc. Cit.

- *“Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:
a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
b) Elegir y ser electo;
c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
d) Optar a cargos públicos;
e) Participar en actividades políticas; y
f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”*¹⁹⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala es muy clara en lo que establece, el derecho de elegir y ser electo es única y exclusivamente de la persona que lo está haciendo valer, es el ciudadano que cumple con los requisitos personales, el que tiene el derecho sin más limitaciones que las expresadas por la ley, y se recalca que debes ser la ley la que indique esa prohibición.

- *“Artículo 137. Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.”*¹⁹¹

Este artículo confirma esa potestad de los guatemaltecos, no las instituciones políticas ni de extranjeros, sino los ciudadanos nacionales, los que ostentan ese derecho en su génesis para poder participar dentro del contexto político de un país.

¹⁹⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, <http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/ConstitucionGuatemala.pdf> 25/3/2016

¹⁹¹ *Loc. Cit.*

- *“Artículo 140. Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”¹⁹²*

Acá se toca un tema trascendental, el cual ya se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo, las implicaciones y lo que significa en realidad que un Gobierno sea republicano, democrático y representativo, en el último capítulo se hará un análisis profundo sobre estos temas y la relación con el sistema guatemalteco.

Pero el objetivo en el que el autor quiere centrarse en este artículo, es esa característica del pueblo libre, independiente y soberano, ello indica que a partir de las exigencias y necesidades del pueblo y su debida respuesta de parte del poder, un Gobierno podrá tener menor o mayor gobernabilidad.

Y no es un secreto que uno de los problemas claves de este país es la materia electoral y de partidos políticos, por lo que las autoridades deben brindar respuestas que vayan acorde con las necesidades del sistema y una de ellas es ese monopolio de los partidos y la desnaturalización que han tenido.

- *“Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”¹⁹³*

En este artículo se encuentra otra referencia a esa soberanía que debe recaer en el pueblo y se debe entender que la soberanía no es un concepto hipotético sino

¹⁹² *Loc. Cit.*

¹⁹³ *Loc. Cit.*

que es una máxima sobre la cual recae la legitimidad de cualquier sistema. El pueblo debe delegar el poder, pero lo debe delegar en autoridades acordes a la función que van a desempeñar, esto es un sistema de engranajes que debe funcionar perfectamente y no ser un sistema viciado en el que el pueblo elige a sus autoridades pero éstas usan cualquier mecanismo disfrazado de legalidad para mantenerse en el poder y llevar a más gente que responda a ese poder. De ser un sistema de engranajes perfecto, Guatemala está convertido en un simple círculo vicioso.

- *“Artículo 147. Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.”¹⁹⁴*

Apartado importante por cuanto se establece la única limitación, según los autores citados a lo largo de la investigación, hacia el derecho de elegir y ser electo ya que la ciudadanía es requisito indispensable para ejercer este derecho en particular, a partir de acá se podrían establecer otros requisitos, pero que atiendan únicamente a la realidad de la sociedad y en cuanto a factores personales como ya se habían mencionado relativos a la capacidad, idoneidad y honestidad.

¹⁹⁴ *Loc. Cit.*

- *“Artículo 152. Poder Público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.”*¹⁹⁵

Llama la atención entender el por qué se hace tanto énfasis en la relevancia del pueblo dentro de cualquier sistema, y es que se regresa a lo mismo que ya se había expuesto, el grado de aceptación y gobernabilidad de los que ostentan el poder es totalmente congruente con el grado de descontento social, por ello se dice aquella gran frase que indica que, la voz del pueblo es la voz de Dios, nadie puede luchar contra un pueblo enardecido y con hambre de mejoras a las condiciones actuales.

- *“Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.”*¹⁹⁶

Se entiende que es una disposición suprema que muchas veces es violada por los funcionarios públicos, más concretamente el análisis es con la frase que indica que, no están al servicio de partido político alguno. Es un artículo constitucional el que enmarca esta situación y sin embargo se observa en la realidad que a muchos funcionarios no les importa, porque es todo un esquema de violaciones que iniciar

¹⁹⁵ *Loc. Cit.*

¹⁹⁶ *Loc. Cit.*

precisamente dentro de los partidos políticos, pero nuevamente se hace la referencia que se abordará en el capítulo final este análisis.

- *“Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.”¹⁹⁷*
- *“Artículo 162. Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.”¹⁹⁸*

Al referirnos a los diputados, lo primero que salta a la vista es que para optar a este cargo únicamente se tiene que ser ciudadano en el libre ejercicio de derechos y ser guatemalteco de origen, no existe otra limitación posible derivado de la normativa máxima únicamente contempla estas dos limitaciones. Y además es

¹⁹⁷ Loc. Cit.

¹⁹⁸ Loc. Cit.

imperativo hacer referencia a que el cuerpo normativo superior señala que serán electos directamente, situación que no se cumple por cuanto en este sentido se vota por listados cerrados en donde el partido político es el que tiene la decisión de qué candidatos presenta, lo que vulnera totalmente al artículo 157 constitucional. Y ahondando un poco más, en ningún momento se menciona la palabra partido político, la ley establece que deben haber cierta cantidad de diputados por lo que no debería de atenderse a otros requisitos que no sean los ya mencionados.

- *“Artículo 182. Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El Presidente de la República juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.”¹⁹⁹*
- *“Artículo 184. Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un periodo improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día*

¹⁹⁹ Loc. Cit.

*domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.*²⁰⁰

Lo conceptos importantes a tomar en cuenta son, lo relativo a que el Presidente representa la unidad nacional y debe velar por los intereses de toda la población, ahora bien, qué relación de legitimidad real puede existir para que el Presidente de verdad vele por la nación si los partidos presentan al candidato que les convenga ya con compromisos adquiridos y aún peor sin capacidad para gobernar y nuevamente se resalta que el electorado no elige a la mejor opción porque la mejor opción se esconde entre los ciudadanos rectos que no responden a presiones y por eso no tienen acceso a un partido político por lo que si bien lo elige el pueblo, en ningún momento se le está presentado la mejor opción de los partidos al pueblo porque no hay democracia interna.

- *“Artículo 185. Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.”*²⁰¹

- *“Artículo 190. Vicepresidente de la República. El Vicepresidente de la República ejercerá las funciones del Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución. Será electo en la misma planilla con el Presidente de la República, en idéntica forma y para igual período. El Vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el Presidente de la República, gozará de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato inferior al de dicho funcionario.”*²⁰²

²⁰⁰ Loc. Cit.

²⁰¹ Loc. Cit.

²⁰² Loc. Cit.

Para el cargo Presidente y Vicepresidente, los únicos requisitos constitucionales son, ser guatemalteco de origen y ser mayor de cuarenta años, entonces acá sí se logra apreciar una diferencia, de las que ya se ha hablado, en cuanto al cargo a ocupar y que el legislador entendió que debería de indicar una edad más longeva derivado de que a esa edad ya se deberían de tener mejor conocimientos y una vida más estable, situación importante para desempeñar un cargo tan importante, pero nuevamente los partidos políticos no son mencionados.

- *“Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”²⁰³*

Se hace referencia a este artículo únicamente como una guía en la interpretación de normas y disposiciones, lo que debe primar es la Constitución Política de la República de Guatemala y el espíritu de lo que en ella se establece para dirimir cualquier situación. En ellas obviamente encuadra el derecho a elegir y ser electo y la protección que debe tener por ser un derecho inherente al ciudadano.

²⁰³ *Loc. Cit.*

- *“Artículo 223. Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia. Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.”²⁰⁴*

Siguiendo con el análisis es de verdad interesante que en todos los artículos constitucionales citados no hay ninguna referencia que haga relación a la postulación con la exclusividad del partido político, la carta magna manda a que una ley constitucional regule todo lo relativo a la materia electoral, pero regular indica seguir las directrices ya establecidas, nuevamente al respecto se hará un análisis más completo en el capítulo final.

- *“Artículo 254. Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”²⁰⁵*

En lo relativo a las corporaciones municipales, acá nuevamente se hace esa indicación de que debe ser una elección directa del pueblo, situación que no se cumple porque el artículo constitucional indica que la elección directa debe ser del concejo municipal y en la realidad solo se elige directamente al alcalde, pero aún

²⁰⁴ Loc. Cit.

²⁰⁵ Loc. Cit.

con esa situación en entredicho, no hay fundamentos para mencionar a los partidos políticos en ninguna de las disposiciones que se mencionaron.

El artículo 43 del Código Municipal indica, "*Requisitos para optar al cargo de alcalde, síndico o concejal. Para ser electo alcalde, síndico o concejal se requiere:*

a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal.

b) Estar en el goce de sus derechos políticos.

c) Saber leer y escribir."²⁰⁶

Para finalizar este apartado es importante entender la armonía del ordenamiento jurídico guatemalteco en concordancia con lo dictado por la Constitución Política de la República de Guatemala, todas las disposiciones citadas se complementan en cuanto a un sentido lógico y racional de los objetivos que se plantea el Estado como un Gobierno democrático, republicano y representativo.

Pareciera ser que es un postulado teórico únicamente el mencionar que la soberanía y el poder radica en el pueblo, ya que el mismo no ha sabido exigir derechos, únicamente en el año dos mil quince se dio la primera muestra real de una unidad respecto de una causa en común, pero por qué el autor trae a colación esto, porque todo deriva de una mala elección de autoridades y esto último forma parte de un sistema inoperante que la población no ha sabido castigar con el voto adecuadamente a los candidatos corruptos ni tampoco unirse para exigir cambios drásticos en el sistema electoral, pero visto desde otro punto, se pueden entender que también hay otras formas de luchar contra el sistema y buscar ventanas de respiración como lo puede ser la candidatura independiente, en el que, valga la redundancia, no se tenga que depender de una organización política para poder ejercer el derecho a elegir y ser electo.

²⁰⁶ Congreso de la República, Código Municipal, Decreto 12-2002

3.2 Análisis de las disposiciones electorales relativas a los Partidos Políticos

Lo que concierne a continuación es el análisis de lo relativo a los partidos políticos. Como ya se hizo mención en la presente investigación de la parte doctrinaria de este tema, es menester en este momento el establecer claramente todo lo que en ese sentido contiene la legislación de Guatemala, esto con el objetivo de poder entender el trabajo de los partidos políticos dentro de la participación activa del sistema electoral y poder indicar derechos y obligaciones.

En este apartado se tratarán los artículos más importantes relativos a este tópico. Es importante indicar que se hace referencia únicamente a los partidos políticos por ser el organización política de mayor relevancia en la realidad nacional, ya que la ley constitucional de la materia, en el artículo 16, también indica como organizaciones políticas a los comités cívicos y a las asociaciones con fines políticos, sin embargo la importancia recaerá en los primeros por ser el caballo de batalla del sistema actualmente y sólo se hará una pequeña referencia a los comités cívicos.

En el articulado de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las disposiciones más relevantes para el presente trabajo son las siguientes:

- *“Artículo 18. Partidos políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado. (Reformado por Decreto 10-04 del Congreso de la República de Guatemala)”²⁰⁷*

El autor difiere con la última frase que se establece en el artículo citado, los partidos políticos son un elemento de los sistemas democráticos, sin embargo, no

²⁰⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, Reforma Decreto 10-04

deben nunca ser lo más importante del sistema y mucho menos indicar que configuran dicho carácter. A criterio del autor, lo que configura el carácter democrático de un sistema, es la posibilidad real y libre de que cualquier ciudadano, que cumpla requisitos de índole personal, pueda acceder a ser electo para un cargo de elección popular, cómo se puede decir que los partidos políticos configuran el carácter democrático si los mismos partidos políticos no son democráticos en su funcionamiento.

- *“Artículo 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere: a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir. Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales; b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece; c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y, d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.”²⁰⁸*
- *“Artículo 20. Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes: a) Postular candidatos a cargos de elección popular...”²⁰⁹*

²⁰⁸ Loc. Cit.

²⁰⁹ Loc. Cit.

Aquí se debe remarcar nuevamente que la ley indica que es un derecho de los partidos políticos, pero nunca se expresa una exclusividad de dicha situación, sin embargo se debe decir que la ley tácitamente maneja todo el andamiaje electoral para que los partidos políticos tengan ese monopolio y que el criterio que se está tratando de demostrar en la presente investigación sea cuestionado en cuanto a la idoneidad de un sistema que quiere fortalecer instituciones, sin embargo más adelante se irá desentrañando este tema.

- *“Artículo 22. Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: ...d) Desarrollar su actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan. e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular. f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados. h) Promover el análisis de los problemas nacionales. j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley...”²¹⁰*

Elemento trascendental el que se encuentra encuadrado en esta disposición, ya que la ley marca como obligaciones de los partidos políticos las que se mencionan en el artículo anterior, que para efectos prácticos sólo se mencionan las más relevantes de acuerdo al desarrollo que se está llevando, entonces es importante que el lector haga un juicio crítico en este momento respecto de si se cumple por parte de las organizaciones políticas, específicamente los partidos políticos, estas obligaciones dadas por la ley constitucional de la materia, ya que con esto lo que se ve es que la actividad de los partidos debe ser constante todo el año todos los

²¹⁰ *Loc. Cit.*

años, y no únicamente antes de una elección, en esa idea de tener verdaderos partidos políticos se debe entender si realmente se está cumpliendo dicho postulado.

- *“Artículo 25. Asamblea Nacional y su integración. La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del partido y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios del país en donde la entidad tenga organización partidaria vigente, los cuales serán electos por la Asamblea Municipal respectiva para cada Asamblea Nacional que se reúna. Dichos delegados deberán ser afiliados integrantes de la misma Asamblea Municipal. No podrán designarse delegados a una Asamblea Nacional sin que previamente se haya hecho la convocatoria respectiva. La acreditación de los delegados deberán hacerla los Secretarios de Actas Municipales de las organizaciones correspondientes o por quien haya actuado como Secretario en la Asamblea Municipal respectiva. Salvo lo dispuesto en el artículo 76, la Asamblea deberá reunirse obligatoriamente cada dos años, previa convocatoria.”²¹¹*
- *“Artículo 26. Atribuciones de la Asamblea Nacional. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:... b) Fijar la línea política general del partido de acuerdo con sus estatutos y su declaración de principios, y señalar las medidas que deben tomarse para desarrollarla. e) Elegir y proclamar a los candidatos del partido, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. h) Elegir y proclamar a los candidatos a diputado en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano. i) Para la elección de comité ejecutivo y otros órganos nacionales, así como para la elección y proclamación de candidatos a cargos de elección popular, la asamblea podrá acordar que las mismas se efectúen mediante elecciones directas con convocatoria de todos los*

²¹¹ Loc. Cit.

*afiliados, en cuyo caso se procederá conforme lo que establezca el reglamento de la presente ley y las disposiciones que contengan los estatutos o apruebe la propia asamblea...*²¹²

- *“Artículo 29. Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional. Además de las funciones que se detallan en esta ley, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:... d) Designar candidatos del partido a cargos de elección popular en aquellos municipios, donde el partido no tenga organización vigente.”*²¹³
- *“Artículo 36. Atribuciones de la Asamblea Departamental... c) Elegir candidatos del partido a diputados por el departamento respectivo.”*²¹⁴
- *Artículo 47. Atribuciones de la Asamblea Municipal. Son atribuciones de la Asamblea Municipal:... c) Elegir a los candidatos que serán postulados por el partido para los cargos de elección popular del municipio.*

El autor acá logra distinguir incongruencias totalmente evidentes, la misma ley que indica que los partidos políticos configuran el carácter de la democracia en el sistema político de Guatemala, manda a que, aún sin tener presencia en determinado territorio, los partidos políticos a través de sus órganos puedan postular candidatos, es contradictorio cómo se quiere establecer que los partidos políticos perfeccionar la democracia pero a lo interno no se cumple el mismo principio, de qué cuenta un partido va a postular candidatos en un territorio donde no tiene presencia, cómo puede el partido de verdad estar enterado de las necesidades de esa población.

Peor aún es cuando la ley señala que los distintos órganos pueden seleccionar a los candidatos para postularlos, a criterio de las personas que los conforman, y únicamente establece como una opción, porque la ley señala el término “podrá”, la posibilidad de que los afiliados a determinado partido puedan elegir directamente a sus candidatos, nuevamente, sin entrar a conocer directamente los casos individuales, cómo es posible que cuando se le dota del calificativo de fundamental

²¹² *Loc. Cit.*

²¹³ *Loc. Cit.*

²¹⁴ *Loc. Cit.*

a los partidos políticos para perfeccionar la democracia guatemalteca, la misma ley permita que se seleccione a dedo a los candidatos a postular y solo sugiera como una opción la elección directa por parte de los afiliados, es una aberración a la democracia y a la naturaleza de la misma.

- *“Artículo 97. Concepto. Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales. (Reformado por Decreto 26-2016)”²¹⁵*
- *“Artículo 98. Función de los comités. Los comités cívicos electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.”²¹⁶*
- *“Artículo 102. Derechos de los comités. Los comités cívicos electorales gozan de los derechos siguientes: a) Postular candidatos para integrar Corporaciones Municipales...”²¹⁷*

En estos artículos se encuentra la única “alternativa” al monopolio que realmente tienen los partidos políticos, sin embargo esa opción únicamente aplicaría para la elección del gobierno municipal, y son de carácter temporal, por lo que se encuentra otra contradicción ya que se estructura una ley para darle institucionalidad al país en materia electoral y política, pero también se indica que pueden existir organizaciones temporales, que podrían ser una ventana para hacerle frente a los partidos pero sólo aplicaría para las municipalidades, esto sin tomar en cuenta realmente el grado de incidencia de los comités.

²¹⁵ *Loc. Cit.* Reformado Decreto 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala

²¹⁶ *Loc. Cit.*

²¹⁷ *Loc. Cit.*

- *“Artículo 125. Atribuciones y obligaciones. El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos...”*²¹⁸

Es muy claro lo que el máximo ente electoral está obligado a cumplir, velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, elemento que el autor únicamente quiere que el lector tenga presente porque va a ser un punto digno de análisis en el capítulo final.

De igual manera, el reglamento respectivo de la ley citada cuenta con disposiciones pertinentes al tema analizado:

- *“Artículo 11. De la conformación del grupo promotor. Se denomina grupo promotor, al conjunto de ciudadanos alfabetos, que cumpliendo con los requisitos del artículo 51 de la Ley Electoral, inician su trámite previo a la formalización del comité para la constitución de un partido político. Este trámite, debe realizarse ante el Registro de Ciudadanos, con una solicitud, a la que se acompañará el acta notarial a que se refiere el párrafo siguiente. En el acta notarial, se hará constar, además de los requisitos exigidos por el Código de Notariado, la identificación de los requirentes, el documento de identificación establecido por la ley de la materia e indicando el número de empadronamiento, para efectos de la depuración. Dicha acta, deberá ser firmada por todos los requirentes. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en este artículo, dará lugar al rechazo de la solicitud. Una vez recibida la solicitud por el Departamento de Organizaciones Políticas, éste deberá depurarla en el plazo de quince días, emitiendo el dictamen respectivo, para que el Director del Registro de Ciudadanos resuelva lo procedente.”*²¹⁹

²¹⁸ *Loc. Cit.*

²¹⁹ Tribunal Supremo Electoral, Reglamento Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 18-2007

- *Artículo 51. Requisitos de participación. Para poder participar en un proceso electoral, los partidos políticos, antes de la fecha de convocatoria, deberán tener inscritos y en vigencia, ante el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos, a los integrantes de sus órganos permanentes, conforme el artículo 49 inciso c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Para participar, las coaliciones deberán inscribir el convenio cumpliendo las disposiciones de la Ley Electoral y este reglamento. No se admitirán coaliciones de partidos políticos que no llenen el requisito de participación establecido en este artículo. En caso de fusión de partidos, deberá haber quedado inscrito el convenio de fusión conforme el artículo 80 de la Ley Electoral.*²²⁰

3.3 Disposiciones electorales para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular

-En este subtema lo que se analizará son aquellos requisitos que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento establece para la inscripción de los candidatos, así como algunas cuestiones relativas al procedimiento, de manera muy general.

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentran las siguientes disposiciones:

- *“Artículo 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y Corporaciones Municipales. Un*

²²⁰ Loc. Cit.

mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.”²²¹

En este artículo es necesario indicar que la ley establece que los partidos “podrán” postular candidatos a cargos de elección popular, no es una obligación es una facultad lo que señala el legislador, por lo que si no se enmarca esa exclusividad a respecto, la interpretación debe ser extensiva en cuanto al reclamo de hacer valer un derecho humano por otra vía que no sea la acostumbrada, y se hace referencia a que es una costumbre, porque la ley en ningún momento marca la exclusividad.

- *“Artículo 214. De los requisitos de inscripción. La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos: a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos. b) Cargos para los cuales se postulan. c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben. d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos. e) Copia del Documento Personal de Identificación; f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses. g) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente Ley. (Reformado por Decreto 26-2016)”²²²*
- *“Artículo 217. Derecho de antejudio. Desde el momento de su inscripción, los candidatos presidenciales y vicepresidenciales no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar*

²²¹ Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, *Op. Cit.*

²²² *Loc. Cit.*

*a formación de causa en su contra. Tampoco podrán serlo los candidatos para diputados o alcaldes, salvo que la sala correspondiente de la Corte de Apelaciones haga igual declaratoria. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del tribunal que corresponda, para los efectos consiguientes.*²²³

El autor a propósito quiere enlazar los dos artículos anteriores citados, lo relativo a la inscripción y lo pertinente al antejuicio, y es que la ley contempla en el caso de la inscripción, una interpretación conjunta entre el derecho de un ciudadano de inscribirse pero manda a que indique la organización política a la que pertenece, pero inmediatamente después hace referencia únicamente a la protección del candidato, situación que parece lógica pero que será digna de análisis al finalizar este trabajo para que se entienda este sistema mixto, totalmente inservible, entre querer tener un país de instituciones fuertes pero dar ciertas libertades contradictorias.

- *“Artículo 197. De los requisitos de la convocatoria. Todo decreto de convocatoria deberá contener como mínimo lo siguientes requisitos: a) Objeto de la elección; b) Fecha de elección y, en caso de elección presidencial fecha de la segunda elección; c) Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse; y d) Cargos a elegir.”*²²⁴

El artículo es muy claro, en los requisitos de la convocatoria nunca se hacen mención a los partidos políticos, porque la razón de ser de la convocatoria es que todo aquel interesado pueda entrar en la dinámica de la democracia y ejercer los derechos políticos que le corresponden.

²²³ Loc. Cit

²²⁴ Loc. Cit

A continuación se hace referencia al reglamento de la citada ley que también contiene ciertas disposiciones que interesan para este tema.

- *“Artículo 52. De los formularios para inscripción de candidatos. Los formularios para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, serán proporcionados, desde el día siguiente de la convocatoria, por el Registro de Ciudadanos, a través del Departamento de Organizaciones Políticas, a los representantes de los partidos políticos, siempre y cuando dichas organizaciones políticas tengan organización partidaria vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la fecha de su solicitud.”²²⁵*
- *“Artículo 53. Requisitos previos para inscripción de candidatos. Para la inscripción de candidatos, debe cumplirse con los requisitos contenidos en el artículo 214 de la Ley Electoral y el Decreto de Convocatoria. Para facilitar la inscripción, podrán usarse programas informáticos, que oportunamente serán facilitados por el Registro de Ciudadanos para uso de las organizaciones políticas. No obstante, serán los formularios la base de toda información para los efectos de inscripción. Además de los requisitos establecidos en la ley, deberá el candidato postulado prestar declaración jurada de que llena las calidades exigidas por la ley, que no está afecto a ninguna de sus prohibiciones y que no ha aceptado ni aceptará, ninguna otra postulación para la misma elección. Ninguna persona podrá ser inscrita más de una vez como candidato postulado para la misma elección popular, prevaleciendo la primera solicitud presentada. Toda resolución, respecto a esta materia, será emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos.”²²⁶*

Otro elemento que se quiere rescatar de estos artículos es que los formularios de inscripción de los candidatos, los tiene que recibir un representante del partido político, por qué se hace de esa forma cuando la candidatura es propia del

²²⁵ Tribunal Supremo Electoral, Reglamento Ley Electoral y de Partidos Políticos, *Op. Cit.*

²²⁶ *Loc. Cit.*

ciudadano postulado, es algo tan simple pero que enmarca la totalidad de la idea que los partidos políticos tienen secuestrado al sistema, y es que en realidades como la guatemalteca no se puede tener esta dependencia por parte de los ciudadanos hacia las instituciones, deben existir otras opciones para llegar a un objetivo.

- *“Artículo 54. Inscripción de candidaturas distritales. La inscripción para candidatos a diputados al Congreso de la República, se sujetará al siguiente trámite: a) Las solicitudes de inscripción por parte de los partidos no coaligados, se presentarán por medio de personeros en los respectivos departamentos donde tengan organización; y donde no la tuvieren, por medio de la persona en quien el Secretario General del partido postulante haya delegado por escrito, su representación, a las respectivas delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos, acompañando al formulario de inscripción, los documentos requeridos en el artículo 53 de este reglamento, así como copia certificada del acta en que se acordó la postulación. b) El delegado departamental, procederá a revisar la solicitud y documentación adjunta y resolverá dictaminando su procedencia o improcedencia, dentro del tercer día, elevando su informe al Director del Registro de Ciudadanos, quien resolverá dentro del término de cinco días, accediendo o denegando la solicitud. La resolución será impugnabile. c) En el Departamento de Organizaciones Políticas, serán presentados los expedientes de candidatos a diputados por el Distrito Central, los que serán postulados por la asamblea nacional; y la de los candidatos a diputados por los municipios del Departamento de Guatemala, que serán postulados en Asamblea Departamental, si el partido cuenta con organización partidaria, y por la Asamblea Nacional, si no cuenta con ella.”²²⁷*

²²⁷ Loc. Cit.

- *“Artículo 55. Inscripción de candidaturas municipales. Tanto los partidos políticos, como los comités cívicos electorales, podrán postular candidatos a cargos de elección popular para corporaciones municipales. En todo caso, se procederá de la siguiente forma: a) Las solicitudes de inscripción, por parte de partidos políticos no coaligados, para corporaciones municipales de cabeceras departamentales, deberán tramitarse en la misma forma establecida en el artículo anterior. b) Las solicitudes de inscripción, por parte de partidos políticos no coaligados, para corporaciones municipales de los distintos municipios de la República, a excepción de los municipios del Departamento de Guatemala, serán presentadas en la delegación del departamento a que pertenezcan tales municipios. En este caso, el Delegado Departamental, previo análisis y revisión de la documentación presentada, resolverá dentro del tercero día accediendo o denegando la solicitud. La resolución será impugnable. c) Las solicitudes de inscripción, por parte de los partidos políticos para corporaciones municipales, tanto para la ciudad de Guatemala, como para los municipios del departamento de Guatemala, se presentarán en el Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos. Las primeras, previo dictamen del Departamento de Organizaciones Políticas, serán resueltas por el Registro de Ciudadanos; y las de los municipios, por el Departamento de Organizaciones Políticas.”²²⁸*
- *“Artículo 56. Inscripción de comités cívicos electorales y sus candidatos. Para la inscripción de comités cívicos electorales, de los integrantes de su junta directiva y de sus candidatos a corporaciones municipales, se observará el siguiente procedimiento: a) Los comités cívicos electorales deberán constituirse por medio de acta conforme a los formularios impresos del Registro de Ciudadanos, y deberá contener: el nombre del Comité y el símbolo a utilizar en la elección; la comparecencia de sus*

²²⁸ Loc. Cit.

afiliados, indicando bajo declaración jurada, el nombre completo de cada uno y el número de su documento de identificación, que señala la ley; el número de su inscripción como ciudadano, la firma de quienes saben leer y escribir y la impresión digital de los analfabetos. Además, la comparecencia personal en igual forma de los integrantes de la junta directiva del comité y de los candidatos que se postulan, con indicación de los números de sus documentos de identificación y de sus inscripciones de ciudadanía. b) Tanto el formulario en donde consta la información anteriormente referida, así como el formulario en donde constan los nombres de sus candidatos que conformarán la corporación municipal, deberá presentarse en el Departamento de Organizaciones políticas, para el caso de la ciudad de Guatemala; en las delegaciones departamentales, para el caso de corporaciones municipales de dichas cabeceras; o en las subdelegaciones municipales, para aquellos comités que postulan candidatos para sus propios municipios. c) Para la inscripción de las respectivas juntas directivas de los comités cívicos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 106 de la ley. Contra las resoluciones emitidas, procederá el recurso que establece la Ley Electoral.”²²⁹

- *“Artículo 57. Inscripción de candidatos donde no hay organización partidaria vigente. En el caso de inscripción de candidatos a diputados distritales, donde no existe organización partidaria vigente, corresponde a la asamblea nacional elegir y proclamar a los candidatos. Las candidaturas a corporaciones municipales, serán designadas por el Comité Ejecutivo Nacional, donde no exista organización partidaria vigente.”²³⁰*

²²⁹ Loc. Cit.

²³⁰ Loc. Cit.

Como conclusión de este capítulo, lo que al autor le interesa es que quede muy claro ciertas contradicciones, vacíos e ideas muy difusas sobre el sistema político guatemalteco, y es que de la simple lectura de la ley ya caen algunas disyuntivas importantes, esto se ve agravado exponencialmente al analizar la realidad propiamente dicha, porque entonces si la ley no tiene claro ciertos caminos y hace aseveraciones muy pobres, como que los partidos políticos configuran el carácter democrático del sistema político de Guatemala, entonces eso da la pauta para que en la práctica se encuentren todos esos problemas y se tergiverse la naturaleza propia de la estructura político-electoral.

CAPÍTULO 4

Las Candidaturas Independientes

4.1 Conceptos Generales

Como se ha expuesto y desarrollado cada uno de los temas tratados en el presente trabajo, partiendo de ideas generales hasta ir formando conceptos más concretos y tocar temas específicos, es la prioridad de este capítulo, como su título lo indica, de tratar la razón fundamental de la elaboración de esta investigación, y es que se ha llegado a un punto trascendental y donde convergerán muchos factores que harán que el lector logren formar un criterio sobre el tópico desarrollado.

Para iniciar es necesario definir lo que es una candidatura independiente, pero se tienen que partir desde el concepto propio de candidatura, al cual ya se ha hecho referencia en los anteriores capítulos pero en esta oportunidad nuevamente se indicará, y como definición se puede señalar que son , *“Aquellas personas que habiendo cumplido ciertos requisitos, son propuestas a un determinado cargo público, los cuales ostentan diferentes programas políticos y podrán ser elegidos mediante sufragio universal...”*²³¹ Hasta este punto todo está totalmente claro, el candidato es esa persona que está postulado para poder ser electa al cargo designado por medio del voto.

Agregando a este concepto ya ampliamente trabajado a lo largo de este desarrollo, es necesario referirse a las candidaturas independientes propiamente dichas, en ese sentido una definición que se puede brindar consiste en que, *“Un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado*

²³¹ Hernández Olmo, Mariana, *La importancia de las candidaturas independientes*, Comunicación Social, México, 2012, Pág. 12.

*inherente, universal e inalienable al ser humano.*²³² En un sentido más concreto se puede indicar que, *“Las candidaturas son las ofertas políticas diferenciadas sobre las que han de decidir los electores.”*²³³

Es interesante que la definición contemple el decir que son diferenciadas, y es que en esa palabra está el punto de todo esto que se quiere exponer, claramente son candidaturas diferenciadas porque no responden a un partido político, no surgen de un partido político y no dependen del mismo, esa oferta política diferencia es la que genera esa ventana de la que se tanto se ha discutido en esta búsqueda por un criterio claro. Derivada de esa diferenciación es que se encuentra la relación con la primera definición dada, en la que habilita ejercer el derecho humano que significa participar en la vida política de su país, de este modo es que se logra tejer un razonamiento lógico del poder contemplar este tipo de candidaturas.

Ya que salió a la luz el término de derechos humanos nuevamente, el cual ya se desarrolló, es necesario señalar que, “... los derechos humanos en cuanto son fundamentales gozan de una autoridad propia, tendente a colocarlos al margen de las controversias y, como tales, constituyen el fundamento esencial de las razones que cimientan y garantizan su tutela.”²³⁴ Y por qué trae a colación el autor esta cita, porque la misma está indicando que los derechos humanos tienen autoridad propia, es decir que cualquier situación en donde se enfrenten derechos y otras causas, claramente la primacía va a ser por esa protección del derecho que por su naturaleza es totalmente pertinente acotar la supremacía de los derechos humanos, al respecto se quiere señalar un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, la cual, *“...confirmó la negativa de registro de un candidato ciudadano a gobernador en una entidad federativa, con base en que el orden jurídico se encuentra diseñado para acceder*

²³² *Ibid.* Pág. 14.

²³³ Instituto Interamericano de Derecho Humanos, García, Juan Ignacio, Candidaturas Independientes, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/candidaturas%20independientes.htm 29/4/2016

²³⁴ Universidad Nacional Autónoma de México, Carrasco Daza, Constancio, ¿Un nuevo régimen de las candidaturas independientes a partir del reconocimiento constitucional de derechos humanos? 2012, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/6.pdf> 29/4/2016

a dicho cargo a través del sistema de partidos políticos. La polémica que implicó el debate para la resolución del asunto, sugirió acoger en el orden judicial el derecho a ser votado como derecho humano desde una diversa perspectiva.”²³⁵

Al analizar lo manifestado por la Sala en su resolución y amalgamando conceptos ya adquiridos, incluida la idea de que los derechos humanos tienen autoridad propia, y en este momento se da una contradicción que se plantea a partir de la interpretación y el criterio que todo órgano jurisdiccional debe tener presente siempre, es esa Supremacía de la Constitución, y por lo tanto se debe velar en todo momento por lo ahí manifestado, en concordancia con que la Constitución es la norma suprema de protección de derechos humanos, en ningún momento se puede alegar la protección de un sistema en detrimento de los derechos humanos.

En esa línea de ideas, es fundamental la labor de los órganos de justicia, por cuanto en ellos recae la interpretación constitucional en muchas ocasiones, y es acá en donde se ve una gran herramienta para el desarrollo de la Constitución de cualquier país, y es que la interpretación constitucional, *“... constituye una modalidad de la interpretación jurídica y, por tanto, comparte muchas de las dificultades y técnicas que caracterizan a una doctrina general de la interpretación. Sin embargo, presenta algunas dificultades particulares, unas derivadas de la propia naturaleza de su objeto normativo, y otras que responden a la peculiar función de los órganos jurisdiccionales competentes o a las también especiales consecuencias que se atribuyen a sus decisiones.”*²³⁶ Dicha herramienta cuando es bien aplicada por parte de los órganos judiciales se puede decir que, *“... favorece la «libre creación» del derecho constitucional con la finalidad de adaptar los valores constitucionales a las necesidades de la vida real y maximizando la tutela de los derechos de conformidad con el sistema comunitario.”*²³⁷

²³⁵ *Loc. Cit.*

²³⁶ Prieto Sanchís, Luis, “Notas sobre la interpretación constitucional”, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, núm. 9, mayo-agosto, Madrid, 1991, p. 176.

²³⁷ Universidad Nacional Autónoma de México, Carrasco Daza, *Op. Cit.*

Es apasionante verdaderamente el profundizar e inmiscuirse cada vez más en todo este andamiaje que se ha analizado, y es que el autor Carrasco brinda una aportación genial para continuar analizando, porque indica que la interpretación constitucional favorece la libre creación del derecho constitucional para adaptar los valores del mismo a la realidad que se vive, agregando el autor del presente trabajo diría que favorece el desarrollo legítimo de los preceptos constitucionales para que en esa evolución progresiva se pueda ir adaptando criterios supremos para que siempre tenga legitimidad un ordenamiento jurídico-político atendiendo a las necesidades del pueblo y por lo tanto, *“... el respeto pleno de los derechos y la ampliación del espectro de libertades, permitiendo la instauración progresiva de la igualdad política, social y económica de los ciudadanos, en el entendido de que los derechos políticos, entre otros, forman parte de los derechos esenciales que deben ser promovidos en una democracia, así como la participación, generando esa igualdad y libertad política.”*²³⁸

En ese sentido de la interpretación constitucional y sobre todo de la interpretación de los preceptos constitucionales encausados a la práctica, la norma suprema de Guatemala, en su artículo 46, establece la supremacía de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, no se necesita entrar al debate que genera este artículo pero se puede claramente establecer que en la práctica la materia internacional de derechos humanos tiene peso constitucional dentro del ordenamiento jurídico interno del país.

Al respecto es necesario mencionar, nuevamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya que, *“El artículo 25 del Pacto reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado, el Pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan*

²³⁸ Hernández Olmo, Mariana, *Op. Cit.* Pág. 32.

*efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara. El artículo 25 apoya el proceso del gobierno democrático basado en el consentimiento del pueblo y de conformidad con los principios del Pacto.*²³⁹

Poco a poco el sustento a esta idea que se quiere implantar en el sistema guatemalteco tiene peso, no solo en base a los preceptos que rigen la organización del Estado y su sistema, sino también existe respaldo internacional que avala totalmente la procedencia de toda herramienta que permita la participación del ciudadano en la política.

Para continuar con la materia internacional, la observación general número 25, elaborada por el Comité Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, enfatiza que, *“El derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios [para presentar su candidatura] deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, las opiniones políticas no deberán usarse como motivo para privar a una persona del derecho a presentarse a elecciones.*²⁴⁰

Surge un término claro, que no deberá limitarse excesivamente, para la realidad de Guatemala, esa limitación es excesiva porque ni siquiera se contempla dentro de la legislación nacional y mucho menos se aplica en la práctica, no porque no se quiera utilizar esa herramienta sino porque la falta de conocimiento y los intereses de algunas personas del poder han ocultado estas ventanas de democracia, y es que el motor del vehículo que debe mover todo un Estado es la democracia, y los partidos políticos son solo una llanta de ese vehículo pero no puede ser la única porque entonces el sistema no se está moviendo adecuadamente.

²³⁹ Observación General No. 25, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 1996, <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen2.html#participacion> 29/4/2016

²⁴⁰ *Loc. Cit.*

Ahora es importante traer a colación un criterio de la Corte Interamericana de Justicia, no propiamente como un análisis del expediente sino solo de un apartado importante que consiste en, *“El caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, estableció que el registro de candidatos exclusivamente a través de partidos políticos responde a necesidades sociales imperiosas basadas en diversas razones históricas, políticas y sociales, y que ninguno de los dos sistemas: el de nominación exclusiva por parte de partidos políticos y el que permite candidaturas independientes, resulta en sí mismo más o menos restrictivo que el otro, en términos de regular el derecho a ser elegido... En este sentido dijo la Corte los Estados deben valorar, de acuerdo con su desarrollo histórico y político, las medidas que permitan fortalecer los derechos políticos y la democracia, y las candidaturas independientes pueden ser uno de esos mecanismos...”*²⁴¹

A consideración del autor, este criterio de la Corte se queda muy corto, porque establece que ya sea con el monopolio de los partidos políticos o si se incluyeran las candidaturas independientes, en cualquiera no hay abuso en cuanto a tener un sistema restrictivo, lo que es totalmente falso, porque cómo no va a ser restrictivo u sistema en donde únicamente los partidos políticos tienen el monopolio de postular candidatos y a la vez esos partidos están tomados por las élites del poder lo que genera un círculo vicioso del cual no se puede salir porque se está alimentando un sistema que desde su concepción está corrupto. Ahora bien el autor coincide plenamente con la parte final que señala la Corte por cuanto que se deben tomar las medidas histórico y políticas que fortalezcan la democracia, en este punto es un criterio muy acertado de la Corte, ya que en todo momento debe velarse por la democracia, y si surge una nueva herramienta de participación debe dársele importancia respecto del contexto del cada país, y si el tema es Guatemala y en un somero estudio histórico de los partidos políticos, en donde

²⁴¹ Corte Interamericana de Justicia, Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, Sentencia 6 de agosto de 2008, Párrafo 112.

hay demasiados vicios internos, sale a la luz que actualmente pueden existir alternativas para darle valor a la democracia y fortalecerla.

Entonces, después de que ha quedado claro que en un análisis de la materia jurídica para resolver la pertinencia de las candidaturas independientes, no habría ningún fundamento para prohibirla en la realidad nacional, ahora es imperativo entrar a analizar la materia política de permitir las, y eso en parte es atribución del Congreso de la República, por cuanto, *“considerar una vía directa por parte del legislador que contribuya al pleno ejercicio de los derechos políticos como derechos humanos, concretamente, al de ser votado sin estar afiliado a un partido político.”*²⁴²

Hablar de esta situación es una utopía, a criterio del autor, ya que hay una clara muestra de proteger los intereses del grupo reducido de personas que ostenta el poder, sobre esto se hablará a detalle en el siguiente apartado.

4.2 Importancia de las Candidaturas Independientes en el Sistema Político-Electoral

Después de haber analizado lo que son las candidaturas independientes y haber fundamentado su aplicación en base a criterios del órgano judicial en la valoración suprema de la Constitución, es necesario indicar la importancia de las mismas, ya que de nada sirve tener algo que en la teoría suene muy rimbombante pero que en la aplicación carezca de sustento práctico.

Como inicio de este apartado el autor quiere realizar una breve reseña histórica en cuanto a la implementación de las candidaturas independientes, en ese sentido se puede establecer que, *“A partir de la segunda mitad del siglo pasado, es posible advertir en Occidente la difusión de mecanismos de integración política no*

²⁴² Universidad Nacional Autónoma de México, Carrasco Daza, Constancio, *Op. Cit.*

*reducidos a la exclusiva actividad de los partidos.*²⁴³ En complemento a lo anterior el origen propio de toda esta corriente revolucionaria de exigir los derechos del pueblo a las élites políticas indica que, *“Comenzó en Italia un debate doctrinal, el cual acentuó la función instrumental de los partidos políticos y se hizo portavoz de la necesidad de que guardaran mayor proximidad con la sociedad civil.”*²⁴⁴

Es decir que aun teniendo un sistema de participación, los partidos se convirtieron en propiedad de personas con dinero y en busca de poder, es simple entender cómo los partidos políticos se alejan de la población porque en la realidad aún sigue existiendo ese fenómeno, pero entonces ahí ya se marca un descontento nuevamente, a pesar de tener un sistema “democrático”.

Es sabido que el ser humano es por su propia naturaleza ambicioso, y basta analizar que, como se ha visto a lo largo del desarrollo de esta investigación, primero el ser humano estaba sólo, después ubicó esa necesidad de asociarse para sobrevivir hasta que formó sociedades que se convirtieron en Estados a la larga, las autoridades iniciaron siendo los reyes por derecho divino hasta que el pueblo se cansó y estableció sistemas y pensó que había logrado la solución y en parte era cierto pero no contaba con que él mismo podía captar los sistemas de participación limitándolo para los demás y creando élites políticas, entonces nuevamente se debe dar un paso hacia adelante en la verdadera práctica democrática.

En ese sentido se puede señalar que, “La doctrina francesa contemporánea, por ejemplo, se cuestiona sobre la validez de la utilización del término “cosa pública”, pues la práctica parece denunciar lo contrario, esto es, que las posibilidades de acceder a los órganos estatales están en unas cuantas manos solamente.”²⁴⁵ Aquí se toca un tema transversal de cualquier discusión respecto al sistema político y electoral de un país, y es que en esa necesidad de

²⁴³ Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, de la Peza, José Luis, Treatise on Compared Electoral Law of Latin America, 2007, http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XXIV.pdf 29/4/2016

²⁴⁴ *Loc. Cit.*

²⁴⁵ *Loc. Cit.*

institucionalizar los países se ha perdido el interés por las necesidades reales del pueblo porque al poder únicamente llegan personajes que tienen ya compromisos con diversos financistas de campaña, el tema del financiamiento se abordará plenamente en el capítulo final, y para Guatemala específicamente no se puede hablar de la cosa pública, no hay forma en que un buen ciudadano con ideas claras pueda llegar a tomar el poder e incidir en las decisiones, porque el sistema lo sofoca y termina quitándolo o convirtiéndolo.

Como ya quedó demostrado en capítulos anteriores, un gobierno legítimo es el elegido por el pueblo y se mantiene estable en la medida que escucha las demandas de su pueblo, por tal razón, *“La ampliación de la esfera de lo público en el Estado democrático, en tanto que no podía quedar identificada con la organización estructural estatal, ni con los procesos institucionales de decisión, sino que era necesario extender sus alcances para dar cabida a los diversos aspectos de la libre discusión de las ideas y a los grupos no institucionalizados de la sociedad, cada vez más demandantes.”*²⁴⁶ Es decir que en esa dinámica democrática de participación, la discusión de ideas y el debate entre diversos grupos es fundamental para poder gobernar, pero se insiste en el hecho de que en Guatemala no existe esa dinámica producto de la mala elección de las autoridades.

Regresando al caso de Italia y las opiniones que estaban surgiendo como consecuencia de ese sistema democrático restringido a las élites políticas, la población mostró descontentos relacionados a, *“...la actividad de los partidos en sus vínculos con el Estado: la merma del cuerpo electoral en su capacidad de toma de decisiones, como consecuencia del monopolio de los partidos políticos en el registro de candidaturas; la instrumentalización de los órganos del Estado, a fin de presentar como oficiales las directivas marcadas por los partidos; la práctica que consiste en obstaculizar los procesos de la legítima formación de la voluntad estatal, suplantada por los pactos y acuerdos entre los partidos; el desprestigio de*

²⁴⁶ Loc. Cit.

*la clase política y la aniquilación de la independencia de los legisladores en lo individual, la injerencia de los partidos en los órganos del Ejecutivo*²⁴⁷

Quiere decir que los partidos políticos estaban fracasando porque no escuchaban al pueblo y porque se habían aprovechado de los privilegios que les permitía el sistema, lo mismo que sucedía en el pasado se sigue repitiendo en la actualidad, al menos para el caso nacional, y es que resulta que gran parte de la pobre funcionalidad del Estado, es gracias a la mala elección de autoridades, en parte gracias a una población con poca educación y en parte a que, sumado a lo anterior, se ponen en la palestra candidatos que generalmente no cumplen con los requisitos mínimos de capacidad, lo que ha provocado este desorden actual que existe.

Otro elemento importante entre los descontentos de la población italiana, en la década de los sesentas, era esa injerencia de los partidos con el Ejecutivo, nuevamente una situación que se sigue dando y que no es culpa de los partidos políticos propiamente, sino que de un sistema que está estructura para que los que ostentan el poder se beneficien entrando en un círculo vicioso de poder disfrazado de democracia, en ese sentido cabe hacer un señalamiento del autor De La Peza y que menciona que, *“...el acceso al Estado no es libre: es él quien selecciona a sus interlocutores, refuerza su legitimidad y sostiene materialmente su acción.”*²⁴⁸ Qué comentario más acertado brinda este autor, en el entendido de que se vende la idea de que hay democracia cuando en la realidad lo que existe es una partidocracia de los poderes más corruptos.

Siguiendo el orden de ideas anterior, se puede decir que, *“Frente a esta visión amplia de la democracia y la participación ciudadana, aparece la partidocracia, entendida como el control del sistema democrático por parte de los partidos políticos, vía el monopolio de las nominaciones a los cargos de elección popular;*

²⁴⁷ Loc. Cit.

²⁴⁸ Loc. Cit.

*el control sobre los representantes electos, que responden a los intereses del partido y el patrimonialismo partidista, entre otros aspectos.*²⁴⁹

Y es que analizando detenidamente esa situación, el problema realmente no es de la institución de los partidos políticos, porque los partidos en su naturaleza son realmente útiles y necesarios en cualquier democracia, pero al contemplarlos como única herramienta de postulación, se puede caer en ese vicio de desnaturalizarlos y que los capten ciertas personas con recursos como sucede en la realidad guatemalteca. Por eso es de vital importancia tener ventanas de oportunidad, alternativas cuando el sistema no está funcionando, pero alternativas que permitan en realidad castigar y eliminar esa clase política podrida.

Ahora regresando nuevamente a las candidaturas independientes, se debe analizar que, *“...la doctrina respecto de las candidaturas independientes están referidas a dos aspectos recíprocamente implicados: el primero plantea el análisis de las justificaciones teóricas para el reconocimiento de estos candidatos; el segundo, si es defendible, al contrario, que sólo los partidos políticos estén facultados para presentar candidaturas.*²⁵⁰ En ese sentido ya se consideró que lo necesario de la argumentación de alguna u otra modalidad es la necesidad imperiosa de darle participación al pueblo en su totalidad, cumpliendo únicamente requisitos que atienden a la propia persona como ya se ha explicado, para que de esta forma se tengan siempre ventanas de oportunidad para romper esquemas de poder.

Se debe ubicar al lector brevemente en la consideración de qué requisitos debería de tener todo aquel que opte por esta modalidad y en relación a ese tema se hace alusión a que, *“Las candidaturas independientes deben reunir los mismos requisitos que los candidatos provenientes de partidos políticos pero por su propia naturaleza no pueden fundamentarse en el apoyo partidario por lo que normalmente en las legislaciones electorales se exige para la presentación de este*

²⁴⁹ Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, Chanona Burguete, Alejandro, Las Candidaturas Independientes, Pág. 2. <http://www.fusda.org/Revista13-2AlejandroChanona.pdf> 29/472016

²⁵⁰ Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, de la Peza, José Luis, *Op. Cit.*

*tipo de candidaturas un número de adherentes que puede provenir de porcentajes de votantes inscritos o números determinados de electores para cada elección. Estos electores no deben tener afiliación política en un período de tiempo previo al proceso electoral*²⁵¹

Ya se puede comentar acerca de la realidad práctica de este tipo de candidaturas y es que la cuestión realmente no es si se van a presentar mil candidatos, sino que lo importante no es tanto el trámite administrativo sino el peso político que puede tener una alternativa fresca y saludable en el sistema, entendiendo que a esta modalidad puede optar todo aquel ciudadano capaz que no tenga cabida en los partidos por bloqueos ya que no sigue los vicios de poder ya establecidos.

Para complementar lo anterior con lo relativo al financiamiento de las candidaturas, que es realmente uno de los orígenes del problema de putrefacción del sistema, cabe acotar que, *“... el análisis del financiamiento al que se harían acreedoras las candidaturas independientes, principalmente en atención a que tendría que respetarse, en cualquier caso, el delicado aspecto de las condiciones equitativas que debe regir como principio constitutivo toda contienda electoral.”*²⁵² En lo que todo esto converge es en la demostración real de que se pueden aplicar este tipo de candidaturas, porque se logra cumplir con los mismos requisitos e inclusive tener una mejor fiscalización a estos candidatos.

Concluyendo, para darle sentido al título de este apartado, la importancia de las candidaturas independientes radica en que, *“Conlleva la ampliación del menú de los/as candidatos/as elegibles, otorgando así mayores posibilidades al electorado de poder optar por aquel/lla candidato/a que mejor represente sus intereses, y perfeccionando de esta forma el régimen republicano representativo asumido por la Nación, conforme al cual el pueblo es la fuente originaria de la soberanía, y el modo de ponerla en ejercicio es el*

²⁵¹ Instituto Interamericano de Derecho Humanos, García, Juan Ignacio, Candidaturas Independientes, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/candidaturas%20independientes.htm 29/4/2016

²⁵² Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, de la Peza, José Luis, *Op. Cit.*

*voto de los/as ciudadanos/as a efectos de constituir directa o indirectamente a las autoridades de la Nación.*²⁵³ Hay una mayor cantidad de posibilidades para elegir, y además esta modalidad se salta la elección arbitraria que hacen los partidos políticos de los candidatos que postulan de tal cuenta que toda esa ciudadanía que se ha levantado a partir de abril de 2015 podría tener la oportunidad clara de participar y hacer un cambio sin necesidad de inmiscuirse en lo que significan los partidos políticos.

El autor del presente trabajo quiere dejar dos ideas muy claras, y para lo que se apoyará en los autores Hernández y De La Peza, ya la primera indica que, *“El problema radica en que los ciudadanos muestran signos de insatisfacción con partidos y representantes populares.”*²⁵⁴ Y complementando el segundo autor señala que, *“... entre mayores sean las oportunidades de los ciudadanos para convertirse en dirigentes, se estará más cerca del modelo democrático, y viceversa.”*²⁵⁵

De ese punto se debe partir siempre, de lo que menciona la autora Hernández indirectamente, el sentir del pueblo es el que inclina las decisiones o el que debería inclinar las decisiones relevantes para un lado u otro, y en la realidad de Guatemala hay un sentimiento de rechazo hacia los partidos políticos por esas manipulaciones de poder a lo interno de los mismos y por la pobre selección de candidatos capacitados al electorado. Entonces es muy claro que entre más formas de participación ciudadana existen, la dinámica de la democracia trabaja sola y poco a poco se establece en niveles de equilibrio para el desarrollo de cualquier país, pero siempre tomando en cuenta que el elegido trabaja para el pueblo y se debe al pueblo, no a persona, partido o esfera de poder alguna.

²⁵³ Senado y Cámara de Diputados de Argentina, Fundamentos a la Modificación al Código Electoral Nacional y a la Ley de Partidos Políticos. Candidaturas Independientes. 2001.
<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/ari/Principal/REFORMA%20POLITICA/REFORMA%20POLITICA.htm>
29/4/2016

²⁵⁴ Hernández Olmo, Mariana, *Op. Cit.* Pág. 49

²⁵⁵ Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, de la Peza, José Luis, *Op. Cit.*

CAPÍTULO 5

Derecho Comparado en relación a la Candidatura Independiente

En el presente apartado se realiza un análisis general de las legislaciones de Estados Unidos, México y Chile, esto con el objetivo de poder determinar y poder desgranar un poco la operación electoral muy a groso modo de estos países y centrándose principalmente en lo pertinente a las candidaturas independientes y su regulación si es que se contempla o de qué modo operan dentro del ordenamiento jurídico.

Lo esencial de este capítulo es tratar de entender el cómo se concibe a las candidaturas independientes en otras latitudes, teniendo en cuenta aspectos como, la fiscalización, inscripción, propaganda y demás características que pueden ampliar criterios y abrir la mente del lector y que se pueda considerar este mecanismo como una alternativa de ejercer el derecho de elegir y ser electo en Guatemala.

5.1 Estados Unidos

Probablemente es el mejor o el peor país para iniciar este análisis dependiendo del punto de vista que se observe, ya que al hablar de este gigante mundial se está tratando con una de las democracias constitucionales más antiguas del mundo y obviamente es la nación que tiene control de gran parte de los continentes a través del potencial económico que posee, es el Estado al que el mundo se refiere como el número uno en cuanto al respeto de los derechos de las personas que lo habitan, pero dejando de lado esa discusión inocua para fines de este trabajo, aunque remarcando el por qué es el mejor país para iniciar este análisis debido al poder institucional que demuestra y la tradición electoral de

democracia y república que posee, o el peor si se comparan las realidades sociales de Guatemala y Estados Unidos que en ningún momento tienen comparación por lo que es un poco aventurado hacer el contraste con un gigante mundial, es menester el indagar sobre el andamiaje electoral con el que cuenta que en gran parte ha contribuido a formar la potencia que sigue siendo en la actualidad.

Como primer instrumento jurídico a tratar por su importancia, es la Constitución de los Estados Unidos de América y sus respectivas enmiendas, primero que nada se debe recordar que se está tratando con un país perteneciente al *common law*, lo que indica que el peso de la jurisprudencia de dichos sistemas tiene una trascendencia mayor que la propia ley formal y por lo tanto la regulación es más extensa y dispersa, para fines prácticos de lo que interesa al autor se señalarán únicamente generalidades del sistema.

Entonces teniendo eso claro, se puede establecer que dentro de la Constitución y sus respectivas enmiendas, no hay una denominación taxativa hacia las candidaturas independientes, lo que se encuentra establecido dentro de dicha norma suprema son aquellas directrices y normativas de carácter general que desarrollarán posteriormente las leyes federales y estatales, y más concretamente la jurisprudencia. De tal cuenta que cuando se menciona el sistema político de Estados Unidos, la Constitución en los artículos primero y segundo, y las enmiendas novena, décima, décimo segunda, décima cuarta, décimo quinta, décimo séptima, décimo novena, vigésima, vigésimo segunda, vigésimo tercera hasta la vigésimo séptima, invocan y estructuran el orden del Senado, la Cámara de Representantes y el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Nación, como ejemplo de dicha legislación y únicamente de forma general se puede mencionar el artículo primero, sección tercera el cual indica que, *“El Senado de los EE.UU. se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la*

*legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto.*²⁵⁶ Hay que recordar que Estados Unidos cuenta con una organización Federal por lo que la Constitución del país únicamente abarca aquellos poderes federales que aplican a todos, aparte cada Estado de la Unión cuenta con su propia legislación al respecto de su gobierno.

Es interesante cómo en dicha norma suprema no se mencionan a los partidos políticos como formas de llegar a los cargos elección popular, únicamente establece las directrices generales de cómo debe funcionar el gobierno federal y le reconoce a todos los ciudadanos el derecho de elegir y para ejercer el derecho de ser electo detalla los requisitos pertinentes a cada cargo federal. Hay que recordar que la historia de Estados Unidos ha hecho que se cuente con un bipartidismo conocido y adoptado socialmente entre republicanos y demócratas, lo interesante de ese sistema es que a lo interno de esos partidos, la organización permite que sean totalmente democráticos en cuanto a la elección de candidatos, es decir la cúpula de poder no elige al candidato, sino que son todos los afiliados, pudiendo cualquiera ser parte de esa elección interna. Sin embargo ese bipartidismo no es exclusivo sino que cualquier persona, esté o no afiliada a dichos partidos, puede participar siendo competidor directo de los mismos, con esto se quiere resaltar la apertura que existe en el sistema electoral norteamericano de participar aún de forma externa a esas dos organizaciones, y que resulta en la posibilidad de conformar nuevas agrupaciones independientes a la estructura común.

Tal como lo indica el “*U.S. Code*” en el título 26, subtítulo “H”, capítulo 95, apartado 9002, un candidato es “...a) *La persona que ha sido nominada para ser elegida a la oficina del Presidente o Vicepresidentes de Estados Unidos por un partido mayoritario.* b) *La persona que ha calificado para tener su nombre en la*

²⁵⁶ National Archives, Constitución de los Estados Unidos de América 1787, <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html> 23/8/2016

*papeleta electoral como candidato de un partido que cuente con organización en más de 10 Estados.*²⁵⁷

Así mismo es importante indicar que en Estados Unidos, “... una persona individual se convierte en candidato cuando la persona o las personas autorizadas para conducir sus actividades de campaña en su nombre, recibe más de \$5,000 en contribuciones o hacer más de \$5,000 en gastos.”²⁵⁸ Nunca se habla en esta primera concepción de la idea de la utilidad de los partidos políticos, solo se necesita organizar personas para participar.

Se puede concluir entonces que en dicho país verdaderamente cualquier persona puede optar a un cargo de elección popular, porque la cúpula del partido no elige candidatos, se dedican únicamente a dirigir el partido, y esa responsabilidad recae en la totalidad de afiliados quienes nominan a la persona que quieren que los represente. Es importante hacer esa diferenciación entre elegir y nominar en la cual se profundizará en el último capítulo de esta investigación.

Por mencionar algunas casos como el de Ross Perot, quien fundó el Partido de la Reforma de los Estados Unidos, lo hizo por el descontento que él sentía por los dos partidos mayoritarios y sus candidatos y compitió por la Presidencia del país, perdió con un 19% siendo el tercero por detrás de Clinton y George Bush, pero para el tipo de democracia y sistema realmente fue un logro la cantidad de votantes que tuvo a pesar de ser un independiente.

Lo concreto es que la realidad electoral de Estados Unidos proporciona innumerables casos de apertura a la participación ciudadana más allá de estructuras políticas organizadas, y el lector debe entender la forma de interpretar este derecho dentro de dicha sociedad para poder conceptualizar ampliamente un criterio al respecto, y recordar que el bipartidismo que existe en dicho país genera muchas críticas en relación a la desventaja que tienen los otros candidatos para

²⁵⁷ U.S. Code, United States of America, <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/26/9002> 23/8/2016

²⁵⁸ Federal Election Commission, Preparing for the next election, <http://www.fec.gov/pages/fecrecord/2015/july/preparingfornextelection.shtml> 23/8/2016

optar a puestos de elección popular en relación al poderío que representan demócratas y republicanos, por lo que se agrega otro elemento a lo dicho en cuanto a que es el peor país para analizar derivado de ese monopolio de dos partidos dentro de la democracia estadounidense y se debe reflexionar sobre si un sistema electoral de más de 200 años aún puede aplicarse, pero esa es discusión para otro momento.

5.2 México

Interesante es desde ya el andamiaje jurídico que presenta México, derivado de que en el estudio realizado la norma suprema de dicho país, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 35, numeral romano segundo indica que, *“Son derechos del ciudadano: II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”*²⁵⁹

La redacción de este artículo ya representa en sí una novedad y un adelanto en el análisis jurídico del derecho de elegir y ser electo, esto en virtud de que se menciona al partido político y al ciudadano independiente como los poseedores del derecho de registrar candidaturas, hay que recordar que México es uno de los países con más historia electoral y de partidos políticos de Latinoamérica, y al introducir esa forma de concebir el derecho de ser electo claramente genera una expectativa en cuanto al funcionamiento de las mismas.

Como ejemplo claro de la forma de regularlos se puede mencionar lo que establece el artículo 41 del mismo cuerpo legal en el numeral romano tercero por

²⁵⁹ Congreso Constituyente, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Párrafo reformado DOF 09-08-2012 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 23/8/2016

cuanto, *“Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.”*²⁶⁰ Es decir que sí se permiten expresamente las candidaturas independientes, con una limitación lógica claro está, versus los partidos políticos en relación al acceso de medios de comunicación social; es irrelevante entonces para fines de este apartado si se está de acuerdo con este tipo de candidaturas, el punto esencial es entender que hay formas de regularlas y de que tengan una aplicación práctica.

Siguiendo el análisis de la legislación mexicana, la misma brinda una definición de lo que es una candidatura independiente, está contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 3, inciso “c”, y define que es *“El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley,”*²⁶¹

El título segundo de dicha ley engloba en su generalidad el proceso de selección de candidatos independientes y es necesario señalar algunos de los artículos más importantes respecto de este tema:

- *“Artículo 366. 1. Para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes: a) De la Convocatoria; b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes; c) De la obtención del apoyo ciudadano, y d) Del registro de Candidatos Independientes.*
- *Artículo 367. 1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los*

²⁶⁰ Loc. Cit. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

²⁶¹ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Nueva Ley DOF 23-05-2014, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf 23/8/2016

requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. 2. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria.”²⁶²

Claramente se puede observar que la legislación plantea una serie de pasos ordenados para que las candidaturas independientes puedan materializarse, es decir hay ciertos candados para que las personas que aspiren a esta modalidad de verdad tengan un compromiso serio de participar y no solo hacer que se incurran en gastos administrativos innecesarios.

- *“Artículo 369. 1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.*
- *Artículo 370. 1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.”²⁶³*

Primero hay una etapa de convocatoria y antes de la inscripción oficial se debe recabar el apoyo necesario dependiendo del puesto al que la persona aspire, es realmente interesante el andamiaje utilizado para darle vida y legitimidad a estas candidaturas, los porcentajes son los siguientes:

- *“Artículo 371. 1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar*

²⁶² Loc. Cit.

²⁶³ Loc. Cit.

integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.²⁶⁴

En esa estructura lógica que se ha seguido por parte del legislador mexicano, se cuenta entonces con porcentajes en teoría bajos de apoyo pero que en la realidad requiere de trabajo, pero más que todo lo que la ley busca es darle al candidato independiente legitimidad para participar, para que no llegue de la nada sino que llega porque un porcentaje de la población apoyó esa candidatura, lo que en ningún momento quiere decir que esas personas van a votar por él, pero con esto se le da esa representatividad a la persona y al pueblo que lo apoyó.

La legislación al respecto es muy extensa, pero entre otras cosas regula el modo de fiscalizar gastos, el cual también se desarrolla en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral de México, el tiempo de

²⁶⁴ Loc. Cit.

medios de difusión, así como la potestad de usar un logo y colores que le distinguan, siempre teniendo que tener la leyenda “Candidato Independiente”. De igual forma el Instituto Nacional Electoral emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015” por el cual se desarrolla la parte administrativa de las candidaturas independientes, y en la que también se menciona que el candidato independiente deberá formar una asociación civil para efectos de tributar y demás cuestiones aplicables.

Citada esta legislación, es importante mencionar el caso de Jorge Castañeda Gutman, ex canciller de los Estados Unidos Mexicanos, quien en el 2004 buscó ser candidato presidencial de forma independiente, para lo cual, *“presentó un escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (IFE), en el que solicitó su registro como candidato al cargo de elección popular de presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Unos días después, el 12 de marzo de 2004, la mencionada oficina dio respuesta a la solicitud, en la que explicó los requisitos para proceder al registro de un ciudadano en los términos de la solicitud, básicamente que el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), entonces vigente, señalaba que correspondía a los partidos políticos la postulación de candidatos al cargo de presidente de la República, pero también añadió la autoridad electoral que existen plazos específicos que la propia ley señala para el registro de candidatos, que van del 1o. al 15 de enero de 2006. El proceso electoral que llevó a las elecciones presidenciales de 2006 inició formalmente en octubre de 2005, y destaca que la solicitud de Jorge Castañeda fue presentada cuando ni siquiera había iniciado el proceso electoral. Ante la respuesta del IFE, Castañeda interpuso un juicio de amparo el 29 de marzo de 2004 ante un juez de distrito en materia administrativa, en el que argumentaba básicamente que el artículo 175 del Cofipe era inconstitucional, por vulnerar entre otros los derechos políticos previstos en el*

artículo 35 constitucional. El 16 de julio de 2004 se dictó la sentencia por la cual se declaró improcedente el amparo interpuesto, con base en, entre otros, el artículo 73, fracción VII, de la Ley de Amparo, que dispone de manera expresa que este instrumento de garantía no resulta procedente contra las resoluciones de los organismos en materia electoral. Esto llevó a Castañeda a impugnar la decisión del juez de distrito a través el recurso de revisión previsto en la Ley de Amparo. En atención al carácter de los planteamientos del peticionario, que incluía cuestiones de legalidad y de constitucionalidad, el recurso fue tramitado y decidido con relación a las primeras ante un tribunal colegiado de circuito, y a iniciativa de éste se planteó la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), para resolver las cuestiones de constitucionalidad.

La SCJN aceptó conocer del asunto y admitió a trámite el recurso de revisión en los temas correspondientes de constitucionalidad. El pleno de la Corte analizó el caso en sus sesiones del 8 y 16 de agosto de 2005. En dichas sesiones, la SCJN tomó la decisión razonada de confirmar el sentido de la sentencia del juez de distrito que fue recurrida. Esto significó que el juicio de amparo fue considerado improcedente, lo que determinó su sobreseimiento definitivo. La decisión de la Suprema Corte fue tomada por Castañeda como base para considerar agotados los recursos internos y poder plantear el asunto en el ámbito internacional.”²⁶⁵

Es importante conocer este caso emblemático dentro del sistema electoral mexicano porque una vez agotados los recursos internos, Castañeda acudió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual en el 2008 hizo pública su resolución respecto al caso, se debe mencionar que gran parte del contenido de la sentencia y de la violación de derechos humanos que dictaminó la Corte aluden a elementos de tipo procesal-electoral, sin embargo dicho organismo internacional también determinó que México debía adecuar la legislación en concordancia con el respeto y la garantía de los derechos electorales consagrados en diversos instrumentos internacionales, situación que generó gran discusión y debate, por lo

²⁶⁵ Scientific Electronic Library Online, Carmona Tinoco, Jorge Ulises, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100029 5/12/2016

que producto de todo ese movimiento que se causó es que en el 2014 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en Decreto 10/02/2014 emite las reformas y adiciones necesarias a la Constitución para reconocer expresamente a las candidaturas independientes, entre otras disposiciones particulares.

5.3 Chile

En este momento se analiza la legislación de Chile en materia electoral en relación a las candidaturas independientes. Nuevamente para iniciar se debe tomar en cuenta la norma suprema de la República de Chile, Constitución Política de la República de Chile, y al respecto el artículo 13 consagra el derecho de elegir y ser electo al indicar que, *“Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran...”*²⁶⁶

De este artículo se evidencia que la redacción no es tan vanguardista en cuanto a conceptos como la Constitución de México, sin embargo establece la base jurídica pertinente. En ese sentido el artículo 18 del mismo cuerpo supremo señala que, *“Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos. Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral. Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo*

²⁶⁶ Junta de Gobierno, Ley Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, Núm. 1.150, https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf 23/8/2016

*ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución...*²⁶⁷

En este artículo ya se trata a los candidatos independientes, pero hay que analizar claramente la forma de la redacción del legislador porque se menciona a los independientes ya como parte del sistema, la propia ley los da por incluidos en el proceso, sobre este tema es lo único que se encuentra en la normativa suprema de Chile.

En materia electoral Chile cuenta con la Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, la cual de igual forma desarrolla el articulado dando por entendido que los candidatos independientes son parte del sistema electoral, hay una Subdirección de control de gasto y financiamiento electoral que se encarga de fiscalizar candidatos y partidos políticos. El artículo 72 de dicho cuerpo legal menciona que *“Los partidos políticos, candidatos independientes y demás entidades o personas que, de acuerdo a la ley, tengan acceso a la información contenida en el Registro Electoral, Padrón Electoral y Nómina de Inhabilitados, deberán actuar responsablemente en su manejo, debiendo responder civil y penalmente, según corresponda, y en conformidad a lo que establezca la ley.”*²⁶⁸ Cabe resaltar que el objetivo de esta ley orgánica constitucional es establecer un ente encargado del proceso electoral y normar sus funciones.

Para regular ya propiamente la materia de los candidatos, inscripciones y demás, Chile cuenta con la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la cual refiere en el artículo 3 que, *“Las declaraciones de candidaturas deberán efectuarse por escrito, para cada acto eleccionario, ante el Servicio Electoral quien les pondrá cargo y otorgará recibo. Las declaraciones deberán efectuarse por el Presidente y el Secretario de la Directiva Central de cada partido político o de los partidos que hubieren acordado un pacto electoral o por, a lo*

²⁶⁷ Loc. Cit.

²⁶⁸ Junta de Gobierno, Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, Ley 18.556, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29951> 23/8/2016

menos, cinco de los ciudadanos que patrocinen una candidatura independiente, acompañando la nómina a que se refiere el artículo 11...”²⁶⁹ y complementado con el artículo 8, “En el caso de candidaturas independientes la determinación del número mínimo necesario de patrocinantes la hará el Director del Servicio Electoral mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial con siete meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba realizarse una elección.”²⁷⁰ Aquí ya no se habla de un porcentaje de apoyo sino que de únicamente 5 ciudadanos que apoyen al candidato económicamente en la campaña. De igual manera el artículo 4 señala que, “Las declaraciones de candidaturas independientes sólo podrán contener el nombre de un candidato, cualquiera sea el número de cargos que se trate de proveer. Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.”²⁷¹

La ley chilena también contempla la candidatura independiente para Presidente, para lo cual formula en el artículo 13 que, “El patrocinio de las candidaturas independientes a Presidente de la República deberá suscribirse ante cualquier notario por un número de ciudadanos, habilitados para ejercer el derecho a sufragio, no inferior al 0,5 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de Diputados, de acuerdo con el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones...”²⁷² El artículo 31 señala lo relativo a propaganda en medios televisivos y al respecto establece que, “...Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes...”²⁷³

²⁶⁹ Junta de Gobierno, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, Ley 18.700, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3008223/8/2016>

²⁷⁰ Loc. Cit.

²⁷¹ Loc. Cit.

²⁷² Loc. Cit.

²⁷³ Loc. Cit.

Finalmente, en la Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, nuevamente se estructura todo lo pertinente a la fiscalización y las reglas del proceso en materia de gasto y en la citada ley se refiere a las candidaturas independientes mencionándolas expresamente en el articulado.

5.4 Análisis de las Candidaturas Independientes en el Derecho Comparado

Ciertamente en los países mencionados hay un nivel de concepción de Democracia que hace que los ordenamientos jurídicos que emanan de ellos sean un referente para Latinoamérica, obviamente el caso de Estado Unidos merece atención muy especial en la operación del sistema de partidos y de participación que utilizan ya que realmente en el entendimiento de la Democracia, el sistema de los estadounidenses ya está pensado para equilibrar los sistemas de partidos políticos y de participación independiente, por eso se mencionaba que tal vez este país era el peor o el mejor para analizar porque ningún país de las latitudes de Guatemala ha llegado al nivel de desarrollo económico, social y político que requiere el implementar ese sistema en particular.

Realmente llama mucho la atención la estructura de la normativa de México respecto de las candidaturas independientes porque permite un seguimiento ordenado de la forma de hacer valer el derecho de elegir y ser electo a través de ese mecanismo, y cabe mencionar que es muy vanguardista la forma de definir el citado derecho por parte del legislador mexicano.

También merece especial mención el desarrollo de la legislación de Chile porque, a pesar de ser una Democracia con una Constitución de 1980, es decir hace 36 años, lo que algunos calificarían como joven porque verdaderamente es joven, ya han logrado desengranar ciertos conceptos que países como Guatemala no han logrado, a esto se refiere el autor porque Chile salió de una época muy difícil y ese cambio generacional obligó al Estado a adaptar la participación ciudadana para tener alternativas en las opciones electorales.

En el capítulo VI del presente trabajo se hará el análisis a profundidad de las candidaturas independientes y colocándolas en el contexto nacional.

CAPÍTULO 6

Presentación, discusión y análisis de resultados

Como inicio de la culminación de este estudio, para el autor es menester hacer un breve repaso de todos los temas puntuales abarcados, esto de forma general para entrar en materia, ya que hay que resaltar que lo fundamental de ésta tesis es examinar la manera de hacer valer el Derecho Ciudadano de Elegir y Ser Electo dentro del marco jurídico guatemalteco y cómo esa forma ha sido tomada por los poderes políticos en favor de intereses ajenos a la población, de tal cuenta que el lector debe entender que en este punto exacto, el investigador no tiene una posición en contra de los partidos políticos como institución fundamental del sistema Democrático, ni tampoco tiene como objetivo proponer medios para debilitar el sistema de partidos o en sí la institucionalidad del país, sino más bien, buscar alternativas para mejorar la participación ciudadana y de esta manera fortalecer la democracia.

Después de indagar sobre los diversos temas planteados en la presente investigación es importante conocer los conceptos e ideas del autor en base a lo desarrollado, definitivamente que este análisis se hará desde el punto de vista jurídico pero al ser un tema electoral y de componentes políticos y sociales muy marcados, estaría incompleto el mismo si no se emite un análisis tomando en cuenta todos esos rubros que influyen dentro del marco jurídico electoral.

El significado real de los Derechos Humanos es ser el escudo más fuerte del débil frente al poderoso. El porqué de esta frase radica en el hecho histórico de que la sociedad a nivel mundial, ha estado marcada porque el que tiene más recursos económicos es el que ostentaba el poder frente al de menos recursos, increíblemente dentro de la dinámica de los pueblos, y propiamente del ser humano, hay por naturaleza, una debilidad hacia el tener ascendencia coercitiva en relación a los demás.

En esos grupos económicamente dominantes, y de personas que monopolizaban los cargos públicos de decisión, más que todo traducido en las monarquías si se habla de los primeros vestigios de este modelo, llegó un punto en el que el pueblo se sentía tan asfixiado por las carencias con las que se contaba y por la vida opulenta con la que vivían los gobernantes, sin importarles el estado de la sociedad, de tal cuenta que se pueden mencionar los grandes acontecimientos históricos que son de conocimiento popular, como es en Inglaterra la declaración del “*Bill of Rights*” en 1689 lo que dio origen a todo un movimiento en el mundo, de igual forma la Revolución Francesa en 1789 que derivó en todo un instrumento que ha servido de base para la creación de ordenamientos jurídicos completos, el abordar estos ejemplos de forma muy somera, únicamente tiene como objetivo poner al lector en ese contexto del desarrollo a grandes rasgos de los derechos y su reconocimiento gracias a la exigencia del pueblo.

Siguiendo este orden lógico, se llega entonces a la formación de los Estados como tal, a formar gobiernos verdaderamente representativos del pueblo y no sólo de grupos de poder económico, se forma la República, conformada por la división de poderes y pesos y contrapesos, en ese concepto desarrollado por Montesquieu y el cual se explicó en el apartado respectivo de esta investigación, es decir se ve la necesidad de estructurar la forma de hacer gobierno, como ya lo dijo Aristóteles, el ser humano es un animal político, necesita moverse en sociedad para desarrollarse, entonces una vez asociadas las personas, inevitablemente surgirán conflictos, por lo que el orden jurídico y el desarrollo de políticas públicas tienen que recaer en ciertas instituciones formadas por ciudadanos, no propiamente en ellos, se delega el poder a las figuras previamente establecidas para darle solidez al sistema.

Se concluye entonces que todas las personas, les guste o no, deben convivir en sociedad para poder lograr un desarrollo, y todos los ciudadanos deberían poder intervenir en la política del país al que pertenecen para que de esa forma de pueda perfeccionar la Democracia. Especial atención requiere entonces lo que es Democracia, como ya se citó en el rubro correspondiente un sin número de

definiciones al respecto del término, para el autor la mejor forma de definir la Democracia es, aquel sistema instaurado voluntariamente por un país por el cual los habitantes del mismo tienen la soberanía y el poder de decisión, por lo que bajo ese imperio se decide que para ejercerlo se atenderá a elecciones libres y periódicas, en las que los ciudadanos podrán elegir y ser electos. En fin, es el sistema que hace valer la voz de las mayorías y protege a las minorías, pero es tan compleja que no hay una sola forma de Democracia, por lo que acá se incorpora el aspecto social y político de cada Estado en la forma de hacer valer la misma. La participación bien estructurada logra representatividad y por lo tanto deriva en inclusión social, esto se explicara en unos párrafos posteriores.

Dejando de lado la recopilación muy breve de lo que se ha escrito en esta investigación, se debe entrar en materia y lo que concierne a todo este trabajo realizado, es decir, las candidaturas independientes. Derivado del estudio que se llevó a cabo, se identificó que hay una confusión en el manejo de conceptos, y eso es producto del mal análisis que se realiza y de la sociedad en la que se desarrolla cada sistema.

Primero es importante indicar, que la Democracia está formada por una serie de elementos, tal como lo indican los autores citados Prado y Camarena, y que entre otros, cuenta con la pluralidad y establecimiento de partidos políticos, no puede ser más concreta la concepción de uno de los aportes de este sistema, y que tiene totalmente una lógica en el planteamiento porque a partir de poder establecer partidos políticos, el ciudadano claramente podría identificarse con ellos en base a la ideología, la selección de candidatos, la participación, la formación de bases, el modo de conducir la vida política y sobre todo las propuestas que realice a la colectividad.

La pregunta principal en este punto entonces es ¿Cumplen realmente los partidos políticos los fines para los que fueron creados? Si la respuesta es sí, por el simple hecho de que postulan candidatos, entonces ya se tiene una barrera inmensa para seguir conversando, el partido político no debe basar su actuación en la

postulación de candidatos, porque entonces lo que se tiene es un mercado de partidos para lo cual se trata de hacer la mejor inversión con fines demagogos y de convencimiento a través de esa oferta y demanda que requiera el mismo mercado, atendiendo a ese principio de la economía. Y aunque suene muy extremista, en Guatemala lo que se tiene actualmente es un grupo de personas con poder económico, sea cual sea el origen de ese poder, que crea productos políticos para venderlos a lo que el mercado idealiza, pero lo que vende no es para nada lo que promociona.

Sin ánimo de crítica, porque no es materia del objetivo central, es importante hacer el análisis de estas realidades porque es en lo que se ha deformado el sistema en la actualidad. Al respecto, el autor Jonatán Lemus, que fue entrevistado por el autor, desarrolló un estudio sobre lo que él denomina los “Partidos Franquicia”, en ese sentido enmarca que, *“...Estos combinan un enfoque en lo electoral, con un alto nivel de centralización en la toma de decisiones, sobre todo con respecto a las candidaturas. Se pueden denominar partidos franquicia porque los comités ejecutivos nacionales (CEN) ceden temporalmente la marca del partido a algún candidato municipal durante la época electoral. A cambio, los candidatos se encargan de crear organizaciones, lo cual beneficia a los CEN, pues les permite: 1) cumplir los requisitos de organización establecidos por la ley, y 2) promocionar la imagen de los candidatos presidenciales y candidatos a diputaciones en los municipios.”*²⁷⁴

¿No es esto una forma de burlar el sistema? Esto es una práctica que se ha repetido elección tras elección derivada de la deficiente normativa que los regula y de la exclusividad tácita de la que han gozado. Se hace en este apartado una breve reseña de lo que se recabó en las entrevistas realizadas ya que es realmente interesante cómo se señalan los vicios de los partidos políticos por parte de los entrevistados y el nulo avance que han tenido, pero sobre todo cómo han servido únicamente de fachada a un modelo “corrupto”. Por lo mismo, cuando

²⁷⁴ Lemus Jonatán, Partidos Políticos guatemaltecos, ASIES, 2013, Guatemala, Pág. 26

se plantean alternativas, como la propuesta en esta tesis, hay un rechazo de gran parte de los entrevistados atendiendo a razones de organización, de fiscalización, de atentar contra la institucionalidad, de gobernabilidad y demás.

Es importante destacar la diferencia entre nominar y elegir, para ello se debe acudir al Diccionario de la Real Academia Española el cual indica que nominar es, *“Dar nombre. Preseleccionar a alguien para un cargo o cometido. Presentar o proponer a alguien para un premio.”*²⁷⁵ Del mismo modo señala que elegir es, *“Escoger o preferir a alguien o algo para un fin. Nombrar a alguien por elección para un cargo o dignidad.”*²⁷⁶ Al tener ambas definiciones es esencial poner atención a los conceptos, ya que no es lo mismo referirse a un candidato como nominado por un partido, que decir que fue elegido por un partido, al hablar de elegir hay un mayor sentido de imposición en el que predomina el partido político, pero al mencionar nominar existe más bien un consenso y abre una posibilidad mayor de unir posturas, pareciera que son insignificantes estas diferencias, pero el ejemplo claro es que en Estados Unidos utilizan la palabra nominar y en Guatemala se usa la palabra elegir. Primero hay que tener claras las bases y los conceptos para el desarrollo de toda una estructura jurídica-electoral.

El punto inicial de la formación de las leyes en Guatemala tiene su razón de ser desde la integración de la Asamblea Nacional Constituyente, que da origen a la Constitución Política vigente de 1985, lo que marca las directrices generales para el ordenamiento jurídico nacional, de igual forma los constituyentes tuvieron en sus manos la oportunidad de dictar leyes constitucionales, entre ellas se encuentra la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y en la forma que fue planteada, se le da mayor peso a los partidos políticos por sobre las personas individuales, a qué se refiere el autor con esto, se refiere a que derivado de los antecedentes golpistas y de dictaduras que tenía Guatemala en la historia, el legislador constituyente tuvo la intención de que se formasen partidos políticos sólidos entendidos éstos como instituciones verdaderamente ejemplares, para que al existir éstos fuere casi

²⁷⁵ Diccionario de la Real Academia Española, Versión Electrónica, <http://dle.rae.es/?id=QaWFrqX> 8/9/2016

²⁷⁶ Loc. Cit.

imposible lograr que un individuo ostentara el poder y el control total, sino que por el contrario tuviera todo un andamiaje que funcionaría para la alternancia en el poder y la fiscalización de políticas.

A continuación se menciona la legislación atinente al derecho de elegir y ser electo y de algunos aspectos que regulan a los partidos, todo en base a la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- *“ARTICULO 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos... c) Elegir y ser electo...”*
- *ARTICULO 20. Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes: a) Postular candidatos a cargos de elección popular...*
- *ARTICULO 22. Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes... f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados...*
- *ARTICULO 26. Atribuciones de la Asamblea Nacional. Son atribuciones de la Asamblea Nacional... h) Elegir y proclamar a los candidatos a diputado en aquellos distritos donde no se cuente con organización partidaria vigente, y elegir y proclamar a los candidatos a diputados por lista nacional y al Parlamento Centroamericano...”²⁷⁷*

Tampoco es materia de esta investigación el realizar un análisis a detalle del marco jurídico de los partidos políticos, sin embargo en esta cita de artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, precisamente se confirma ese deseo del constituyente de darle a los partidos el monopolio de las candidaturas, es un hecho que en el modelo guatemalteco la única forma de participar y llegar al poder es creando un partido político y cuando se limita de tal forma el acceso y la participación de la ciudadanía, el pueblo se encuentra con la problemática de que las personas que va a elegir no cuentan incluso con representatividad de los afiliados del partido y además son personas que en ningún momento demostraron

²⁷⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85

capacidad para el cargo al que optan porque internamente no tuvieron competencia. La depuración que deben realizar dichas instituciones no está funcionando y el votante en la papeleta se encuentra con un caos de capacidad, añadiendo a eso el bombardeo mediático del que más vende.

Ahora, ¿Se debilita a los partidos políticos con esta propuesta? La realidad es que no; se reconoce la importancia de los mismos en el sistema democrático nacional y en cualquier sistema democrático, pero al tener esa exclusividad de postular no tienen por qué preocuparse de competir con otras formas de llegar al poder y únicamente se pelean entre ellos ocasionando que aparezcan los vicios del sistema a los que ya se hizo referencia. Esto sin mencionar que se limita a la ciudadanía en alternativas para ejercer el derecho de ser electo y se ve limitada por el sistema con la excusa de la “protección de la institucionalidad”.

Y entonces resulta que el modo en el que fueron estructurados los partidos políticos, no tuvo el revestimiento de fuerza necesario para que lograran el objetivo que muy atinadamente hubieran querido los constituyentes, tal como lo manifestó el constituyente Roberto Alejos en una entrevista realizada por el autor, porque el partido político se convirtió entonces en un objeto, una franquicia para usar el término del autor Lemus ya citado, por medio del cual cualquier persona puede crear un partido político y venderlo a diferentes personas, ¿No se está entonces frente a una “postulación independiente”? Haciendo un estudio rápido del sistema de partidos políticos de Guatemala, acaso no se cuenta ya con candidatos independientes, es una pregunta difícil de responder, porque nuevamente el uso de los conceptos es básico, pero la realidad enmarca que no se necesita tener una preparación fuerte para participar, basta con tener los amigos adecuados y los recursos necesarios.

Antes de seguir con esto, llega el momento de analizar lo que son las candidaturas independientes, habiéndose encontrado diversas formas de concepción de las mismas a partir de las lecturas de la doctrina y de las entrevistas realizadas, por lo que se procede a definir los tipos de candidatura independiente que se

identificaron y posteriormente se brinda la que sería la forma más adecuada de referirse a este tipo de candidaturas, todo esto a criterio exclusivo del investigador.

- Definición A: Se puede entender que en Guatemala ya hay candidaturas independientes por medio de los Comités Cívicos que no requieren los elementos de un partido político para su formación y son temporales.
- Definición B: Se puede entender que en Guatemala ya hay “candidaturas independientes” por el hecho de que no hay verdaderos partidos políticos y cualquier individuo forma un partido para promover un interés particular propio.
- Definición C: Se puede entender a la candidatura independiente como aquella forma de optar a un cargo de elección popular sin ser postulado por una organización política y que podría tener requerimientos individualizados para la inscripción.
- Definición D: Se confunde a las candidaturas independientes con los listados uninominales, ya que estas listas son propuestas por una organización política, mientras que la candidatura independiente es una postulación directa del ciudadano.
- Definición E: La candidatura independiente entendida esta como la forma de postulación por medio de la cual un ciudadano se puede postular sin necesidad de hacerlo por medio de una organización sino solamente como persona individual en el ejercicio de su derecho de elegir y ser electo.

Después de establecer las distintas acepciones que se tienen de las candidaturas independientes, se puede concluir que la definición apropiada es, la forma por la que todo ciudadano puede participar de una elección por esa mera calidad que adquiere por ley aunado a los requisitos establecidos en la normativa electoral referente a cada puesto.

En el derecho comparado se pudo establecer con claridad que, específicamente, Chile y México cuentan con lo que podría ser una especie de filtros especiales

para este tipo de candidaturas, como lo son la recolección de firmas, el apoyo financiero, el no estar afiliado a algún partido político, y demás cuestiones que en estos países consideraron de suma importancia poder definir. Valdría la pena debatir respecto de si en Guatemala se debiera contemplar este tipo de requisitos o mantener una apertura amplia en la inscripción de candidatos independientes; en ese sentido se analiza que es adecuado indicar que para el caso nacional podrían incluirse requisitos como la recolección de firmas por poner un ejemplo. No hay que olvidar que lamentablemente en países como este, cuando se limitan ciertas situaciones o se piden requisitos especiales, se queda muchas veces al arbitrio de una u otra persona en cuanto al criterio de validar o no lo contemplado en la ley, habría que ser muy cuidadosos en este apartado.

Se tiene que hacer la contextualización de la realidad nacional porque es un modelo aplicable a la demanda actual, ya que se cuenta con partidos corruptos o más bien el modelo llevó a que las personas corrompieran a los partidos políticos, entonces personas de capacidad reconocida no quieren involucrarse en el sistema porque los absorbe y se pierde gran cantidad de ciudadanos competentes y la solución no es que formen un partido político porque se desvirtúa nuevamente a la institución política, la alternativa podría estar en las candidaturas independientes para que a través de las mismas, esos ciudadanos capaces pudieran participar, ajenos al mal que envenena a muchos partidos, y generar realmente esa competencia dentro del sistema electoral y como consecuencia de ello, obligar a los partidos políticos a exigirse y a captar ciudadanos verdaderamente preparados para dirigir al país.

La candidatura independiente en Guatemala podría ser una revolución legal y de interpretación que haría un bien al sistema, porque en los parámetros que se puedan establecer, las mismas tendrían aún mayor representatividad en la recolección de firmas que la que un partido político tiene actualmente, qué representatividad tiene una planilla o un candidato que es “elegido” por la Asamblea Nacional del mismo, de una sola opción que impone el Comité Ejecutivo y los líderes del partido. Y todo lo que sea una revolución para provocar un sismo

al conservador sistema electoral y a los políticos cuadrados, que quieren seguir manejando al país de la misma manera que hace 30 años, debe ser apoyado por las mentes innovadoras. Es por eso que actualmente las candidaturas independientes en Guatemala, no sólo podrían ser una alternativa, sino que serían una necesidad de la Democracia para fortalecerla, atacando los vicios con los que cuenta y adaptándose a la dinámica social que exige cambios.

Se habla de igual forma de gobernabilidad, de cómo las candidaturas independientes van a gobernar si no tienen bases en los departamentos, sino pueden lograr acuerdos porque no están respaldados por un partido, pero ¿No es ese uno de los vicios del modelo guatemalteco? Que los gobernantes ya tienen acuerdos que más bien son componendas y no se produce un debate, el objetivo debe ser tener debate que beneficie a la población, pero cómo se puede generar debate hoy en día si todos los candidatos responden a favores políticos y poderes ajenos y entonces cómo criticar eso si el mismo sistema que se pretende defender lleva a dichos vicios. Se hace necesario regresar al mismo punto, el autor es tajante al decir que se puede lograr gobernabilidad en base a la representatividad pero no se puede lograr representatividad en base a la gobernabilidad. Y parte de este modelo fallido, recae en la sociedad que no exige y fiscaliza el debate real de ideas y planteamientos.

¿Qué se quiere decir con la frase anterior? Que cómo no va a tener legitimidad alguien que es avalado por un número de firmas, como seguimiento del ejemplo dado, y que responde a esos ciudadanos, si lo que se está logrando es tener a una persona totalmente definida, pero entiéndase bien lo que se quiere decir, en la candidatura independiente hay un ciudadano que da la cara por él mismo, por un historial de vida, que no responde a un partido, y que puede ser ampliamente fiscalizable. Esa fiscalización no es problema como ya se indicó en el derecho comparado de México, incluso sería más fácil ese procedimiento. Obviamente habrá quienes dirán que este candidato también puede responder a intereses ajenos a la colectividad, y claramente es cierto porque puede pasar, pero es más complicado que suceda y lo que se logra es una relación más directa entre los

ciudadanos que le dieron esa posibilidad de participar y hay aún más un compromiso serio por parte del candidato y no como actualmente pasa en los partidos políticos, porque se puede tener la seguridad que un gran número de votantes no conoce a los ciudadanos que los representan, y eso es en parte por una deficiente preparación de la sociedad que vota y en parte culpa de ese mercado de oferta y demanda en el que se han vuelto los partidos.

Es un error pensar que un ciudadano que logra llegar a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente no va a tener el “lobby político” para realizar cambios, se piensa de esa forma porque actualmente ese llamado “lobby político” funciona por medio de intereses personales, ni siquiera de índole político, ya desde ese momento el concepto no funciona. La forma de convencer es a través de una agenda de país, con ideas innovadoras, con políticas en favor de la sociedad, y todo aquel funcionario que aporte estos elementos seguramente tendrá el apoyo de la población, que es el poder soberano de Guatemala.

Entonces la gobernabilidad de una sociedad únicamente se puede entender a través de la representatividad, y hoy en día en Guatemala no existe representatividad, porque nuevamente se regresa a los conceptos, no es lo mismo representatividad porque llegó a la papeleta democráticamente, que representatividad porque llegó al poder porque estaba en la papeleta, siendo esta última la que impera en lo nacional. El ciudadano guatemalteco y el político guatemalteco, debe entender que en este país decir que se fue electo por determinado número de votantes, no es un argumento válido, a criterio del autor, porque la carrera electoral se desarrolla con un pobre nivel de capacidad de los contendientes, y dentro de ese sistema alguien va a ganar, sea o no capaz de gobernar.

Se puede concluir que los partidos políticos deben existir, pero no deberían ser el único camino para llegar a los cargos de elección popular, las candidaturas independientes benefician y oxigenan al sistema porque produce competitividad. Una propuesta bien hecha de este tipo de candidaturas plantea una solución a la

realidad nacional, y hay que ser conscientes que Guatemala por mucho tiempo a copiado modelos ideales de institucionalidad, pero lamentablemente se renuncia a la exigencia, al debate de ideas y a proponer nuevas cosas, por el hecho de preservar lo que ya se tiene, dejando de lado las necesidades del país de adaptar el sistema a la realidad guatemalteca, y crear soluciones enfocadas en lo que puede servir a la realidad guatemalteca.

Las candidaturas independientes rompen con cualquier forma de discriminación y segregación social, por el hecho de que los grupos “minoritarios” ya no necesitarían de nada más que la propia voluntad de las personas preparadas, y aquí hay que hacer la diferencia clara, qué quieren algunos grupos feministas, grupos indígenas, etc. Quieren participar de la política y de la discusión real de ideas aportando o quieren participar dentro de los grandes partidos para que la llegada al poder sea más fácil, la paridad es un verdadero vicio del sistema, a criterio del autor claro está, porque a qué se le está apostando como país, esa es la pregunta real que se debe hacer porque da lo mismo si al cargo llega una mujer, una indígena o un hombre si al final ninguno de los tres cuenta con la capacidad para desempeñar ese puesto. Porque en contraposición, estos grupos minoritarios no tienen ningún impedimento dentro de la ley para formar el “Partido Feminista” o el “Partido por la Inclusión Indígena”, por poner un ejemplo claro. Esto no es un problema de inclusión, de género o de discriminación, en Guatemala lo que existe son ciudadanos mediocres que buscan poder dentro de ese sistema y por eso acuden a una Pseudo revolución de derechos, pero esos mismos ciudadanos no se atreven a cambiar el sistema porque si no se limita el poder y hay más competencia, todo se disfraza como algo bueno para la sociedad pero sigue siendo solo bueno para ciertas personas, sea cual sea el grupo social al que pertenezca, es como la Independencia de Guatemala que se separó de la corona española pero ya habían españoles que siguieron con el poder y los indígenas seguían sufriendo, entonces ¿De qué se independizó el país realmente?

Sin embargo, dentro del análisis realizado, la interpretación del ordenamiento jurídico guatemalteco no da cabida a las candidaturas independientes ya que todo

el sistema está orquestada para que funcione a través de los partidos políticos, y en la reforma del 2016 a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en otros proyectos de reforma a la misma, no se ataca el problema real de los partidos que es la desorganización interna y la mala planeación en general, únicamente se está acentuando porque se quiere seguir protegiendo el modelo, la sociedad no ve este tipo de revoluciones, se quiere el cambio pero no mucho porque asusta, el progreso del país depende de alternativas a las formas en que se ha manejado la política y la interpretación jurídica y la aceptación de la sociedad a las mismas, un modelo alternativo bien discutido y con voluntad puede traer grandes cambios al país, y el autor quiere dejar claro que las candidaturas independientes son únicamente una forma de levantar la mano contra la estructura que tiene tomada la participación electoral, así como pueden existir muchas otras, pero el problema real está en no darle a la población este tipo de alternativas sino que es la vieja política la que decide cómo tienen que ser las cosas.

Al respecto de las candidaturas independientes o para ser correctos en el concepto, de hacer valer los derechos políticos de forma independiente, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala cuenta con jurisprudencia establecida en los expedientes 280-90, 1235-99 y 2080-2011 y que se debe analizar detenidamente porque incide de forma directa dentro del ordenamiento jurídico nacional, primero que nada se debe poner en contexto la sentencia 280-90 de la Corte que es en la cual se basan los demás fallos, en ese momento el General Efraín Ríos Montt tenía la intención de presentarse para candidato a la Presidencia de la República y se le niega en virtud de que *“... incurre en la causa de inelegibilidad establecida en el artículo 186 inciso a) de la Constitución Política de la República, por: i) Estar comprobado que rompió el orden constitucional establecido, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos; y ii) que también asumió la Presidencia de la República... Los formulantes del amparo reclaman la violación de derecho de audiencia de los candidatos propuestos por la coalición de los partidos políticos, pues dicen que la autoridad reclamada, con el argumento que los artículos 246 y 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establecen un procedimiento*

especial para los recursos dentro del proceso electoral y que es erróneo que se argumente que el personero de los partidos políticos es el representante legal de los candidatos. Respecto de esta denuncia, la sentencia apelada se hace eco del concepto que de los partidos políticos se tiene en el Estado moderno, puesto que es efectivo que la postulación a determinados cargos (Presidencia y Vicepresidencia de la República y diputados) se hace de manera exclusiva por intermedio de tales organizaciones de Derecho público, y por éstas o por los comités cívicos electorales para otros (Corporaciones municipales). La pretendida individualización que supone el reclamo, implicaría desconocer el carácter de los partidos políticos, que son "medios para determinar la política nacional" (Constitución italiana); "concurrer a la formación de la voluntad política del pueblo" (Ley Fundamental de Bonn) y "del sufragio" (Constitución francesa); "expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política" (Constitución española). Siendo capital el papel de los partidos en la organización de los procesos electorales, es correcto lo asentado en la sentencia que se examina, de que "el derecho a ser electo que tienen los ciudadanos guatemaltecos es un derecho que no puede ejercitarse en forma autónoma e independiente", puesto que el mismo se canaliza por los partidos políticos y los comités cívicos electorales, que tienen la legitimidad para representar las individualidades que por disposición de la ley tienen unificada personería en una entidad, como se desprende de lo establecido en el artículo 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La realidad económica y de tiempo de nuestro sistema electoral lo convertiría en un motivo de virtual paralización del proceso, cuyo cierre de inscripción es de cortos sesenta días antes de la elección, que cada ciudadano postulado para un cargo de elección popular gestionara individualmente pues para una elección general como la actualmente convocada, implica la postulación, inscripción, examen de requisitos y documentación y resoluciones de por lo menos quince mil candidatos..."²⁷⁸ (Subrayado propio)

²⁷⁸ Corte de Constitucionalidad, Expediente 280-90, Fecha de Sentencia: 19 de octubre de 1990.

Es importante estar en el contexto nacional para entender este fallo, Guatemala retomaba la calma después de años de inestabilidad política como ya se ha mencionado en este escrito, y la razón para negar que el derecho de ser electo no puede hacerse de forma autónoma e independiente, fue tratando de buscar una salida a un problema procesal que se tenía, la no notificación personal de los candidatos sino que una única notificación a través del Secretario del Partido. Indudablemente que en este sentido la Corte tiene cierta razón en el planteamiento, pero es un análisis muy general que se hace de la forma de ejercer el derecho de forma independiente, y no es lo mismo y eso debe quedar muy claro en cuestión de conceptos, no es lo mismo querer ejercer el derecho de ser electo de forma independiente y autónoma, que buscar regular las candidaturas independientes para ejercer ese derecho. La primera no permitiría un orden y una seguridad jurídica establecidos, sin embargo regular la forma de ejercer el derecho de forma independiente tiene otras connotaciones totalmente distintas. De tal cuenta que esta sentencia parece ser la forma de buscar una salida urgente a un problema que se presentó dentro de ese contexto.

Ha sido erróneamente utilizado el criterio indicado; la misma Corte de Constitucionalidad está dándole mayor importancia a la parte administrativa que al respeto de los derechos del ciudadano al indicar que la situación económica del país impediría que fuera factible. En este sentido hay una errónea interpretación de la sentencia para tomarla como jurisprudencia, que tal vez en su momento social tuvo que hacerse de esa manera, pero la sentencia utiliza citas de documentos históricos importantes pero que una Democracia y un sistema no puede basar la operación de la misma en letras escritas hace muchos años, esto sin entrar a desglosar el contenido de lo citado por la Corte, ya que sería innecesario porque la respuesta a la dinámica de las sociedades y a ese cambio constante no se encuentra en libros elegidos a dedo porque convienen a la argumentación, la respuesta a los problemas que enfrenta el modelo político y electoral tienen que ir acorde a las demandas de la realidad nacional.

Cabe señalar la resolución del Tribunal Supremo Electoral del expediente 324-2015, en la cual se hace la consulta sobre el procedimiento para que un ciudadano pueda inscribirse de forma independiente a un cargo de elección popular, y la respuesta de la máxima autoridad electoral indica que, “...según la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos no existe procedimiento para que un ciudadano se inscriba a un cargo de elección popular por medio de las candidaturas independientes.”²⁷⁹ Respuesta muy escueta porque sigue dejando en el limbo el tema, ya que se resuelve que no existe procedimiento pero no se prohíbe o se declara que no son aplicables las candidaturas independientes, no se aborda el punto clave estableciendo si es factible o no dentro de la ley optar por este tipo de candidaturas, y hay que señalar que el Tribunal se basó en la jurisprudencia de la Corte, pero cómo usar esa jurisprudencia si el criterio aplicable y las formas de planteamiento y argumentación eran totalmente distintas en esta oportunidad, pareciera que la autoridad electoral no quiso meterse en problemas y únicamente resolvió que no existía procedimiento.

Con la respuesta que se obtiene del máximo órgano electoral del país se puede definir que no hay una prohibición expresa de la ley para impedir este tipo de candidaturas, lo que no existe es el procedimiento, pero entonces se puede buscar la forma de hacer valer ese derecho a través de las candidaturas independientes ya que como la misma ley lo señala, las personas puede hacer todo aquello que la ley no prohíba.

Afortunadamente la Corte podría apartarse de los fallos emitidos que no sientan jurisprudencia directa sobre la candidatura independiente, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad el cual regula que, “*Doctrina legal. La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos*

²⁷⁹ Tribunal Supremo Electoral, Expediente 324-2015, Resolución de fecha: 16 de marzo del 2015

contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.”²⁸⁰

Es decir que la misma ley contempla ese progreso, esa innovación para ser exactos, por lo que inclusive no se necesitaría una reforma a la ley, tal como se explicará más adelante, sino que con una interpretación distinta de la Corte la cual tiene facultades para hacerlo, podría darle la apertura a las candidaturas independientes y esto indicaría una respuesta del ordenamiento jurídico y de los criterios aplicables, a las necesidades de la población y del modelo actual.

Para profundizar, jurídicamente hablando, atendiendo a principios supremos del Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos, no existe ningún impedimento para el ejercicio de un ciudadano de las candidaturas independientes, y en Guatemala el sistema que se utiliza no está logrando los objetivos básicos de toda Democracia y las opciones que se presentan al electorado sólo asfixian y acentúan la crisis que se tiene, sin embargo como todos los derechos, el derechos a elegir y ser electo es relativo, y en esa línea el país ha optado por darle mayor importancia a las instituciones de partidos políticos y en esa defensa que se hace de ese sistema, también se tiene que entender que es lo que tiene a la nación en infinidad de problemas. Entonces no se le resta la importancia a los partidos políticos, ni tampoco se quiere atentar contra ellos, pero cualquier monopolio es malo, y las candidaturas independientes plantean esa “ventana de oportunidad” para hacerle frente a algo que se está cayendo a pedazos y de esa forma al tener competencia, se formen verdaderos partidos políticos.

En la historia nacional reciente, no hay realmente antecedentes propios de una candidatura independiente como tal, esto en el entendido de que se investigó desde 1985 a la fecha que es donde se enmarca la verdadera era democrática de Guatemala, mencionar casos anteriores hubiera sido, derivado de la investigación,

²⁸⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86

muy inexacto ubicarla como un ejemplo válido debido a la volatilidad del ordenamiento jurídico de la historia nacional, marcado por dictaduras y golpes de Estado.

Pero para formalizar legalmente el funcionamiento de las mismas y reconocerlas, tal como lo señala el constitucionalista Alejandro Balsells en una entrevista realizada, las reformas que se deberían realizar son mínimas y la regulación no implicaría mayor tarea. El procedimiento de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por ser de rango constitucional, se debe basar en lo indicado en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece, “...*Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad*”²⁸¹. Por lo que el procedimiento, tal como lo indica el Licenciado Balsells, no representa mayor trámite y podría contemplarse dentro de la ley el tema sin mayor inconveniente jurídico.

Una candidatura independiente podría ser fácilmente fiscalizable con la apertura de una cuenta, ya sea a nombre del ciudadano o como lo es en México que el ciudadano se convierte en una Asociación Civil, claro habría que analizar la figura desde el Código Civil de Guatemala y desde el propio Derecho Civil para entender la posibilidad, pero hay formas de tener directamente controlado el gasto y aportaciones de campaña, de igual forma el ciudadano que quisiera optar. Además de cumplir los requisitos que indicaría la ley como lo podrían ser la recolección de firmas ya citada, el establecer algún requisito de educación básica, tener al menos 5 patrocinadores como es el caso de Chile o el simplemente haber invertido determinada cantidad de dinero por él mismo, el candidato estaría en una relación más directa con el electorado y con el señalamiento de la capacidad, delitos o demás cuestiones, no iría escondido en un listado de diputados por

²⁸¹ Loc. Cit.

ejemplo, sino que el rostro de él o ella serían fácilmente identificables para la población.

Algo fundamental sería definir los puestos a los que se puede optar por medio de este tipo de candidaturas, a criterio del autor, las candidaturas independientes tienen aplicación para cualquier puesto de elección popular, esto en base a que el territorio nacional puede ser cubierto por una persona en un tiempo considerable, el acceso a los medios de comunicación sería equitativo, el alcance de las redes sociales aportaría a la difusión de ideas y promocionar imagen. Lo que se quiere decir es que la candidatura independiente, si se aplicara en la práctica, podría operar perfectamente para cualquiera de los puestos de elección popular que contiene la papeleta electoral, obviamente una vez cumplidos los requisitos personales y el trámite administrativo correspondiente.

El procedimiento administrativo adecuado sería que la ley estableciera claramente los pasos a seguir y marcar esa depuración que ya se ha mencionado, es decir tener etapas como ya lo remarca el Derecho Comparado de México y Chile, que establecen que las candidaturas independientes siguen ciertas regulaciones que hacen factible las mismas y agotan diferentes pasos establecidos, el Tribunal Supremo Electoral únicamente debería de revisar el cumplimiento de lo establecido en la ley y en la papeleta únicamente aparecería el nombre de la persona y no la foto, por dar un ejemplo.

No es una excusa jurídica ni lógica argumentar que para el Tribunal Supremo Electoral sería imposible darse abasto para cubrir las candidaturas independientes, cuando este 2016 se estableció el voto en el extranjero, ¿Está preparada Guatemala para garantizar ese derecho en el extranjero? Es una pregunta muy válida, pero al final de cuentas un mero procedimiento administrativo no puede bloquear el ejercicio legítimo de un derecho, y es la misma lógica para cualquier tema relacionado con el mejoramiento del proceso electoral y el ejercicio del derecho de elegir y ser electo.

Un partido político no es solamente para llegar al poder, esto no es un “premio” que se pasa de mano a mano para acceder a los puesto de elección popular, el partido político debería ser una institución sólida de ideales, formación de dirigentes, estructura nacional o departamental, con ánimo de permanencia en el tiempo, democratizados a lo interno, formado por personas que crean en una causa y no sólo sedientos de poder, y si en Guatemala no se puede tener ese tipo de partidos entonces hay que buscar soluciones al sistema porque no está cumpliendo para lo que es la naturaleza real del mismo.

No es un tema que tenga que ver con la madurez de la Democracia que se posee, sino con las necesidades de la población, una verdadera reforma electoral debe orientarse a crear mecanismos que ayuden a la depuración de las personas que llegan al poder, entendido esto con el fin de que los ciudadanos estén capacitados para las funciones que se requieren, fiscalizar realmente los medios económicos de quienes aspiran a estos cargos y cómo es el financiamiento, el acceso a medios y demás, irónicamente se volvió a caer en un modelo de poder económico que beneficia a unos y perjudica a los demás, en un modelo que pone candidatos en la papeleta y le da al votante la ilusión que está ejerciendo un voto y fortaleciendo la Democracia.

Nuevamente se recalca que con esta investigación no se está atacando a los partidos políticos ni a la naturaleza teórica para los que deben ser creados. La propuesta de candidaturas independientes se plantea como mecanismo de fortalecimiento de los sistemas y modelos políticos, electorales y jurídicos dentro de la realidad de Guatemala, en la que hoy por hoy hay una estructura que desvirtúa totalmente los objetivos trazados como país, si es que se tiene alguno. Ambas formas de postulación para cargos de elección popular pueden coexistir perfectamente en cualquier ordenamiento político-electoral. Y más concretamente en el sistema guatemalteco, siendo este el objetivo al final del presente trabajo, ofrecer propuestas viables que generen una solución a alguno de los problemas que sufre el país e invitar a las nuevas generaciones a innovar y revolucionar el campo en que se desenvuelve, porque la definición de locura, en palabras de

Albert Einstein, es tratar de conseguir diferentes resultados haciendo lo mismo una y otra vez. Hay que atreverse al cambio de modelos.

Es un tema para generar debate y discutir, ya que es el intercambio de ideas el que fortalece la Democracia y permite el desarrollo, porque el llegar a acuerdos atendiendo a intereses ya establecidos no genera nada, es preferible tener un debate con inclusión y participación y llegar a acuerdo por ese medio.

Una reflexión final evidenciada en la investigación es que se están defendiendo ideas de un modelo que está demostrando no funcionar y está siendo aprovechado por unos pocos, y no se le está dando alternativas a la participación de la ciudadanía y a la elección de personas distintas de los grupos de poder, y en vez de revolucionar el sistema, la política conservadora señala que mejor hay que quedarse así y poco a poco ir teniendo paliativos para no perder la “estabilidad” o la “gobernabilidad” del país, como si en la realidad actual se reflejaran esos dos conceptos. De las nuevas generaciones depende el modernizar y saciar las necesidades de un sistema jurídico y electoral que está siendo utilizado con otros fines; pero esto no se soluciona protestando, criticando o mostrando enojo, la única forma de resolver los problemas de Guatemala es que los ciudadanos se preparen y se involucren desde la realidad de cada uno con ideas y propuestas viables en pro de todos los guatemaltecos. El tiempo será el encargado de juzgar si se asumió esa responsabilidad.

CONCLUSIONES

1. El derecho de elegir y ser electo es un Derecho Humano inherente al ciudadano.
2. Las candidaturas independientes son jurídicamente viables en la legislación guatemalteca porque el ciudadano puede hacer todo lo que la ley no prohíbe.
3. No se requiere una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala para legislar la candidatura independiente, pero sí es necesario reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos para configurarlas.
4. El derecho de elegir y ser electo debe ser entendido como relativo en lo que concierne al tipo de Democracia que demande el pueblo.
5. Una persona debería poder optar a un cargo de elección popular atendiendo únicamente a la calidad de ciudadano, y no en base a la decisión de la cúpula de un partido político.
6. El modelo electoral de Guatemala le ha dado prioridad y exclusividad a los partidos políticos en el desarrollo de la vida política a pesar de que la ley no le da esta exclusividad.
7. Guatemala ha adoptado, de hecho, el tener como única vía de participación política-electoral a los partidos políticos.
8. El legislar las candidaturas independientes no es viable en este momento debido a la visión de los políticos que quieren mantener las condiciones actuales del sistema.
9. La Corte de Constitucionalidad no ha emitido fallos específicos en relación a la candidatura independiente como tal.
10. El Tribunal Supremo Electoral indica que no hay procedimiento para la inscripción de candidaturas independientes pero no menciona que existe una prohibición expresa.

11. Los partidos políticos no tienen estructuras verdaderamente democráticas a lo interno, lo que permite una gran cantidad de vicios en la participación del ciudadano.
12. En Guatemala no se cuenta con partidos políticos como tales, lo que hay es un mercado de organizaciones que participan en lo político-electoral.
13. Los partidos políticos son fundamentales en todo sistema Democrático, pero para el perfeccionamiento de los mismos debe existir competencia en la participación electoral, entendida ésta como un avance en el modelo electoral y no un atentado contra las instituciones.
14. En Guatemala no se ha hecho uso de las candidaturas independientes en la era Democrática.
15. Existe rechazo al apoyo e implementación de ideas y mecanismos novedosos que puedan desestabilizar el *status quo*.

RECOMENDACIONES

1. Se deben hacer reformas profundas al sistema electoral y de partidos políticos, como la planteada en esta investigación, que innoven verdaderamente el modelo nacional.
2. Es necesario encontrar otras vías de participación y postulación, además de los partidos políticos, para que la ciudadanía pueda optar a cargos de elección popular.
3. Se debiera promover aún más los derechos políticos y la educación electoral desde las escuelas.
4. Es necesario democratizar a los partidos políticos a lo interno y reestructurar la organización de los mismos, en el entendido de que dejen de funcionar como mercancía electoral.
5. Se deben implementar ideas que rompan sistemas establecidos que no funcionan y así buscar alternativas que oxigenen la Democracia.
6. Se debiera debatir en relación a la pertinencia de establecer requisitos adicionales para las candidaturas independientes.
7. Es necesario adoptar este tipo de ideas revolucionarias del sistema y configurar una legislación específica del tema o incluir su desarrollo dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
8. El Tribunal Supremo Electoral debería establecer el procedimiento administrativo para que un ciudadano pueda postularse de forma independiente asumiendo ese papel de máximo órgano en materia electoral de Guatemala.
9. La Corte de Constitucionalidad debiera interpretar la Ley Electoral y de Partidos Políticos en función del derecho de elegir y ser electo contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala.
10. Es necesario que las nuevas generaciones de abogados colaboren en la elaboración de leyes claras y en la interpretación del derecho atendiendo a la naturaleza estipulada en la Constitución Política de la República de

Guatemala observando el bien común y no únicamente teniendo en cuenta el interés político individual

Referencias

- **Bibliográficas**

1. Avendaño Rojas, Xiomara, Historia electoral en Centroamérica, El Salvador, Lea Grupo Editorial, 2011.
2. Caminal Badia, Miquel, Manual de Ciencia Política, España, Tecnos, 2012.
3. Carlyle, A.J, La libertad política, México, D.F, Fondo de Cultura Económica, 1942.
4. De Valls, Pedicone, Derecho Electoral, Argentina, Ediciones La Rocca, 2001.
5. Duverger, Maurice, Los Partidos Políticos, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
6. García Laguardia, Jorge Mario, Breve Historia Constitucional de Guatemala, Guatemala, Editorial Universitaria, 2010.
7. Gleijeses, Piero, La esperanza rota, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
8. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Igualdad para una democracia incluyente, San José, Costa Rica, IIDH, 2009.
9. Hernández Olmo, Mariana, La importancia de las candidaturas independientes, Comunicación Social, México, 2012.
10. Lemus Jonatán, Partidos Políticos guatemaltecos, ASIES, 2013, Guatemala
11. M. Vallés, Josep, Sistemas electorales y gobierno representativo, Barcelona, Ariel, 1997.
12. Martínez Cuadrado, Miguel, Manuel Mella Márquez, Partidos Políticos y Sistemas de Partidos, Madrid, Trotta, 2012.

13. Morales Alvarado, Sergio Fernando; Derechos Civiles y Políticos, Guatemala, Litografía OPP, 2009.
14. Morales Alvarado Sergio Fernando, Garantías Individuales, Guatemala, Serviprensa, 2005.
15. Morales Alvarado, Sergio Fernando, Introducción a los Derechos Humanos, Guatemala, Estudio de Artes Gráficas 2006.
16. Nohlen, Dieter, Sistemas electorales y partidos políticos, México, D.F. Fondo de Cultura Económica, 1998.
17. Nohlen, Dieter, Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina, México, D.F, Fondo de Cultura Económica, 1998.
18. Ortiz Loaiza, Paola, Wolfgang Ochaeta, El sistema electoral y partidario guatemalteco, Guatemala, Flacso, 2008.
19. Patiño Camarena, Javier, Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006, México, D.F. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
20. Peces-Barba, Gregorio, Derechos Fundamentales, Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979.
21. Pereira-Orozco, Alberto, Marcelo Richter, Derecho Constitucional, Guatemala, De Pereira, 2013.
22. Pérez Luño, Antonio, Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, Editorial Tecnos, Madrid, 1984.
23. Picado, Sonia, Otros, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, México, D.F. Fondo de Cultura Económica, 1998.
24. Prado, Gerardo, Teoría del Estado, Guatemala, Magna Terra, 2012.
25. Reyes Salas, Gonzalo, Sistemas Políticos contemporáneos, México, Oxford, 2000.

26. Rousseau, Jean-Jacques, El contrato social, Madrid, EDIMAT, 2007.
27. Sáenz de Tejada, Ricardo, Elecciones, participación política y pueblo maya en Guatemala, Guatemala, Serviprensa, 2005.
28. Sagastume Gemmell, Marco Antonio, Introducción a los Derechos Humanos, Volumen No. 30, Guatemala, Editorial Universitaria, 1999.
29. Sánchez Agesta, Luis, Lecciones de Derecho Político, Granada, Prieto, 1959.
30. Sartori, Giovanni, Partidos y Sistemas de Partidos, Madrid, Alianza Editorial, 2009.
31. Truyol y Serra, Antonio, Los Derechos Humanos, Editorial Tecnos, Madrid, 1979.
32. Villagrán Kramer, Francisco, Biografía Política de Guatemala, Guatemala, FLACSO, 1994.

- **Normativas**

33. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
34. Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85.
35. Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Decreto 12-2002.
36. Tribunal Supremo Electoral, Reglamento Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 18-2007.

- **Electrónicas**

37. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 25, 1996, <http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen2.html#participacion>.
38. Congreso Constituyente, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1857, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
39. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Nueva Ley DOF 23-05-2014, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf
- 40.31. Corte de Constitucionalidad, Digesto Constitucional, Guatemala, 2001, <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/42728.pdf>.
41. Diccionario de la Real Academia Española, <http://dle.rae.es/?id=Y2AFX5s>.
42. Federal Election Commission, Preparing for the next election, <http://www.fec.gov/pages/fecrecord/2015/july/preparingfornextelection.shtml>
- 43.33. Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, Chanona Burguete, Alejandro, Las Candidaturas Independientes, Pág. 2. <http://www.fusda.org/Revista13-2AlejandroChanona.pdf>.
44. Instituto Interamericano de Derecho Humanos, García, Juan Ignacio, Candidaturas Independientes, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/candidaturas%20independientes.htm.
45. Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, de la Peza, José Luis, Treatise on Compared Electoral Law of Latin America, 2007, http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XXIV.pdf
46. Instituto para la democracia y la asistencia electoral, International Idea, Derecho a elegir y ser electo,

<http://www.idea.int/publications/ies/upload/5.%20El%20derecho%20a%20elegir%20y%20ser%20elegido.pdf>.

47. Junta de Gobierno, Ley Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, Núm. 1.150, https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf
48. Junta de Gobierno, Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, Ley 18.700, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30082>
49. Junta de Gobierno, Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, Ley 18.556, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29951>
50. National Archives, Constitución de los Estados Unidos de América 1787, <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html>
51. Nuñez Palacio, Susana, Clasificación de los Derechos Humanos, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr21.pdf>.
52. Oficina del Alto Comisionado sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Sus Derechos Humanos <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.
53. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_De_rechos_Humanos.htm.
54. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer. https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Politicos_a_la_Mujer.pdf.

55. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>.
56. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.
57. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_los_Derechos_Politicos_de_la_Mujer.pdf.
58. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Declaración Universal de los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
59. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/pdocs/PACTOCIVILESPO LITICOS.pdf>.
60. Organización de las Naciones Unidas, La ONU y los derechos humanos, ¿Qué son los Derechos Humanos?, 2013, <http://www.un.org/es/rights/overview/>.
61. Scientific Electronic Library Online
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100029
62. Senado y Cámara de Diputados de Argentina, Fundamentos a la Modificación al Código Electoral Nacional y a la Ley de Partidos Políticos. Candidaturas Independientes. 2001. <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/ari/Principal/REFORMA%20POLITICA/REFORMA%20POLITICA.htm>.

63. Universidad Nacional Autónoma de México, Carrasco Daza, Constancio, ¿Un nuevo régimen de las candidaturas independientes a partir del reconocimiento constitucional de derechos humanos? 2012, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/6.pdf> 29/4/2016.

64. U.S. Code, United States of America, <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/26/9002>

- **Otros**

65. Corte de Constitucionalidad, Expediente 1732-2014, Fecha de Sentencia: 13/8/2015

66. Corte de Constitucionalidad, Expediente 3986-2015, Fecha de Sentencia: 21/1/2016

67. Corte de Constitucionalidad, Gaceta No. 35. Expediente 2331-2009. Fecha Sentencia 21/01/2010.

68. Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 73. Expediente 1250-2004. Fecha Opinión Consultiva 05/08/2004.

69. Corte de Constitucionalidad Gaceta No. 95. Expediente 2331-2009. Fecha Sentencia 21/01/2010.

70. Corte Interamericana de Justicia, Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, Sentencia 6 de agosto de 2008.

71. Prieto Sanchís, Luis, Notas sobre la interpretación constitucional, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, núm. 9, mayo-agosto, Madrid, 1991.

ANEXOS

A. INSTRUMENTO: ENTREVISTA

1. ¿Cree usted que los derechos políticos son inherentes a la persona humana?
2. ¿Qué percepción tiene de los partidos políticos en la actualidad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco?
3. ¿Qué comentario le merecen las denominadas candidaturas independientes?
4. ¿Considera que bajo nuestro ordenamiento jurídico-electoral actual se puede optar a candidaturas independientes para cargos de elección popular? ¿Por qué?
 - Contesta No: ¿Qué reformas podrían realizarse para que se pudiera optar a este tipo de candidaturas?
 - Contesta Si: ¿Qué requisitos establecería para regular este tipo de candidaturas?
5. ¿Por qué considera usted que en Guatemala no se ha hecho uso de las candidaturas independientes?
6. ¿Conoce usted algún caso de candidatos independientes en la historia de Guatemala? ¿Cuál?
7. ¿Qué opinión le merece la exclusividad que poseen los partidos políticos para postular candidatos a todos los cargos de elección popular?
8. ¿Considera usted que un ciudadano debe tener la posibilidad de postularse en forma independiente a cargos de elección popular?

Instrumento validado por:

- Licenciado Carlos Rafael Cerezo Blandón
- Licenciado Oscar Rodolfo Morales Montúfar

- **Entrevistados**

- 1) Licenciado José Alejandro Balsells Conde, Abogado Constitucionalista.
- 2) Politólogo Jonatán Lemus, menor de 35 años y analista del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.
- 3) Licenciada Jeanette Ponce Stovkis, menor de 35 años y activista de Jóvenes por Guatemala.
- 4) Licenciado Gabriell Duarte, menor de 35 años y miembro de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales.
- 5) Activista Marco Juárez, menor de 35 años y participante de la mesa de discusión de la segunda generación de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- 6) Diputada Nineth Montenegro, miembro de la Comisión Específica de Asuntos Electorales del Congreso de la República.
- 7) Político José Roberto Alejos Cámara, miembro de la Asamblea Nacional Constituyente del año 1985 de Guatemala.
- 8) Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado y Presidente del Tribunal Supremo Electoral.
- 9) Licenciada María Eugenia Mijangos Martínez, Magistrada y Vocal II del Tribunal Supremo Electoral.

B. RESULTADOS Y GRÁFICAS.

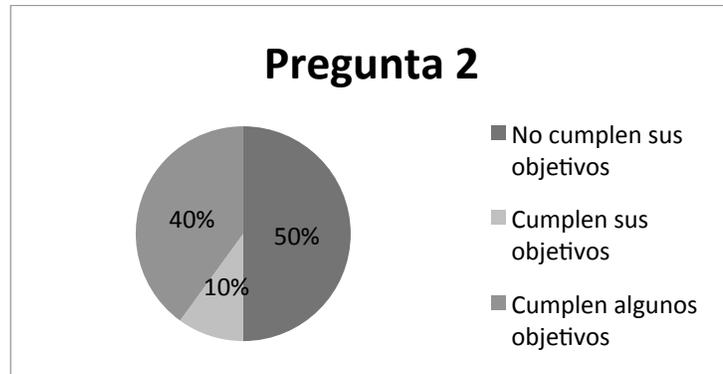
1. ¿Cree usted que los derechos políticos son inherentes a la persona humana?

En esta pregunta existió una respuesta certera en cuanto a que el 100% de los entrevistados aseguró que los derechos políticos son inherentes a la persona humana.



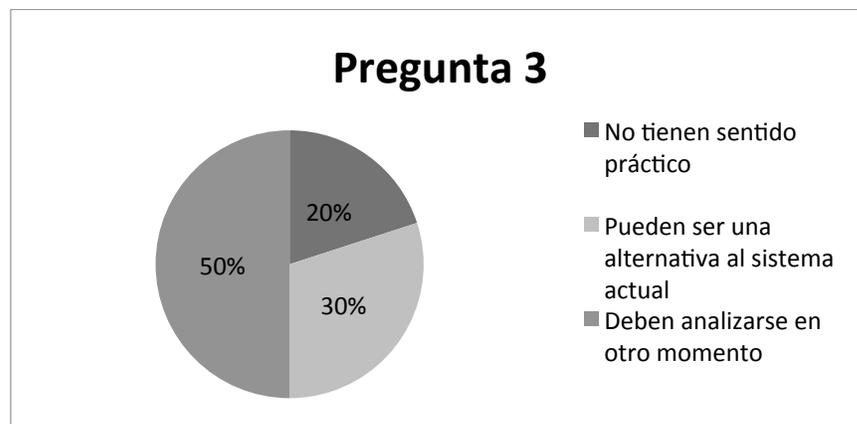
2. ¿Qué percepción tiene de los partidos políticos en la actualidad dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco?

La respuesta de los entrevistados básicamente se centró en determinar si cumplen o no sus objetivos para los que fueron creados, 9 personas contestaron que no cumplen sus objetivos y agregaron comentarios respecto de cómo se han desvirtuado y la mala imagen que tienen frente a la población, algunos enfatizaron que a pesar de esa mala imagen los partidos políticos cumplían algunas tareas importantes dentro de la democracia. Únicamente Gabriel Duarte de ASIES, comentó que estrictamente si cumplían su función en virtud que los mismos estaban para postular candidatos y ese sistema claramente operaba a pesar de los defectos obvios.



3. ¿Qué comentario le merecen las denominadas candidaturas independientes?

En esta pregunta se logró palpar que muchos de los entrevistados tal vez congeniaban con la idea planteada pero no se atrevieron a dar un apoyo para una alternativa que podría romper con el sistema electoral actual, por lo que la respuesta fue que tal vez podrían ser un tema de discusión en un momento posterior de la realidad nacional, concretamente la Diputada Montenegro propuso que posiblemente en una cuarta generación de reformas electorales se lograría discutir este tema. Dos de los entrevistados fueron muy enfáticos en que no deben aplicarse las candidaturas y que en el modelo práctico no sólo sería un caos la parte administrativa sino que se debilitaría a los partidos políticos.



4. ¿Considera que bajo nuestro ordenamiento jurídico-electoral actual se puede optar a candidaturas independientes para cargos de elección popular? ¿Por qué?

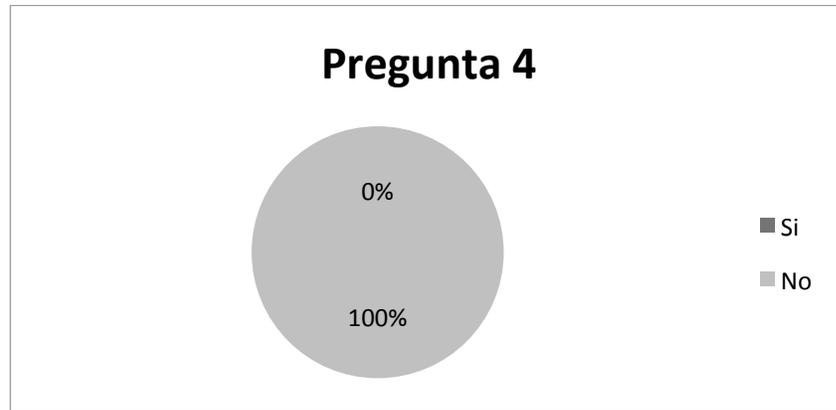
Nuevamente en esta pregunta hubo una respuesta certera en cuanto a mencionar que todo el andamiaje jurídico, la voluntad política y demás factores, parecieran estar del lado de la exclusividad de los partidos políticos, razón por la cual ninguno de los entrevistados respondió que en este momento se pudiera optar a este tipo de candidaturas, tal y como está la ley y demás agregados.

- **Contesta No: ¿Qué reformas podrían realizarse para que se pudiera optar a este tipo de candidaturas?**

Ocho de los entrevistados indicó que se debería hacer una reformar a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y dos entrevistados respondieron que debiera hacerse una reforma a la Constitución específicamente.

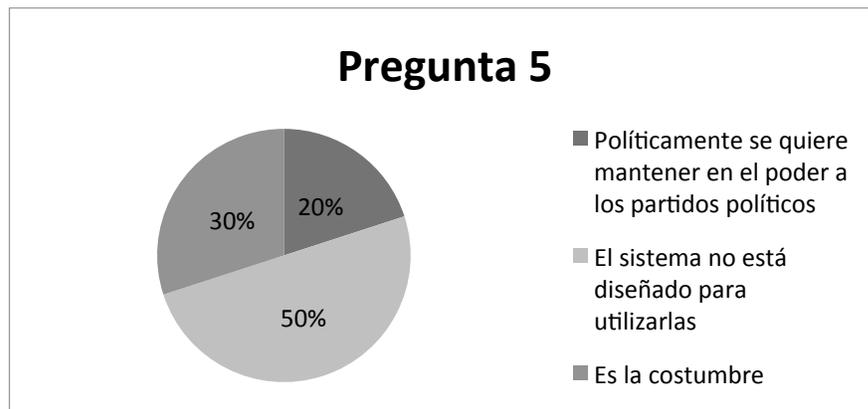
- **Contesta Si: ¿Qué requisitos establecería para regular este tipo de candidaturas?**

Esta pregunta, a pesar de contestar que actualmente no se podrían optar a las candidaturas independientes, el Licenciado Balsells la respondió y propuso que como requisitos podrían establecerse la recolección de firmas, fiscalizar gastos de campaña y el acceso a medios.



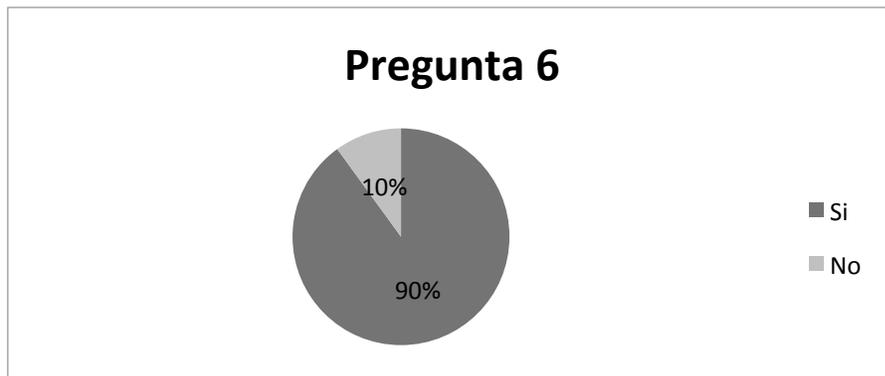
5. ¿Por qué considera usted que en Guatemala no se ha hecho uso de las candidaturas independientes?

Las respuestas van enfocadas en que se interpreta que el sistema ha sido enfocado en esa línea y la costumbre de igual forma hace que se piense exclusivamente en los partidos políticos como la única vía de acceso a los cargos de elección popular, algunos entrevistados fueron más enfáticos en establecer que hay intereses políticos que provocan que el modelo electoral se mantenga de la forma en que está porque el mismo ya permite tener un campo de acción para buscar retener siempre el poder.



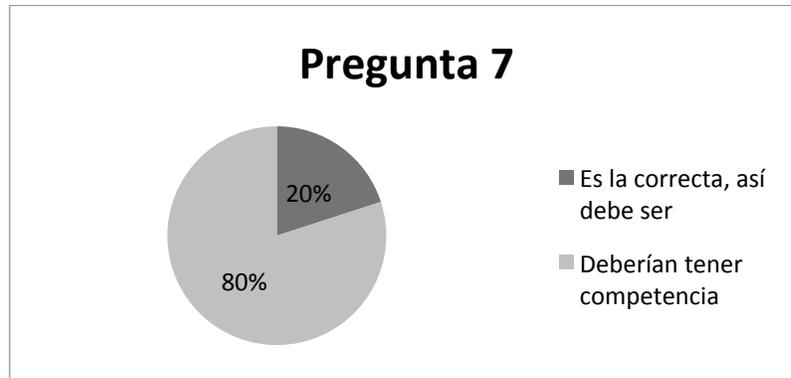
6. ¿Conoce usted algún caso de candidatos independientes en la historia de Guatemala? ¿Cuál?

Nueve de los entrevistados manifestó que no conocen ningún caso como tal de candidatos independientes en Guatemala, algunos mencionaron casos a nivel internacional y únicamente uno de los entrevistados identificó que, a criterio personal de él, los alcaldes que han llegado al cargo a través de un comité cívico serían como los candidatos independientes.



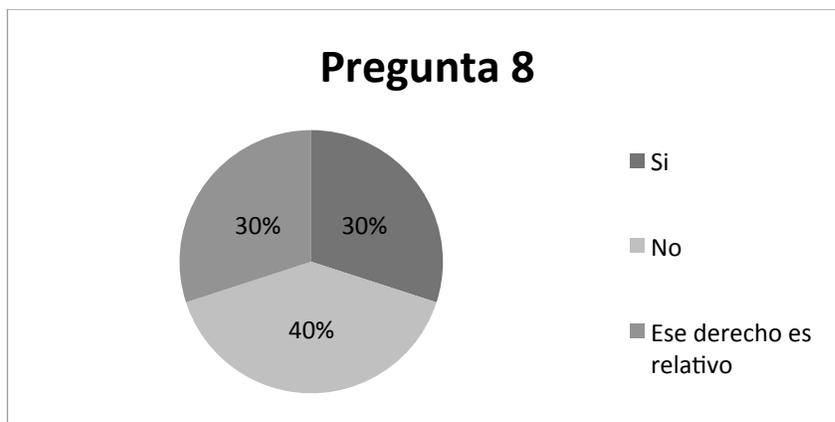
7. ¿Qué opinión le merece la exclusividad que poseen los partidos políticos para postular candidatos a todos los cargos de elección popular?

Ocho de los entrevistados señaló claramente que analizando bien la situación puede jugar en contra del sistema esa exclusividad y que sería bueno que los partidos políticos tuvieran competencia, solamente dos de los entrevistados expuso que esa exclusividad no era mala o incorrecta sino que así tenía que funcionar el sistema y por lo tanto era el camino indicado.



8. ¿Considera usted que un ciudadano debe tener la posibilidad de postularse en forma independiente a cargos de elección popular?

La mayoría de entrevistados no está de acuerdo en que un ciudadano pueda tener esa posibilidad y se opinó que todos los derechos son relativos y que los partidos políticos son la vía correcta para el ejercicio de ese derecho. De igual forma algunos entrevistados respondieron que en algún punto se podría pensar en que un ciudadano debería de poder postularse de forma independiente y de igual forma el resto de entrevistados analizó que definitivamente el ejercicio de ese derecho debiera ser estrictamente personal.



C. CUADROS DE COTEJO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Constitución de los Estados Unidos de América	Constitución Política de la República de Chile	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Derecho de Elegir y Ser Electo	-Artículo 136.- Deberes y derechos políticos. Son deberes y derechos de los ciudadanos, literal B, menciona específicamente el derecho a elegir y ser electo del ciudadano.	-No se establece propiamente el derecho de elegir y ser electo como tal, sin embargo en el desarrollo de dicho cuerpo normativo se infiere esa situación. -Enmienda XV 1. Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de su condición anterior de esclavos.	- Artículo 13. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran. - Artículo 14. Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que	-Artículo 35. Son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera

		<p>-Enmienda XIX 1. El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo.</p> <p>Enmienda XXIV 1. Ni los Estados Unidos ni ningún Estado podrán denegar o coartar a los ciudadanos de los Estados Unidos el derecho al sufragio en cualquier elección primaria o de otra clase para Presidente o Vicepresidente, para electores para elegir al Presidente o al Vicepresidente o para Senador o Representante ante el</p>	<p>cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.</p> <p>-Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio. Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.</p>	<p>independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Congreso, por motivo de no haber pagado un impuesto electoral o cualquier otro impuesto.</p> <p>Enmienda XVI</p> <p>1. El derecho a votar de los ciudadanos de los Estado Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad.</p>		
<p>Personas que pueden optar a los cargos de Elección Popular.</p>	<p>-Artículo 184.- Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de</p>	<p>Artículo 1. Sección 2.</p> <p>2. No será representante ninguna persona que no haya cumplido 25 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante siete años, y que no sea habitante del Estado en el cual</p>	<p>-Artículo 25. Para ser elegido Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena de acuerdo a lo dispuesto en los números 1º ó 2º del artículo 10; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y</p>	<p>- Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día</p>

	<p>cuatro años, mediante sufragio universal y secreto. -Artículo 185. Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años. -Al respecto la Constitución no regula este apartado únicamente cabe señalar lo mencionado en el artículo 254. -Artículo 254. Gobierno municipal.</p>	<p>se le designe, al tiempo de la elección. Sección 3. 3. No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado. -Artículo 2. Sección 1 4. Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para</p>	<p>poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. - Artículo 48. Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la enseñanza media o equivalente, y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección. - Artículo 50. Para ser elegido</p>	<p>de la elección; III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>El gobierno municipal será ejercido por un Consejo, el cual se integra con el alcalde los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>-Artículo 157.- Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y</p>	<p>el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos.</p>	<p>senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media o equivalente y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de la elección.</p>	<p>misma se celebre.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>lista nacional, para un periodo d cuatro años, pudiendo ser reelectos.</p> <p>Cada uno de los departamentos de la república, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la</p>			<p>sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.</p> <p>-Artículo 162.-</p> <p>Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.</p>			<p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p> <p>-Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.</p> <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.</p>
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;</p> <p>III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.</p> <p>IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p>-Artículo 116. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.
Candidaturas Independientes	-No se mencionado absolutamente nada sobre esta posibilidad, ni siquiera se encuentra el concepto.	-No se refiere a las candidaturas independientes, pero con la simple mención de los derechos y requisitos para optar a cargos públicos y la práctica hecha costumbre se puede entender la pertinencia del concepto.	- Artículo 18. Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en	-Artículo 41, numeral 3. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

			su participación en los señalados procesos.	
--	--	--	---------------------------------------------	--

	Guatemala	Estados Unidos	Chile	México
Candidaturas en General	<ul style="list-style-type: none"> -Ley Electoral y de Partidos Políticos. -Código Municipal -Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas -Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos 	<ul style="list-style-type: none"> -Constitución de los Estados Unidos de América -United States Code, Title 52, Title 26 -Federal Election Commission Campaign Guide 	<ul style="list-style-type: none"> -Constitución Política de la República de Chile -Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral -Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios -Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades -Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral 	<ul style="list-style-type: none"> -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -Reglamento de Fiscalización
Candidaturas Independientes	<ul style="list-style-type: none"> -No se contemplan en ningún cuerpo 	<ul style="list-style-type: none"> -Federal Election Commission Campaign Guide 	<ul style="list-style-type: none"> -Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones 	<ul style="list-style-type: none"> -Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

	legal.		electorales y servicio electoral	por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015
Fiscalización de las Candidaturas Independientes	-No se contemplan en ningún cuerpo legal.	-Federal Election Commission Campaign Guide	-Ley Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral	-Reglamento de Fiscalización

D. EXPEDIENTES

Número de expediente	280-90
Autoridad que la emite	Corte de Constitucionalidad de Guatemala
Fecha de Sentencia	19 de octubre de 1990
Resumen del Amparo	<p>-“Los postulantes del presente amparo reclaman contra la decisión definitiva del Tribunal Supremo Electoral que en el fondo confirma la denegatoria a proceder a la inscripción de la planilla que para Presidente y Vicepresidente de la República solicitaron los partidos coaligados Partido Institucional Democrático, Frente de Unidad Nacional y Frente Republicano Guatemalteco, y por vinculación la de las planillas para candidatos de dichos partidos coaligados a Diputados al Congreso de la República por lista Nacional y a Diputados titulares y suplentes para el Parlamento Centroamericano. Basándose la denegatoria en que el candidato a Presidente de la República ciudadano José Efraín Ríos Montt incurre en la causa de inelegibilidad establecida en el artículo 186 inciso a) de la Constitución Política de la República, por: i) Estar comprobado que rompió el orden constitucional establecido, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos; y ii) que también asumió la Presidencia de la República... Los formulantes del amparo reclaman la violación de derecho de audiencia de los candidatos propuestos por la coalición de los partidos políticos, pues dicen que la autoridad reclamada, con el argumento que los artículos 246 y 247 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establecen un procedimiento especial para los recursos dentro del proceso electoral y que es erróneo que se argumente que el personero de los partidos políticos es el representante legal de los candidatos. Respecto de esta denuncia, la sentencia apelada se hace eco del concepto que de los partidos políticos se tiene en el Estado moderno, puesto que es efectivo que la postulación a determinados cargos (Presidencia y Vicepresidencia de la República y diputados) se hace de manera exclusiva por intermedio de tales organizaciones de Derecho público, y por éstas</p>

	<p>o por los comités cívicos electorales para otros (Corporaciones municipales). La pretendida individualización que supone el reclamo, implicaría desconocer el carácter de los partidos políticos, que son "medios para determinar la política nacional" (Constitución italiana); "concurren a la formación de la voluntad política del pueblo" (Ley Fundamental de Bonn) y "del sufragio" (Constitución francesa); "expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política" (Constitución española). Siendo capital el papel de los partidos en la organización de los procesos electorales, es correcto lo asentado en la sentencia que se examina, de que "el derecho a ser electo que tienen los ciudadanos guatemaltecos es un derecho que no puede ejercitarse en forma autónoma e independiente", puesto que el mismo se canaliza por los partidos políticos y los comités cívicos electorales, que tienen la legitimidad para representar las individualidades que por disposición de la ley tienen unificada personería en una entidad, como se desprende de lo establecido en el artículo 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La realidad económica y de tiempo de nuestro sistema electoral lo convertiría en un motivo de virtual paralización del proceso, cuyo cierre de inscripción es de cortos sesenta días antes de la elección, que cada ciudadano postulado para un cargo de elección popular gestionara individualmente pues para una elección general como la actualmente convocada, implica la postulación, inscripción, examen de requisitos y documentación y resoluciones de por lo menos quince mil candidatos..."</p>
<p>Sentencia del Amparo</p>	<p>- "La CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: Confirma la sentencia venida en grado, incluida la revocatoria del amparo provisional y de la orden de inscripción de candidaturas, otorgado durante el trámite..."</p>

Número de expediente	1235-99
Autoridad que la emite	Corte de Constitucionalidad de Guatemala
Fecha de Sentencia	11 de enero del 2000
Resumen del Amparo	<p>-“...En el caso de estudio, los actos reclamados son: a) la decisión contenida en el numeral IV de la Resolución DGRC-R-ciento diez-noventa y nueve emitida por la Dirección General del Registro de Ciudadanos el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que expresa: "Se declara vacante la candidatura al cargo de Alcalde por tener el candidato impedimento legal para ser postulado de conformidad con lo establecido en el artículo 43 incisos b) y d) del Código Municipal, tal como lo indica en su informe el Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas"; b) la Resolución número cuatrocientos treinta-noventa y nueve, proferida por el Tribunal Supremo Electoral el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por la que "...rechaza de plano, por extemporáneo, el Recurso de Nulidad presentado el veintinueve de septiembre en contra de la Resolución número DGRC-R-110-99 dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos el dieciocho de septiembre del año en curso y que fue notificada el veintitrés del mismo mes."; y c) resolución cuatrocientos cuarenta y cuatro-noventa y nueve, dictada por el Tribunal Supremo Electoral el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que resuelve "Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Carlos David Pineda Franco, contra la resolución número 430-99 dictada por este Tribunal el cuatro de octubre del año en curso,".</p> <p>La Corte Suprema de Justicia conoció de la acción y la declaró sin lugar en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, impugnada mediante apelación que se resuelve en este fallo... La Ley Electoral habilita el recurso de revisión para que, por sí, examine sus propias decisiones, siempre que éstas afecten a las partes o cualquiera de ellas en el proceso electoral; es decir, que la solicitud de volverlas a considerar se haga por los representantes de los partidos políticos o de los comites cívicos; de no ser así la falta de</p>

legitimación es obvia.

A ese respecto y frente a la alegación de un derecho de impugnación directa por parte de ciudadanos postulados a cargos de elección popular, la Corte explicitó el tema expresando: "La pretendida individualización que supone el reclamo, implicaría desconocer el carácter de los partidos políticos, que son "medios para determinar la política nacional" (Constitución italiana); "concurrer a la formación de la voluntad política del pueblo" (Ley Fundamental de Bonn) y "del sufragio" (Constitución francesa); "expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política" (Constitución española). Siendo capital el papel de los partidos en la organización de los procesos electorales, es correcto lo asentado en la sentencia que se examina, de que "el derecho a ser electo que tienen los ciudadanos guatemaltecos es un derecho que no puede ejercitarse en forma autónoma e independiente", puesto que el mismo se canaliza por los partidos políticos y los comités cívicos electorales, que tienen la legitimidad para representar las individualidades que por disposición de la ley tienen unificada personería en una entidad, como se desprende de lo establecido en el artículo 250 de la Ley Electoral y de partidos políticos. La realidad económica y de tiempo de nuestro sistema electoral lo convertiría en un motivo de virtual paralización del proceso, cuyo cierre de inscripción es de cortos sesenta días antes de la elección, que cada ciudadano postulado para un cargo de elección popular gestionara individualmente pues para una elección general como la actualmente convocada, implica la postulación, inscripción, examen de requisitos y documentación y resoluciones de por lo menos quince mil candidatos. El estado de legalidad no puede autodestruirse ni la igualdad puede extremarse (notificar al representante legal y de todos modos a los representados) porque conduciría a una "discriminación inversa" en que el interés individual terminaría por aniquilar el de la generalidad. Por estas razones de beneficio general, es que el derecho de audiencia, previsto en el artículo 12 constitucional, queda garantizado a través de las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes, puesto que por ello

	dispone el artículo 213 de la ley precitada que "La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen." (Sentencia de 19-10-90. Gaceta 18. Pags.101-102)..."
Sentencia del Amparo	-“La Corte de Constitucionalidad con base en lo considerado y leyes citadas resuelve: I. Confirma la parte resolutive de la sentencia venida en grado, con la modificación de que se exonera al postulante y a los abogados auxiliares del pago de costas procesales y multas, respectivamente...”

Número de expediente	2080-2011
Autoridad que la emite	Corte de Constitucionalidad de Guatemala
Fecha de Sentencia	18 de octubre de 2011
Resumen del Amparo	-“... En el presente caso, Alejandro José Balsells Conde promueve inconstitucionalidad del artículo 250, primer párrafo, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que establece: “...Dentro del proceso electoral, sólo las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes pueden interponer los recursos establecidos en este capítulo...”, argumentando que dicha reforma vulnera los artículos 2, 3, 28, primer párrafo, 29 primer párrafo, 135 literal b), 136 literales c) y f), 137 primer párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque se suprime la legitimación activa (legitimatio ad causam) de los ciudadanos para hacer uso de los recursos de nulidad, revisión y amparo previsto en el capítulo nueve del Título Único del Libro Cuatro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, vedando a los guatemaltecos el medio idóneo para velar por el cumplimiento de la Constitución dentro del proceso electoral... Para que un gobierno sea democrático, representativo, legítimo y participativo, es necesario que el ejercicio del sufragio esté sujeto a un proceso electoral que garantice su

legitimidad, limpieza y efectividad, y para ello, el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala remite a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, norma constitucional que regula la materia. Así mismo el artículo 137 constitucional establece: "...Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos...". Lo anterior se complementa con lo indicado en el artículo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que regula los derechos y deberes de los ciudadanos así: "ARTÍCULO 3. Derechos y deberes de los ciudadanos. Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República. b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el documento de identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo. c) Elegir y ser electo. d) Ejercer el sufragio. e) Optar a cargos públicos. f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral. g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la República. h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.". El Estado de Guatemala ha adoptado el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, según lo establece el artículo 140 de la Constitución Política de la República, y si bien la tendencia es hacia una democracia participativa, toda su estructura jurídica y política aún atiende al sistema representativo, en el que los ciudadanos ceden a los partidos y organizaciones políticas el papel de argumentar, desarrollar, defender y difundir sus intereses y objetivos, por lo que se dicha estructura y organización garantizan la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, disponiendo en el segundo párrafo del artículo 223 constitucional, que "...Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia..." . Siendo la Ley Electoral y de Partidos Políticos la encargada de regular todo lo relacionado con el proceso electoral y como lo establece el artículo 212,

reformado por el 58 del Decreto 74-87, la ley faculta a los partidos políticos legalmente reconocidos para postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular, ante el Registro de Ciudadanos, y siendo que la democracia guatemalteca es representativa y se delega en las organizaciones políticas éstas facultades, pues si no todos los ciudadanos podrían inscribirse por si mismos creando desorden y anarquía en vez de un sistema electoral, de igual manera lo establecido en el artículo 250 segundo párrafo y reformado por el artículo 68 del Decreto 74-87, en el cual se indica que "...Dentro del proceso electoral sólo las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes pueden interponer los recursos establecidos en este capítulo..." se hizo necesaria la reforma indicada, ya que, de no ser así, se crearía igualmente desorden y anarquía en vez de un sistema electoral libre y democrático, por lo que son las organizaciones políticas las legitimadas para encarar los intereses de cada uno de los ciudadanos y darles la racionalidad legal y política que se trate.

En relación a lo anterior esta Corte, expresó en sentencia de once de enero de dos mil, emitida dentro del expediente mil doscientos treinta y cinco –noventa y nueve (1235-99) lo siguiente: "...C) La Ley Electoral habilita el recurso de revisión para que, por sí, examine sus propias decisiones, siempre que éstas afecten a las partes o cualquiera de ellas en el proceso electoral; es decir, que la solicitud de volverlas a considerar se haga por los representantes de los partidos políticos o de los comités cívicos; de no ser así la falta de legitimación es obvia. A ese respecto y frente a la alegación de un derecho de impugnación directa por parte de ciudadanos postulados a cargos de elección popular, la Corte explicitó el tema expresando: 'La pretendida individualización que supone el reclamo, implicaría desconocer el carácter de los partidos políticos, que son 'medios para determinar la política nacional' (Constitución italiana); 'concurren a la formación de la voluntad política del pueblo' (Ley Fundamental de Bonn) y 'del sufragio' (Constitución francesa); expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política' (Constitución española). Siendo capital el papel

de los partidos en la organización de los procesos electorales, es correcto lo asentado en la sentencia que se examina, de que 'el derecho a ser electo que tienen los ciudadanos guatemaltecos es un derecho que no pueden ejercitarse en forma autónoma e independiente', puesto que el mismo se canaliza por los partidos políticos y los comités cívicos electorales, que tienen la legitimidad para representar las individualidades que por disposición de la ley tienen unificada personería en una entidad, como se desprende de lo establecido en el artículo 250 de la Ley Electoral y de partidos políticos. La realidad económica y de tiempo de nuestro sistema electoral lo convertiría en un motivo de virtual paralización del proceso, cuyo cierre de inscripción es de cortos sesenta días antes de la elección, que cada ciudadano postulado para un cargo de elección popular gestionara individualmente pues para una elección general como la actualmente convocada, implica la postulación, inscripción examen de requisitos y documentación y resoluciones de por lo menos quince mil candidatos. El estado de legalidad no puede autodestruirse ni la igualdad puede extremarse (notificar al representante legal y de todos modos a los representados) porque conduciría a una 'discriminación inversa' en que el interés individual terminaría por aniquilar el de la generalidad. Por estas razones de beneficio general, es que el derecho de audiencia, previsto en el artículo 12 constitucional, queda garantizado a través de las partes debidamente acreditadas en cada caso o sus legítimos representantes, puesto que por ello dispone el artículo 213 de la ley precitada que 'La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen'..."

De lo anterior se concluye que la reforma contenida en el artículo 250 primer párrafo, no vulnera los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, ya que al llevarse a cabo un proceso electoral, los guatemaltecos están legalmente facultados para actuar y solicitar a las autoridades correspondientes que se cumpla con lo que se ordena en la Constitución Política y la ley que regula la materia, por medio de las agrupaciones políticas que representan sus intereses..."

Sentencia del Amparo	-“La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Sin lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial, presentada por Alejandro José Balsells Conde, contra el artículo 250 primer párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas...”
-----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de expediente	324-2015
Autoridad que la emite	Tribunal Supremo Electoral de Guatemala
Fecha	16 de marzo de 2015
Resumen de la Consulta	-La consulta fue planteada por el ciudadano Carlos Rafael Cerezo Blandón, y se refiere concretamente a que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos establecen que el ciudadano es el poseedor del derecho de elegir y ser electo, siendo los partidos políticos y los comités cívicos formas para ejercitar dicho derecho, pero no la única forma. Por lo que el compareciente pregunta exactamente ¿Cuál es el procedimiento para que un ciudadano se inscriba a un cargo de elección popular y pueda ejercer su derecho de ser electo, sin necesidad de ser postulado por partido político o comité cívico?
Respuesta a la Consulta	-La respuesta de la autoridad máxima en materia electoral de Guatemala fue que, según la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos no existe procedimiento para que un ciudadano se inscriba a un cargo de elección popular por medio de las candidaturas independientes. Respuesta que quedó muy corta para la relevancia que pudo haber tenido la consulta.